SEÑOR: JUEZ PROMISCUO MUNICIPL DE LA JAGUA DE IBIRICO

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DEMANDANTE
REGINO ZULETA QUINTERO

DEMANDADO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- PERSONERIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

MEDIDA PROVISIONAL

Debido a que no se han desatado los recursos de ley pedidos a resolverse de fondo ni la inclusión de las 5 familias al trámite con poderes registrados ante la alcaldía municipal y personería de este municipio que ostentan el conocimiento del despacho comisorio remitido por el juez 2 de restitución de tierras hoy los órganos públicos accionados alcalde y personería, deben suspender el trámite de entrega del predio y exigir a la unidad de restitución de tierras respondan el fondo del asunto planteado en esta demanda, por estar en riesgo mis derechos fundamentales con la entrega del predio sin cumplir los otros derechos a mi favor también ordenados en la decisión judicial pido se suspenda el trámite de ENTREGA DEL PREDIO, programado para mañana 11 de abril e 2023, por no haberme notificado de la audiencia preparatoria teniendo los poderes el despacho en su custodia con antelación de la audiencia.

LA DEMANDA

a-los despachos aquí demandados, alcaldía y personería, no me han notificado del trámite que tienen en su poder, ordenado por un juez e restitución, los despachos administrativos aquí demandados han omitido ponerme en conocimiento el trámite para brindarme ejercer mi legitima defensa, a toda costa se está actuando bajo el marco de una vía de hecho, cuando no desatan en forma legal, licita constitucional las actuaciones puestas en su conocimiento, **el despacho que ordena la actuación,** se le presentaron recursos de nulidad, lo niega, se le apela, niega la apelación, posterior se le radica recurso de queja, y de igual forma no concede el derecho de acceso a la justicia brindando las garantías de una doble instancia, ese acto lo omite **LA ALCALDIA Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO,** teniendo el expediente en su poder como entidades dejan a un lado que en este trámite se invoca una norma legal a su beneficio, asegurando que por ser este trámite de única instancia, entonces no concede el recurso de queja ante su superior jerárquico que es el tribunal de Cartagena sala especializada de restitución de tierras, su interés privado, particular, individual, esta palmario y demostrado por estos actos es **DESALOJARME DE MI PREDIO EL CUAL ADQUIRI DE FORMA LEGAL , LEGITIMA,** desconociendo las nulidades planteadas por los terceros con derechos que le radicaron los poderes igualmente ante la fecha de la audiencia de preparación de entrega del predio, la cual no me fue notificada, también expone que no tengo abogado dentro de este trámite, estando asistido de falsedad esta manifestación, porque le fue radicado el mismo debidamente notariado do el cual aporto, este despacho, ha dejado de resolver mi petición de arraigo a la tierra, dejo de resolver y desatar mi petición del derecho a la igualdad sobre una sentencia que permitió continuar por arraigo en el mismo predio, a pesar que la anexe, el señor juez aquí

accionado, no le importa mis derechos superiores, desatiende mis beneficios constitucionales, no le intere4sa la verdad jurídica a mi favor, de hecho me amenaza con acusarme perturbador del trámite , pero lo hace sin resolver mis pretensiones de fondo, por ello como se va a ordenar la entrega de un predio que no vinculo al trámite a terceros **OFICIOSAMENTE**, manifestando como excusas que requieren de poder para actuar, y a pesar de habérsele radicado dichos poderes, de las 5 familias para ser representado por abogado, firmados y autenticados, persiste en entregar el predio, de igual forma, el señor juez accionado, desea entregar el predio desconociendo un informe forense científico, de perito judicial que garantiza derechos a mi favor, lo deja a un lado, no se manifiesta sobre tal acto probatorio garantista constitucional, y ordena perseguir con el mandato de entregar a toda acelerada costa el predio, el señor juez de restitución aquí accionado también deja por fuera, la certificación del representante de la asociación de campesinos, que narra expresamente, soy víctima del conflicto armado, por ser miembro de esta institución campesina en las jagua de ibirico, y amenazado por el líder de las **AUC, CARLOS CASTAÑO GIL,** esto produjo inconformidad que me asiste por las omisiones desplegadas por el **DEFENSOR PUBLICO**, que me asignaron de oficio, el cual no entregó esta información legal debida sobre mis condiciones de **CAMPESINO VICTIMA DE LOS PARAMILITARES**, **HISTORICAMENTE DEMOSTRADO** con certificaciones anexas, por la asociación nacional de campesinos de Colombia, el abogado asignado por defensoría del pueblo tampoco puso en conocimiento dentro del proceso **EL ARRAIGO QUE ME ASISTIA PARA CON MI TIERRA** en litigio**,** de igual forma no informó sobre las **5 familias residentes que explotan la misma**, y se **encuentran arraigados** también en ella, esto motivo pedir se decretara la **DE OFICIO,** nulidad del trámite y vincular a estos nuevos hechos al proceso, para que ejerzan su legítima defensa que tienen los poderes el despacho debidamente autenticado igual que el mío, dichos hechos son nuevos porque el abogado de la defensoría del pueblo no los informó al despacho, no por responsabilidad mía o de mi familia, netamente negligencia por interese ocultos.

b- este despacho demandado publica en estado por un día la nulidad, en esta etapa activa se le radicaron **5 poderes para actuar con abogado las 5 familias descritas,** el despacho aquí demandado envía un link para audiencia el mismo día de la celebración, una hora después de la programada, afectando así el debido proceso, legítima defensa con este **gran truco exótico**, que ahora anuncia entrega del predio sin cumplir las peticiones invocadas, este señor juez de restitución tenía la obligación de notificarme **A MI A MI ABOGADO**, con tiempo de antelación la fecha y hora para celebrar dicha audiencia, a las 5 familias, no lo hizo, lo omitió, no lo produjo, solo, lo materializa el mismo día de la audiencia y lo notifica una hora después de haber iniciado como se muestra en la prueba anexa, como si pudo asistir los otros convocados, alcalde, procurador, y este libelista no se me permitió notificar con tiempo dicha audiencia para asistir puntual, esto afecta mi debido proceso, desconociendo la responsabilidad omisiva del abogado de la defensoría, y depositando en mi la responsabilidad a dicha omisión.

c- esas omisiones, inconstitucionales demostradas con pruebas, hacen que se radique esta demanda de tutela, porque se está incumpliendo la norma constitucional **art-29, debido proceso** y la legislada sumado los acuerdos de la judicatura que ordenan las audiencias deben ser programadas y notificadas antes o con tiempo de antelación a los correos electrónicos de las partes, no el mismo día a celebrarse u hora después de iniciarse como así paso en este caso, el juzgador se muestra en un **maratónico, afán, celeridad, ansias, desespero, e interés oculto,** de entregar el predio, con

todas estas falencias, vicios, y vacíos, irregularidades procesales, ilegalidades, e ilicitudes descritas, de igual forma la sentencia ordena una garantías proporcionales a mi favor y de mi familia, que no se han cumplido, entonces como se ordena entrega de un predio, para hacer cumplir una decisión judicial, que hace falta también en la misma forma hacer cumplir los emolumentos económicos , sociales, a mi favor y de mi familia, solo tiene afán de entregar el predio para cumplir a favor de los que legalmente me vendieron la finca, y deja por fuera el señor juez mis derechos que también se ordenaron resarcir en la sentencia, de hecho s ele registro avaluo comercial dl predio, y no ha dicho nada al respecto, por tanto es inconstitucional que con todas estas falencias omisivas, se me haga daños antijurídicos, se desconozcan mis derechos fundamentales, solo para satisfacer el interés de un despacho que no hace nada por sanear el trámite en el caso presente, a pesar de habérsele radicado poder al despacho aquí demandado, y a la unidad de restitución, no se me notifico con tiempo a mí tampoco a mi abogado de confianza, que es de conocimiento por este despacho, por el poder anexo, después alega el juez que no estoy facultado para actuar por derecho de postulación, cuando el juez tiene en su poder el poder referido, el mío y de las 5 familias, el juez de restitución de tierras aquí demandado, en todos los tramites de restitución tengo información y hoy está demostrado que amenaza con actos penales contra quien pida derechos en estos trámites, desconociendo el debido proceso, legitima defensa, mis derechos como **VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR LOS PARAMILITARES EN MI CONDICION DE CAMPESINO,** esto lo dejo por fuera el abogado de la defensoría del pueblo, de haberlo informado oportunamente, otra decisión se hubiese proferido a mi favor sobre mi condición de víctima de paramilitares, y mi condición de arraigo como campesino, es tan mal intencionado los actores de este trámite el despacho judicial y la unidad de restitución, que me citan para una supuesta decisión a mi favor sentencia emitida por el tribunal de Cartagena, precisamente el mismo día que publican en el estado el traslado de la nulidad, la entidad me engaña cuando describe una supuesta sentencia a mi favor, hoy se emite una decisión que me declara no legitimado en la causa para alegar nulidad, sin permitir recursos de ley por no asistir a la audiencia por no notificación o notificación indebida, pisoteando mis derechos al debido proceso, por responsabilidad del abogado defensor que pedí su revocatoria del poder por ello, hoy el juez de restitución accionado, me impone actos que no son de mi resorte ejercitar, es el abogado quien omitió no vincular las 5 familias en el predio, y omitió reconocerme como campesino víctima del conflicto armado por los paramilitares, por mi condición de campesino miembro activo de la asociación nacional de campesinos de Colombia, por esta circunstancia hoy demando por no permitirme ejercer mi presencia en la audiencia, a pesar de tener abogado con poder autenticado, y radicado el mismo con antelación, de igual forma las cinco familias lo hicieron, y mucho menos a mi abogado personal, tampoco pudieron asistir a la audiencia las 5 familias que piden derechos a la igualdad, habiéndose radicado poder de cada familia en dicho despacho, estas familias no los he contratado para habitar en el predio, no los he puesto en el predio, siempre han estado en el mismo, arraigados, ellos debieron estar en la audiencia o su apoderado, que radico los poderes, para ejercer legítima defensa y los recursos de ley esto hace que está demostrado se violaron los derechos superiores descritos, y no hay otra acción judicial para garantizar los mismos sino esta acción de tutela, que pido se vinculen todos los actores y poderes del estado para que se den cuenta la forma como pisotean los derechos a los campesinos en Colombia, víctimas de los paramilitares y del conflicto armado en Colombia, por tal circunstancia pido a los poderes del estado en esta demanda de tutela **EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL**, se ampare mi debido proceso, y se me surta notificación con antelación de

una nueva audiencia de preparación de entrega del predio, que de igual forma citen a las 5 familias descritas, y su abogado, este despacho accionado, nunca ha vinculado al representantes de la unidad nacional de tierras, y al representante de la asociación de campesinos de Colombia, que no fueron vinculado al trámite para garantizar que ostento la condición de campesino, víctima de paramilitares, y el arraigo en mi tierra, que desean despojarme con una decisión que está claro afecta mis derechos fundamentales, el juzgado demandado aquí, no le importa mis condiciones mucho menos mi arraigo a la tierra, tampoco la igualdad como derecho planteado en una sentencia de igual forma que mi caso, se le puso de presente y omitió cumplirla como derecho a la igualdad pedida.

PIDO VINCULAR A ESTA TUTELA A LAS SIGUINTES AUTORIDADES

PREVENCIÓN SEÑORES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL REVISION DE RESTITUCION DE TIERRAS QUIENES CONOCERAN DE IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA ACORDE A LO ESTABLECIDO ARTICULO 92 DE LA LEY 1448DE2011

Código de Procedimiento Civil Artículo 379. el recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema, los tribunales superiores, los jueces de circuito, municipales y de menores.

SOLICITUD DE VINCULACION OFICIOSA

SEÑOR: PRESIDENTE DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

contacto@presidencia.gov.co

obstransparencia@presidencia.gov.co

SEÑOR: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

DR. RANGEL GIOVANI YULE

atencionalciudadano@urt.gov.com

SEÑOR: DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

DR. GERARDO VEGA MEDINA

atencionalciudadano@ant.gov.co

jurídica.ant@ant.gov.co

SEÑOR: PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. ROYS LEONARDO BARRERA MONTEALEGRA

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

SEÑOR: FISCAL GENERAL DE LA NACION

DR. FRANSISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

SEÑORA: PROCURADORA NACIONAL DE COLOMBIA

DRA.MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

SEÑOR: DEFENSOR DEL PUEBLO

DR. CARLÓS ERNESTO CAMARGO ASSIS

tlovoc@defensoria.gov.co

PETICIONARIO: REGINO ZULETA QUINTERO TERCERO DE BUENA FE EXENTA DE CULPA VICTIMA EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

RADICADO: No. 20001-3121-002-2017-00148-00

ASUNTO: SOLICITUD DE PETICION LEY 1755 DE 2015 APLICAR A MI FAVOR EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DERECHOS DE IGUALDAD CONCEDIDOS POR ESTA SALA AL RECONOCIMIENTO HECHO A LA SEÑORA MARIA MAGDALENA FONTALVO, EN LA SENTENCIA M.P. DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO RADICADO NO. 20001-31-21-001-2018-00050-00 CÓDIGO: FRT - 015 V E R S I Ó N: 0 2 FECHA: 10-02-2015

DEMANDANTE/SOLICITANTE/ACCIONANTE: MARIA DOLIS CARVAJAL Y OTROS

DEMANDADO/OPOSICIÓN/ACCIONADO: MARTHA SALAS Y OTROS

PREDIO: PARCELAS 3 Y 8 –LA MORENA

Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
5
RADICO DERECHO DE PETICION INTERVENCION URGENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE EN CONTROL DE LEGALIDAD NULIDAD PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS REGINO ZULETA QUINTERO
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Para: contacto@presidencia.gov.co; obstransparencia@presidencia.gov.co
Mié 11/01/2023 2:09 PM
RESTITUCION 1 PETICION IG... 2 MB
INFORME 2023 REGINO ACTI... 4 MB
Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB)
Guardar todo en OneDrive
Descargar todo
Responder
Responder a todos
Reenviar

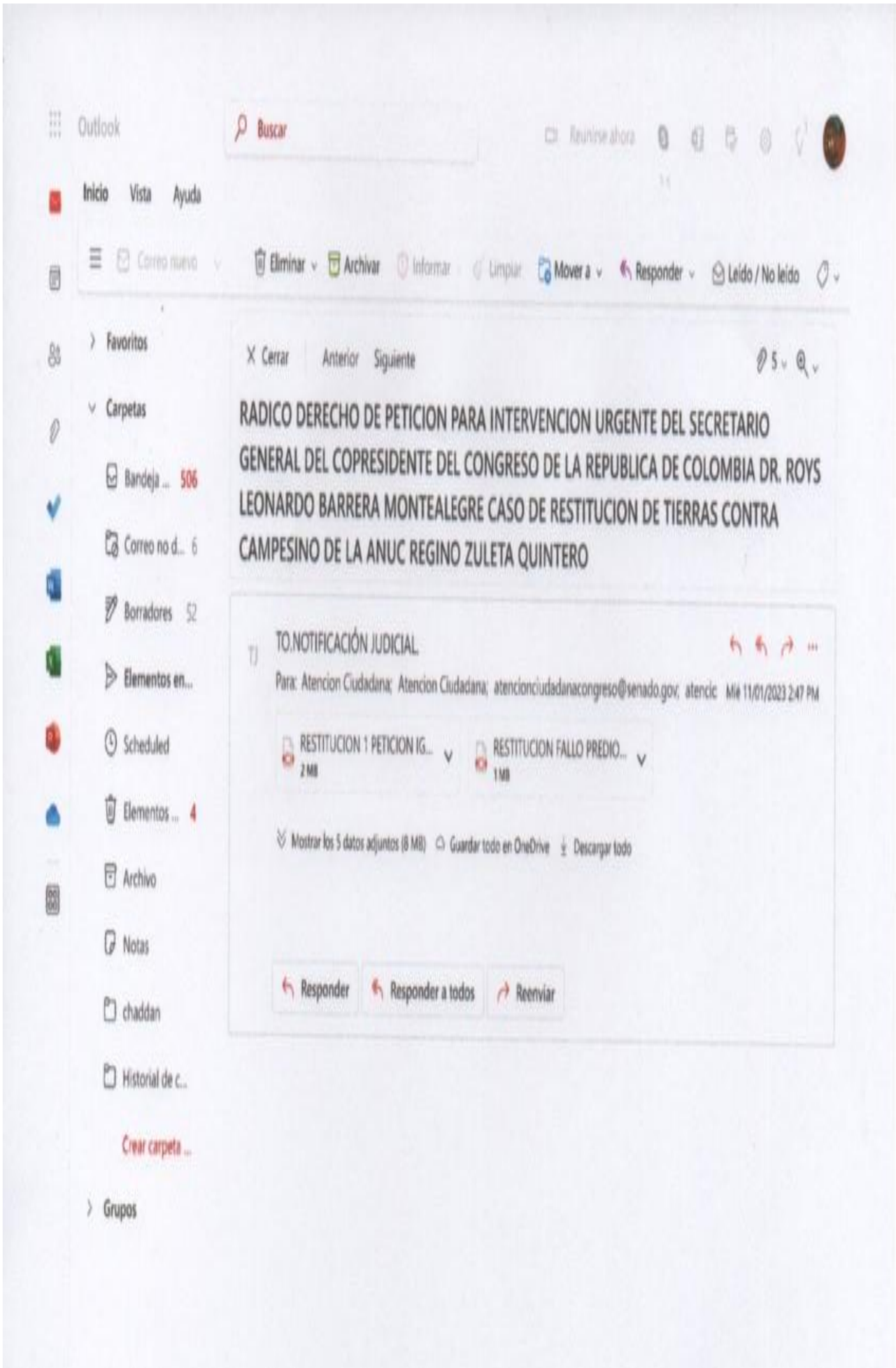
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
5
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL COPRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DR. ROYS LEONARDO BARRERA MONTEALEGRE CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
Para: Atencion Ciudadana; Atencion Ciudadana; atencionciudadanacongreso@senado.gov; atencic
Mié 11/01/2023 2:47 PM
RESTITUCION 1 PETICION IG...
2 MB
RESTITUCION FALLO PREDIO...
1 MB
Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB)
Guardar todo en OneDrive
Descargar todo
Responder
Responder a todos
Reenviar

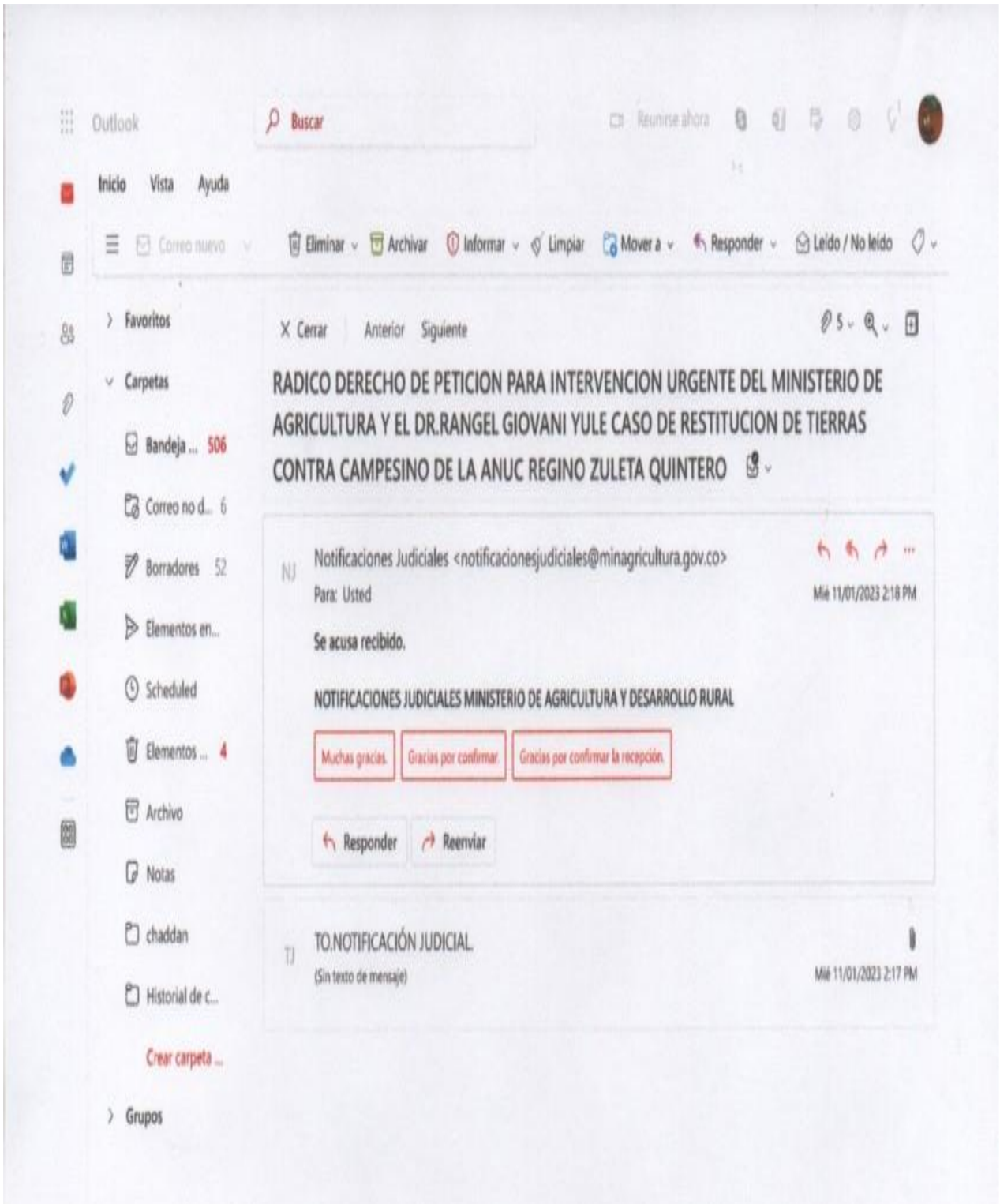
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL DR.RANGEL GIOVANI YULE CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
NJ
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>
Para: Usted
Mié 11/01/2023 2:18 PM
Se acusa recibido.
NOTIFICACIONES JUDICIALES MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Muchas gracias.
Gracias por confirmar.
Gracias por confirmar la recepción.
Responder
Reenviar
TJ
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
(Sin texto de mensaje)
Mié 11/01/2023 2:17 PM

Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR.FRANSISCO BARBOSA POR OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Para: Gestion Documental PQRS Paloquemado
CC: Usted
Mié 11/01/2023 4:04 PM
RESTITUCION 1 PETICION IG... 2 MB
INFORME 2023 REGINO ACTI... 4 MB
Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB)
Guardar todo en OneDrive
Descargar todo
Cordial saludo.
En virtud de lo establecido en el Articulo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Articulo 1 de la Ley 1755 de 2015, y acorde con los alineamientos emitidos por el Señor fiscal general de la Nación en la Directiva 001 de 2022, remito por competencia la petición del asunto para el trámite que en derecho corresponda.
NF
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañia a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
Responder
Responder a todos
Reenviar
Nortificaciones Judiciales 2
Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su re...
Mié 11/01/2023 3:42 PM

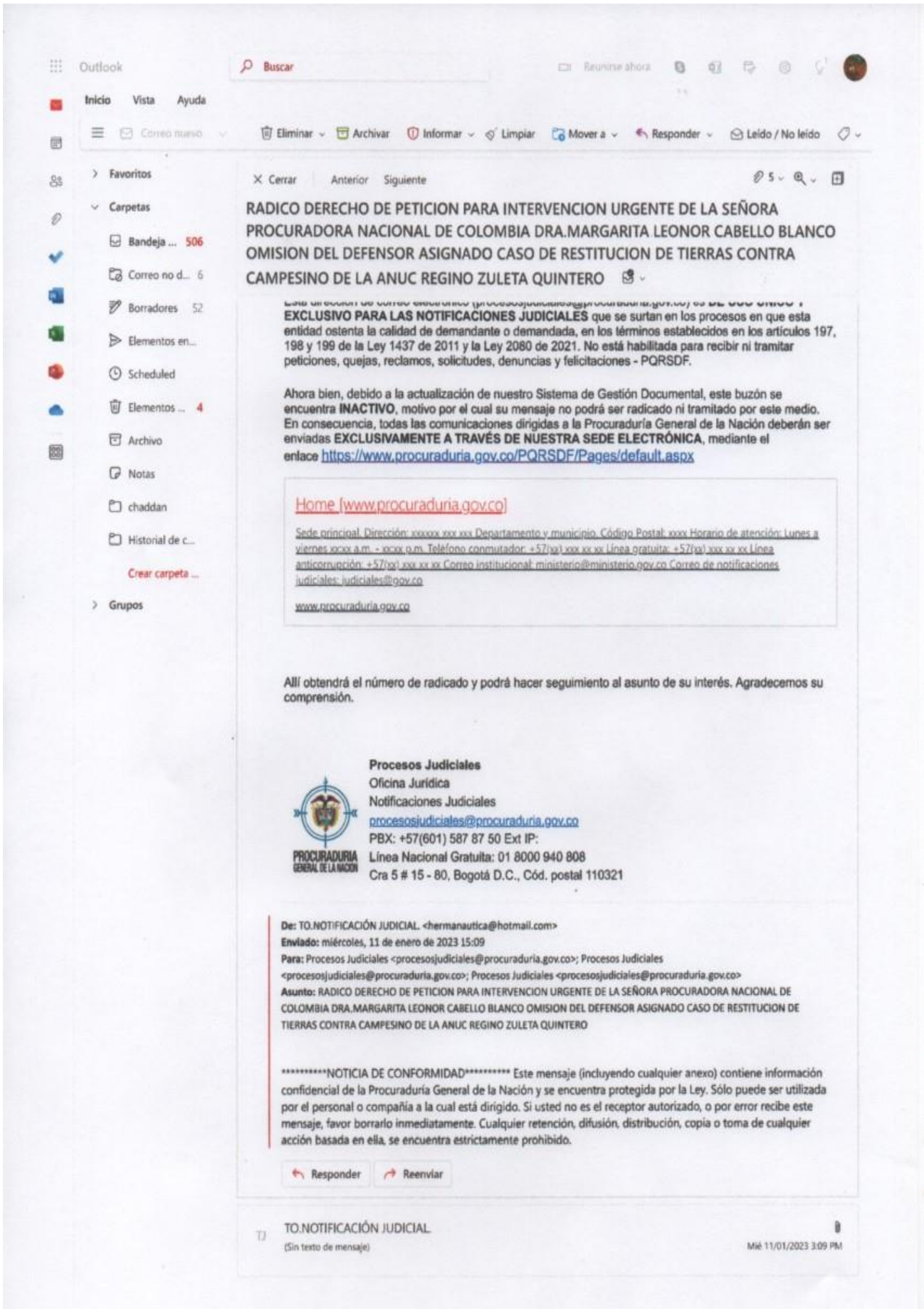
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DE LA SEÑORA PROCURADORA NACIONAL DE COLOMBIA DRA.MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
EXCLUSIVO PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES que se surtan en los procesos en que esta entidad ostenta la calidad de demandante o demandada, en los términos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021. No está habilitada para recibir ni tramitar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y felicitaciones - PQRSDF.
Ahora bien, debido a la actualización de nuestro Sistema de Gestión Documental, este buzón se encuentra INACTIVO, motivo por el cual su mensaje no podrá ser radicado ni tramitado por este medio. En consecuencia, todas las comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación deberán ser enviadas EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE NUESTRA SEDE ELECTRÓNICA, mediante el enlace https://www.procuraduria.gov.co/PQRSDF/Pages/default.aspx
Home [www.procuraduria.gov.co]
Sede principal. Dirección: xxxxxx xxx xxx Departamento y municipio. Código Postal: xxxx Horario de atención: Lunes a viernes xx:xx a.m. - xx:xx p.m. Teléfono conmutador: +57(xx) xxx xx xx Línea gratuita: +57(xx) xxx xx xx Línea anticorrupción: +57(xx) xxx xx xx Correo institucional: ministerio@ministerio.gov.co Correo de notificaciones judiciales: judiciales@gov.co
www.procuraduria.gov.co
Allí obtendrá el número de radicado y podrá hacer seguimiento al asunto de su interés. Agradecemos su comprensión.
Procesos Judiciales
Oficina Jurídica
Notificaciones Judiciales
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
PBX: +57(601) 587 87 50 Ext IP:
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra 5 # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
De: TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL. <hermanautica@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 15:09
Para: Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Asunto: RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DE LA SEÑORA PROCURADORA NACIONAL DE COLOMBIA DRA.MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
Responder
Reenviar
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
(Sin texto de mensaje)
Mié 11/01/2023 3:09 PM

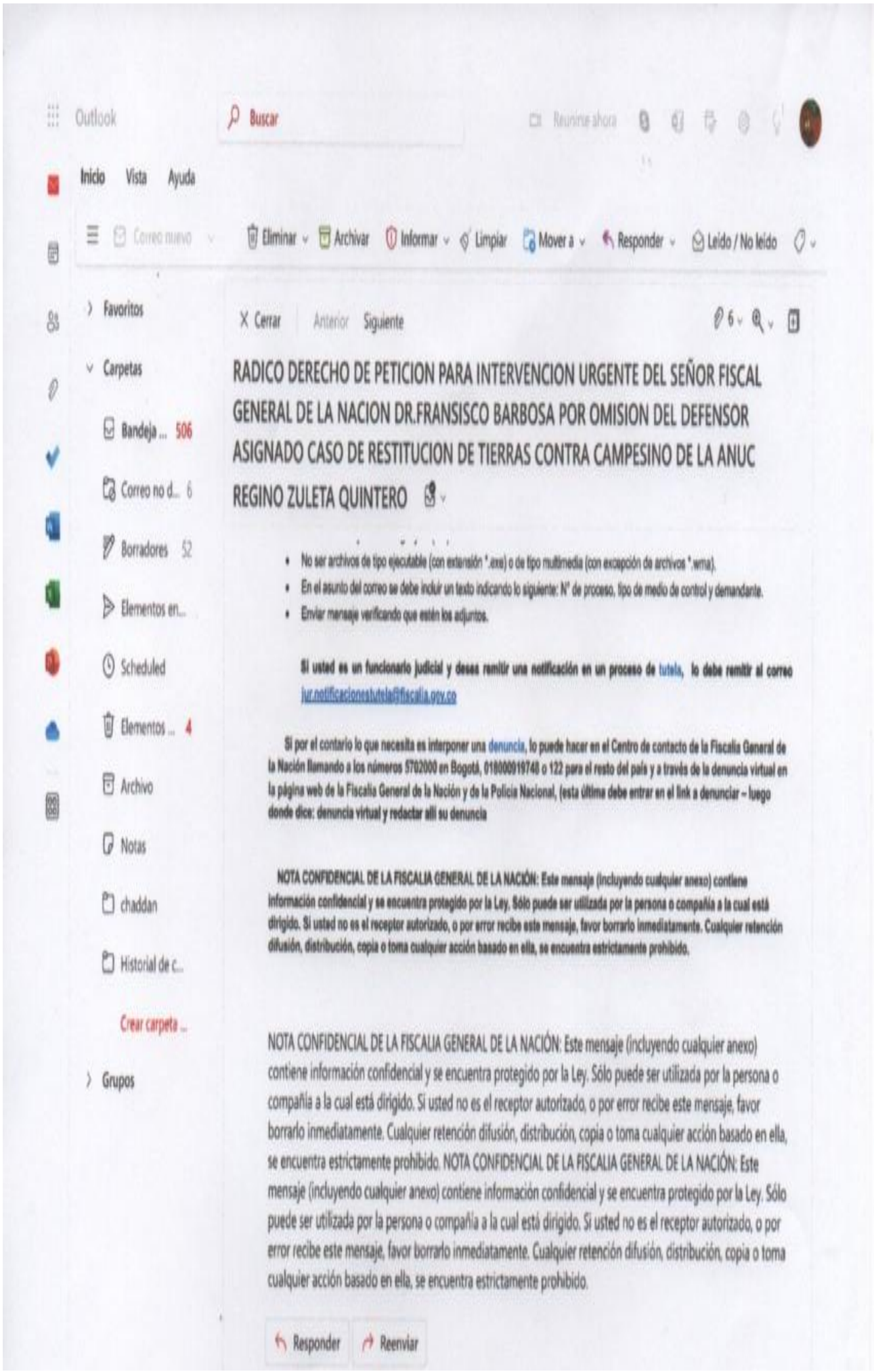
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR.FRANSISCO BARBOSA POR OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.
Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso de tutela, lo debe remitir al correo
jur.notificacionestutela@fiscalia.gov.co
Si por el contario lo que necesita es interponer una denuncia, lo puede hacer en el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, (esta última debe entrar en el link a denunciar – luego donde dice: denuncia virtual y redactar allí su denuncia
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
Responder
Reenviar

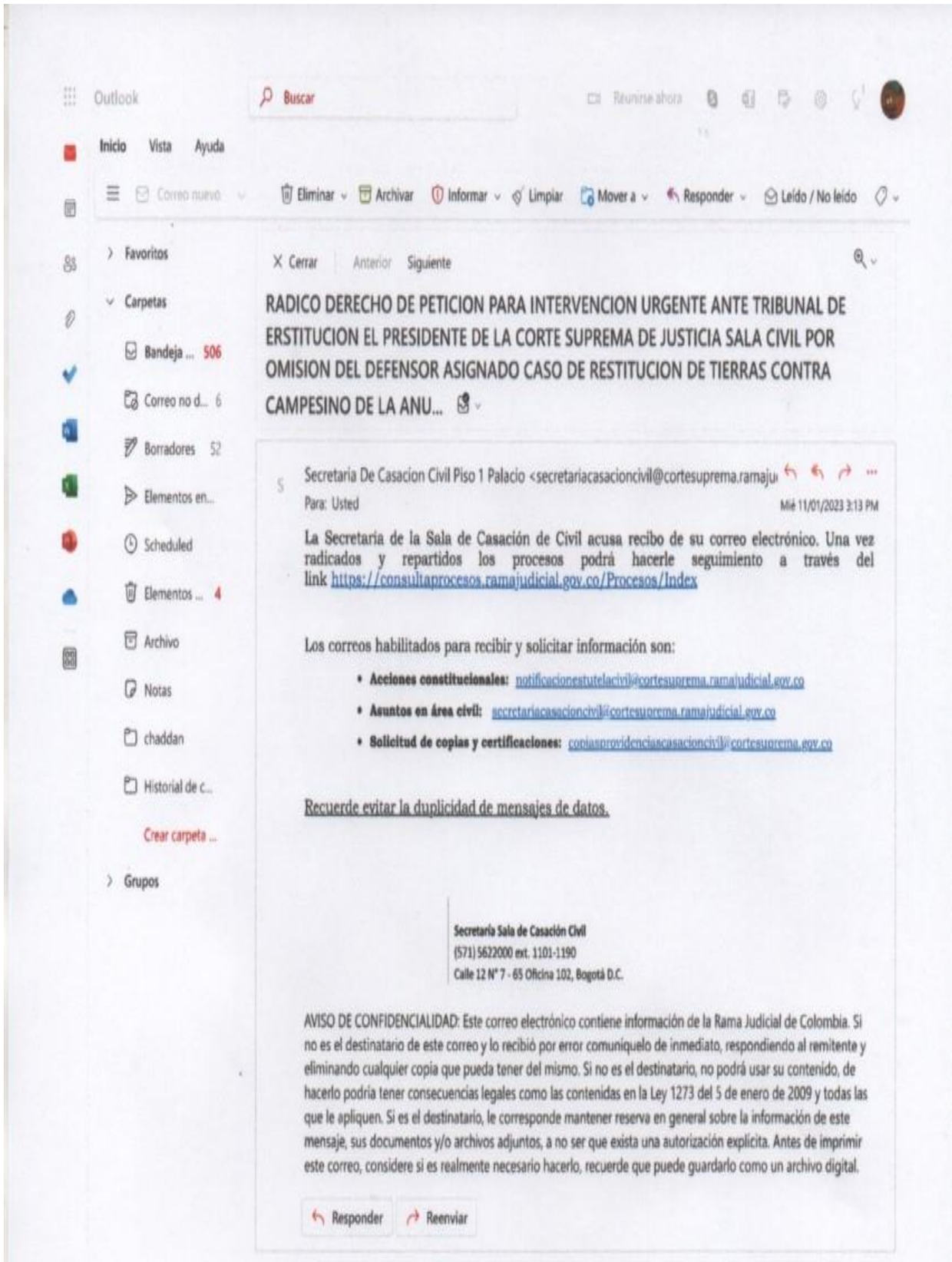
Outlook
Buscar
Reúnase ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE ANTE TRIBUNAL DE ERSTITUCION EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL POR OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANU...
Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramaju
Para: Usted
Mié 11/01/2023 3:13 PM
La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index
Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:
Acciones constitucionales: notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asuntos en área civil: secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Solicitud de copias y certificaciones: copiasprovidenciasacasacioncivil@cortesuprema.gov.co
Recuerde evitar la duplicidad de mensajes de datos.
Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 5622000 ext. 1101-1190
Calle 12 N° 7 - 65 Oficina 102, Bogotá D.C.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Responder
Reenviar

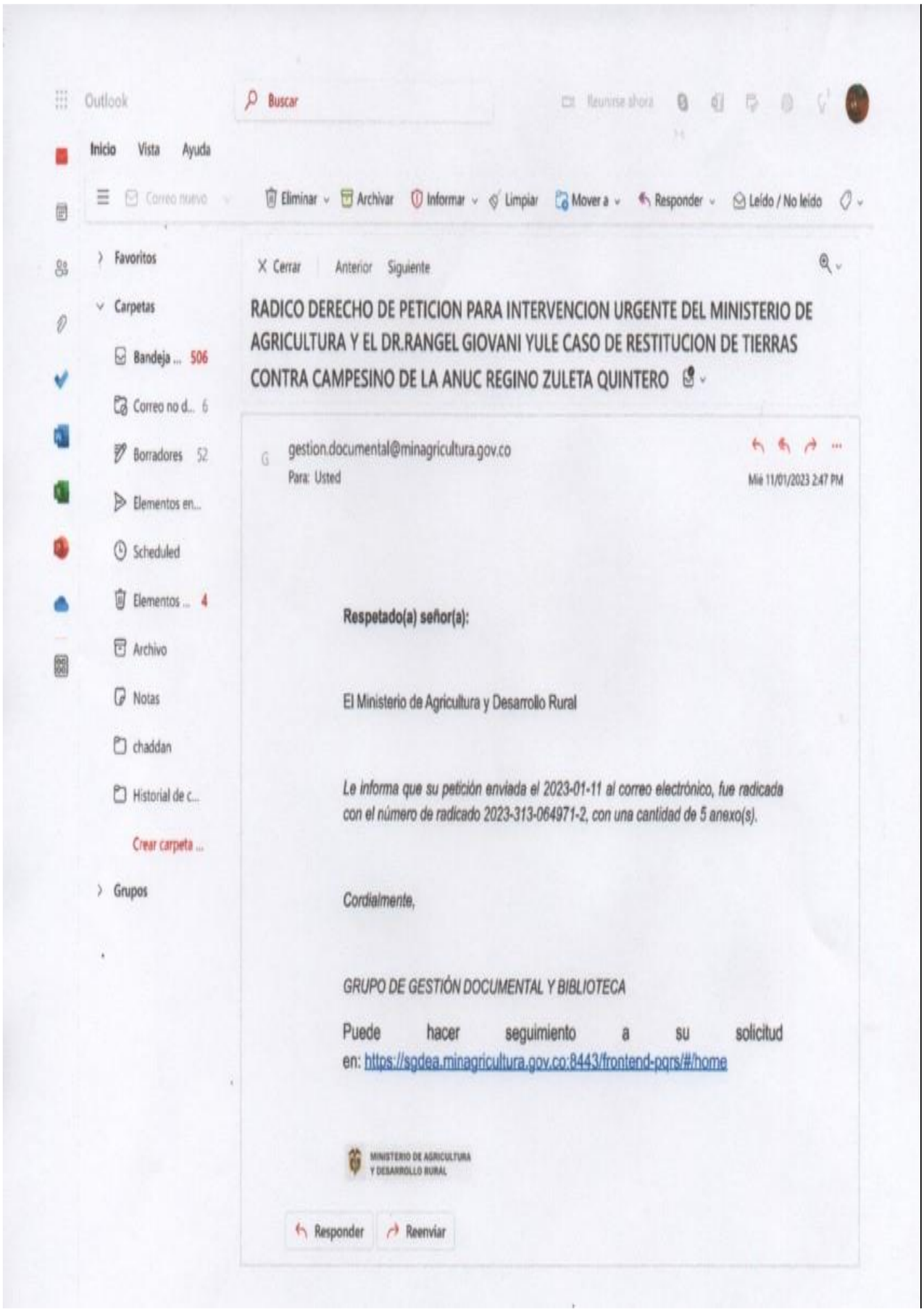
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL DR.RANGEL GIOVANI YULE CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
gestion.documental@minagricultura.gov.co
Para: Usted
Mié 11/01/2023 2:47 PM
Respetado(a) señor(a):
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Le informa que su petición enviada el 2023-01-11 al correo electrónico, fue radicada con el número de radicado 2023-313-064971-2, con una cantidad de 5 anexo(s).
Cordialmente,
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y BIBLIOTECA
Puede hacer seguimiento a su solicitud en: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/home
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Responder
Reenviar

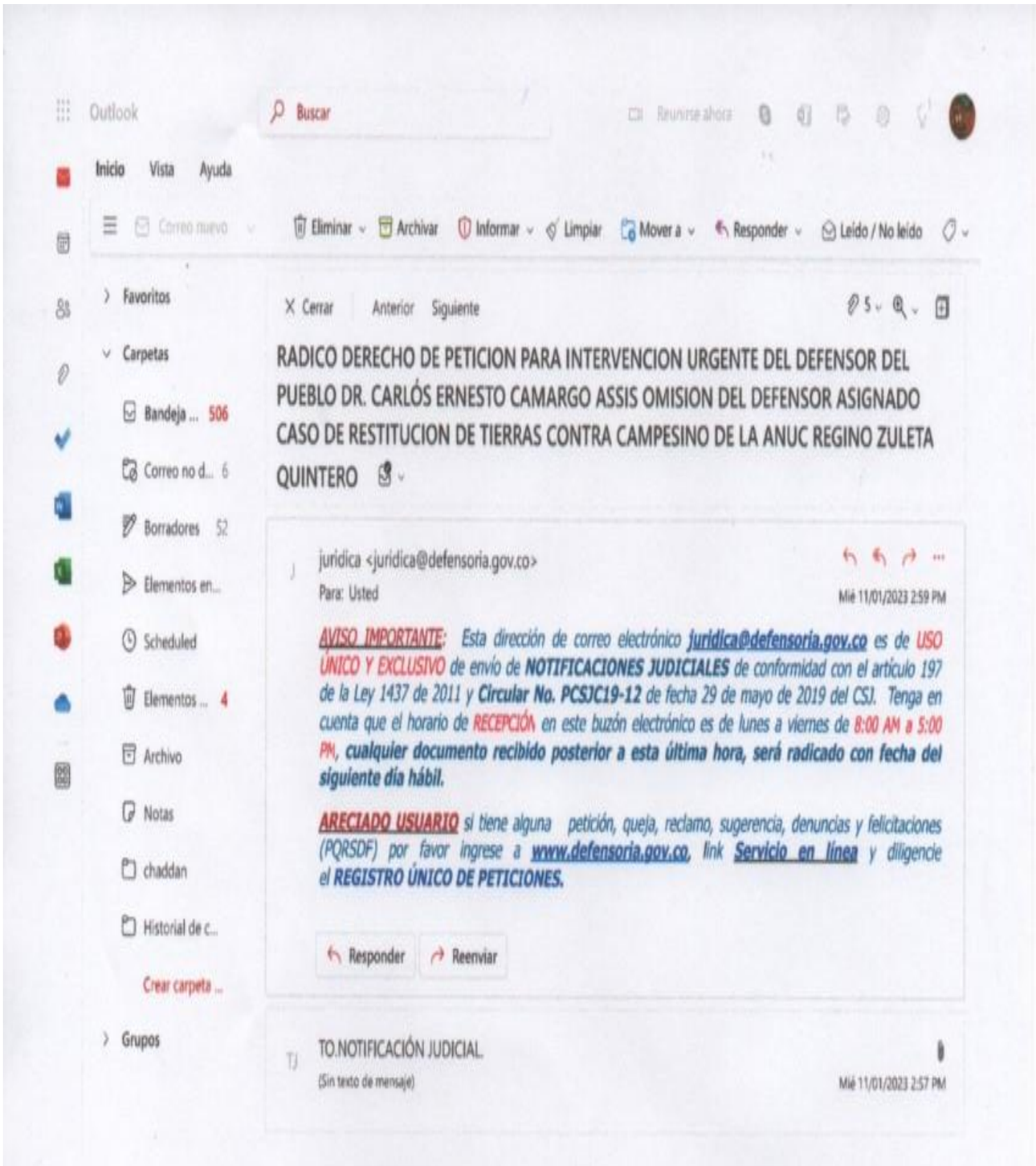
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DR. CARLÓS ERNESTO CAMARGO ASSIS OMISION DEL DEFENSOR ASIGNADO CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
juridica <juridica@defensoria.gov.co>
Para: Usted
Mié 11/01/2023 2:59 PM
AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico juridica@defensoria.gov.co es de USO ÚNICO Y EXCLUSIVO de envío de NOTIFICACIONES JUDICIALES de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y Circular No. PCSJC19-12 de fecha 29 de mayo de 2019 del CSJ. Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.
ARECIADO USUARIO si tiene alguna petición, queja, reclamo, sugerencia, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) por favor ingrese a www.defensoria.gov.co, link Servicio en línea y diligencie el REGISTRO ÚNICO DE PETICIONES.
Responder
Reenviar
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
(Sin texto de mensaje)
Mié 11/01/2023 2:57 PM

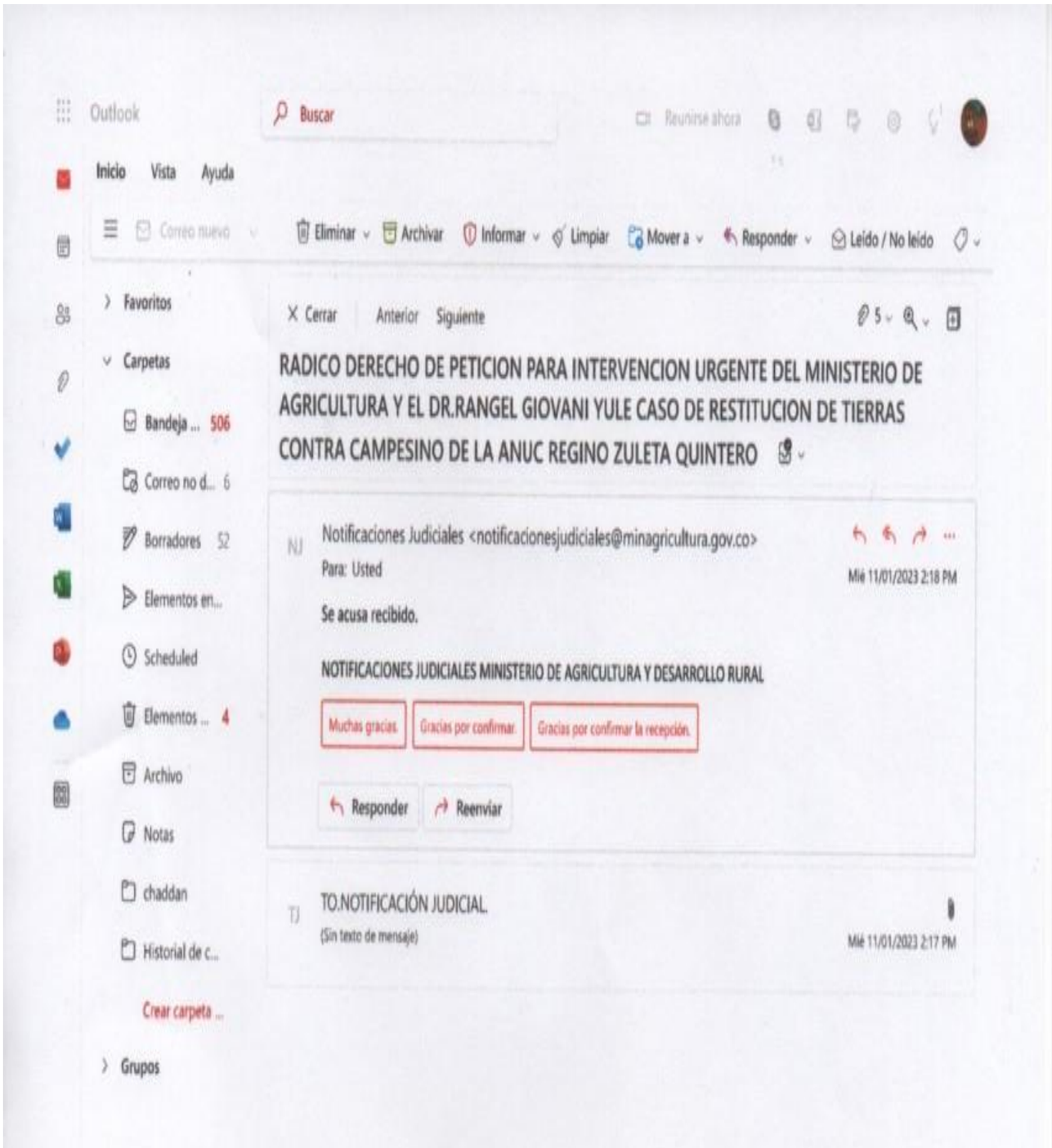
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 506
Correo no d... 6
Borradores 52
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 4
Archivo
Notas
chaddan
Historial de c...
Crear carpeta ...
Grupos
X Cerrar
Anterior
Siguiente
5
RADICO DERECHO DE PETICION PARA INTERVENCION URGENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL DR.RANGEL GIOVANI YULE CASO DE RESTITUCION DE TIERRAS CONTRA CAMPESINO DE LA ANUC REGINO ZULETA QUINTERO
NJ
Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>
Para: Usted
Mié 11/01/2023 2:18 PM
Se acusa recibido.
NOTIFICACIONES JUDICIALES MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Muchas gracias.
Gracias por confirmar.
Gracias por confirmar la recepción.
Responder
Reenviar
TJ
TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
(Sin texto de mensaje)
Mié 11/01/2023 2:17 PM

SUSTENTACION CONSTITUCIONAL DE LA PETICION HECHA

Como miembro activo **VIGENTE** de la asociación de campesinos de Colombia **ANUC,** víctima del conflicto armado del paramilitarismo representado por Carlos Castaño en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva, donde confirma la orden paramilitar armada de exterminarnos a nosotros los campesinos miembros de esta organización a la que pertenezco **ANUC**, aseguró Carlos castaño que por ser un escondite de guerrilleros. Hoy yo Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exento de culpa víctima del conflicto armado vinculado en proceso de restitución de tierras junto a mi familia conformada por mi esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, mi hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, de igual forma en mi predio se encuentran como poseedores de buena fe 5 cinco familias campesinas más con niños que representan esta asociación de campesinos cabezas de hogares **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589,** que no fueron vinculados a este trámite judicial de restitución de tierras, como Litis consorte necesario, por lo tanto debe declararse la nulidad por no haber sido notificado de dicha demanda de restitución de tierras, a los terceros con derecho sobre el predio, este acto negativo se surtió por negligencia del defensor público del pueblo, nombrado como abogado de oficio, y por este acto inconstitucional, pedí revocaran el poder lo cual anexo como pruebas, por desconocer mi condición de campesino y labrador de esta tierra, mi arraigo en debate legalmente obtenida y adquirida junto a las 5 familias más residentes en el predio, victimas del paramilitarismo armado reitero liderado por el comandante máximo de las **AUC**, Carlos Castaño Gil, en nuestra contra, era obligatorio ser vinculados a este trámite como integrantes de la **ANUC**, eso no se puso en conocimiento de la instancia por parte del abogado del estado colombiano defensor público, por ello se debe ahora pedir a estas instituciones del estado intervengan por las omisiones desplegados por su abogado contratado o nombrado por el estado colombiano de servicio público, que omitió cumplir sus obligaciones como defensor del pueblo, hoy pido intervengan los poderes del estado para que se garantice la acción de pedir **ORDENAR CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL TRÁMITE**, para declararlo nulo y vincular a las 5 familias campesinas para que ejerzan su derecho a la legitima defensa, sobre el arraigo con la tierra y la de sus niños, residentes en el predio, y se valore y ponderen el informe forense científico anexo, de investigador judicial.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20220060124971501
Fecha radicado: 2022-12-15

Valledupar,

Señor:
REGINO ZULETA QUINTERO
Valledupar, Cesar

Referencia: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE DEFENSOR PÚBLICO.
Juzgado donde se tramita el proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.
Radicado del proceso: 20001-3121-002-2017-00148-00

Asunto: Respuesta a su Solicitud.

Resétado señor:
Respetado Señor Regino, de manera formal nos permitimos dar respuesta a su solicitud, informándole que desde el pasado mes de junio de 2022, cuando usted elevó esta misma solicitud a esta coordinación de Defensoría Pública, e incluso así lo hizo saber también dentro de un trámite de acción de tutela, le fue informada su decisión a quien venía siendo su Defensor designado, doctor Bakin Arturo Vides Peña, Profesional que **de inmediato retiró el servicio de Defensoría Pública**.

Ahora bien, igual debe recordarse que producto de la acción constitucional de tutela que usted promovió contra el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Valledupar, y gracias a la orden impartida el 17 de junio de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena a la Defensoría del Pueblo, consistente en ejercer acompañamiento a usted como accionante, la coordinación designó para tales fines a quien ya había conocido de cerca los pormenores del caso, esto es, al doctor Bakin Arturo Vides Peña, Defensor que según consta en informe por él rendido al Tribunal, intentó comunicación con usted, pero usted nunca respondió. **Esta designación, se aclara, no supone que el doctor Vides sea de nuevo su Defensor, pues se trató sólo del acompañamiento ordenando por el Tribunal, dentro del trámite de tutela**.

En suma, desde el anterior mes de junio de 2022 se tomó atenta nota de su solicitud de revocatoria de Defensor y se procedió de conformidad, cesando desde entonces el servicio de Defensoría Pública. En otras palabras: **Desde hace casi seis (6) meses el doctor Bakin Vides no es su Defensor Público, habiendo esta coordinación dado oportuno cumplimiento a lo desde aquel momento requerido por usted.**

Finalmente corresponde acotar, que aunque la revocatoria a que alude el peticionario fue conocida en su momento en sede judicial, por lo que se estima se han generado los efectos referidos en el art. 76 del CGP, esta coordinación, en aras de evitar confusiones futuras, **copiará esta respuesta al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar**, para enterarlo formalmente de la inexistencia de vínculo entre el señor Regino Zuleta y esta entidad a través de Defensor Público.

Atentamente,

KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN CESAR

Copia:
Anexo:
Tramitado y proyectado por: KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA – Fecha 15/12/2022
Revisado para firma por: KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

de igual forma la certificación del representante de la **ANUC**, asociación de campesinos de Colombia regional cesar, de la jagua de ibirico departamento del cesar, mis condiciones de integrante y miembro activo míos y de las 5 familias campesinas revictimisadas por el estado colombiano con esta omision del abogado defensor, que no puso en conocimiento dicho acto garantista constitucional y legal dentro del trámite.

ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINO DE COLOMBIA
ANUC

CEDULA CAMPESINA
N° : 2040000359

NOMBRES : REGINO ZULETA QUINTERO
ID : 77156424
DEPARTAMENTO : CESAR
MUNICIPIO : LA JAGUA DE IBIRICO

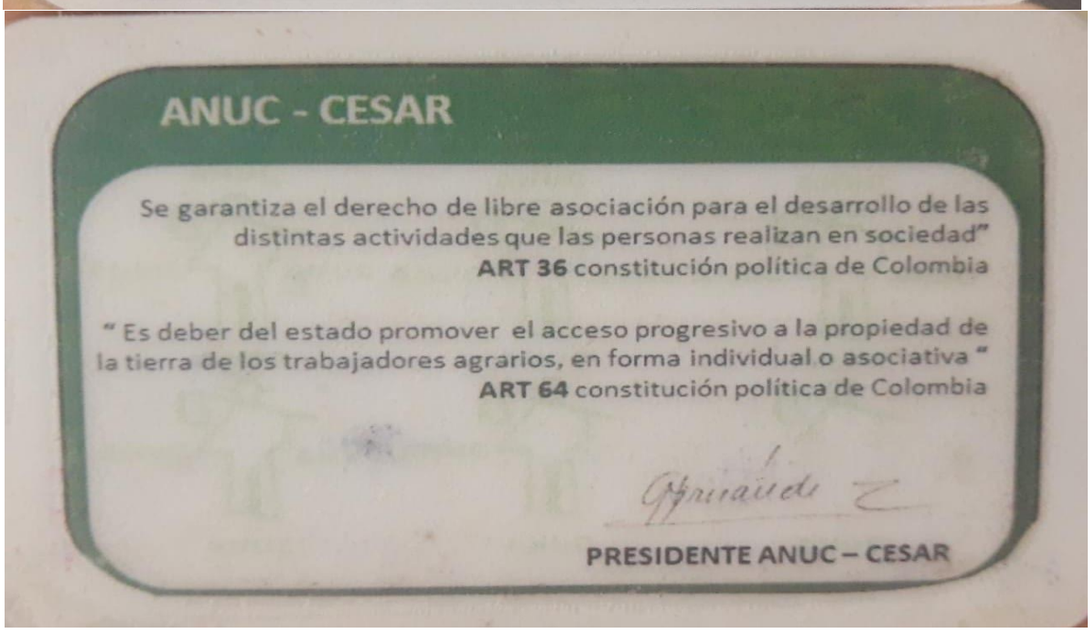
ANUC - CESAR

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"
ART 36 constitución política de Colombia

" Es deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa "
ART 64 constitución política de Colombia

PRESIDENTE ANUC – CESAR

En el área rural en el municipio de la jagua de ibirico, hoy me permito solicitar mediante este **DERECHO DE PETICION** la intervención urgente e inmediata de los señores **PRESIDENTE DE COLOMBIA DR. GUSTAVO PETRO URREGO SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DR. RANGEL GIOVANI YULE, SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DR. GERARDO VEGA MEDINA, SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DR. ROYS LEONARDO BARRERA MONTEALEGRA, SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR. FRANSISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, SEÑORA PROCURADORA NACIONAL DE COLOMBIA, DRA.MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DR. CARLÓS ERNESTO CAMARGO ASSIS,** para que sean garantes ante el **TRIBUNAL SALA ESPECIALIZADA DE CONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA**, **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** , se valore y se pondere en la sentencia de segunda instancia, las garantías del derecho fundamental de igualdad concedido a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, lo dicho en la decisión de la sentencia por esta sala a favor de dicha señora fue: **quien tiene gran arraigo con el predio la cual lo explota con apoyo de un trabajador con cultivos de yuca, venta de ganado y producción de queso que comercializa, además de elaborar dulces para la venta, quien tiene más de 20 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.**

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, encontrándose que la decisión más armónica en este caso, **es dejarla en el predio Parcela N°8 junto a su núcleo familiar.**

La señora magistrada ponente **DRA. MARTHA P. CAMPO VALERO** bajo Radicado **No. 20001-31-21-001-2018-00050-00,** mediante sentencia de segunda instancia profirió del día 25 de octubre del año 2022, en dicha decisión se sustentó concedió derechos a favor de la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO,** dejándola en el predio aduciendo su arraigo en el mismo, encontrándome hoy como peticionario de esta misiva en las mismas circunstancias fácticas jurídicas administrativas, que yo y mi familia por lo tanto en este escrito peticionario pido dejarme en el predio aduciendo mi arraigo en el mismo, se me otorgue en segunda instancia el mismo trato que decidió este Tribunal que ordenó lo siguiente así:

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir Sentencia dentro de la solicitud acumulada de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 del 2011, que formuló la UAEGRTD en nombre y a favor de los señores **MARIA DOLIS CARVAJAL y JOSE HENRY LUNA** por una parte, y por la otra los señores **JORGE ELIECER VESGA y DORA ALICIA MONTAÑO**, en relación con las parcelas 3 y 8, que se encuentran en común y proindiviso dentro del predio de mayor extensión denominado La Morena, identificado con el FMI N°192-18691, el cual está ubicado en el Municipio de la Jagua de Ibirico –Cesar.

III.- ANTECEDENTES
Solicitó la UAEGRTD, que se proteja el derecho fundamental de Restitución y Formalización de tierras a que tienen derecho los señores arriba referenciados y en consecuencia, se les restituyan los derechos de propiedad sobre los predios mencionados, dándose aplicación a la presunción legal consagrada en el numeral 2 literal a del artículo 77 de la ley 1448 de 2011.
Lo anterior con fundamento en los siguientes aspectos facticos:
1. Hechos de los solicitantes MARIA DOLIS MONSALVE y JOSE HENRY LUNA CONTRERAS (Parcela 3):

OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA MARIA MAGDALENA FONTALVO EN RELACIÓN CON LA PARCELA 8. EN SU TRAMITE JUDICIAL DE RESTITUCION

La señora **MARIA MAGDALENA** presentó oposición mediante apoderada, la cual informó que, si bien es cierto la señora **DORA ALICIA MONTAÑO SUAREZ**, adquirió el predio por adjudicación que hiciere el INCORA mediante la escritura pública No. 1570 del 14 de mayo de 1997 en la Notaria Tercera de Valledupar, al momento de vender el mismo, lo hizo por medio de una figura legal denominada compraventa y llevada a cabo bajo los principios de buena fe y ante funcionario público idóneo.

También señaló, que suscribió con la señora **DORA ALICIA MONTAÑO SUAREZ**, compraventa debidamente autenticada y avalada por funcionario competente (Notario Único circulo de la Jagua de Ibirico Cesar), el 14 de agosto del año 2000.
Así mismo adujo, que para la señora **MARÍA MAGDALENA** no fue fácil la adaptación y explotación del terreno, ya que después que adquirió la parcela N°8, también ella y su núcleo facilitar sufrieron las consecuencias de la violencia, como cuando fue asesinado el señor "Deivi", su trabajador.

Aunado a ello, alegó su buena fe exenta de culpa, argumentando que se dedicó a trabajar su parcela, siendo una señora humilde, para la cual el fundo ha sido un proyecto familiar que ha sacado adelante con gran esfuerzo, predio en el que adecuaron el alcantarillado, cercado, pozo de agua para consumo, energía eléctrica, entre otras, dado que, para la fecha de la compra, la parcela no contaba con ninguna de estas adecuaciones.

Con base en lo expuesto, requirió la opositora, que en el evento en que el despacho proceda a conceder el derecho solicitado por los reclamantes, amablemente solicita que, en virtud de los derechos que también tiene, pueda ser reubicada o compensada con fundamento en la posesión de buena fe y manteamiento del predio que hizo durante todo este tiempo.

En relación a ello, la opositora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, si bien declaró que la señora **DORA ALICIA MONTAÑO** y su familia, no le expresaron los motivos por los cuales se fueron de la parcela y vendieron, sí reconoció la presencia de grupos armados en la zona, explicando que la agudización del conflicto se dio a los dos años de haber ingresado la opositora al predio, comentando que inclusive asesinaron a un trabajador que tenía:

"CONTESTADO: ella me dijo que no porque ellos Vivian en Becerril y que eso era acá en la Jagua de Ibirico y que casi no venían, y eso fue lo que me dijo, y que ella quería vender, más bien no me dijo más nada…PREGUNTADO: hace diecinueve años cuando usted compra había presencia guerrillera o paramilitar en la zona de la parcela número tres CONTESTADO: es que si yo sé que hay esos conflictos para esa zona, no había comprado esa parcela, no la hubiera comprado PREGUNTADO: entonces cuando usted llega había o no había presencia paramilitar o guerrillera en esa zona CONTESTADO: en esa zona no lo sé, por qué cuando yo compré eso estaba por ahí sano PREGUNTADO: cuando usted compró no había CONTESTADO: ya después de yo haber comprado eso, fue que llegaron los paramilitares por ahí pero después que yo compré eso PREGUNTADO: cuanto tiempo transcurrió cuando usted llega a ese predio, de cuando usted ve la presencia, nota que hay presencia paramilitar en la zona CONTESTADO: como a los dos años y medio por ahí, poco más o menos PREGUNTADO: esa presencia paramilitar como a los dos años y medio que usted nos está manifestando en algún momento usted fue víctima de alguna amenaza por parte de algún grupo armado ilegal estando en esta parcela CONTESTADO: cuando ya llegaron los grupos armados si, nosotros teníamos dos ancianitos allá trabajando y mataron unos ancianitos en un enfrentamiento paramilitares y la guerrilla ya estando nosotros allá nos mataron un trabajador PREGUNTADO: eso en que año fue CONTESTADO: ahorita mismo no me acuerdo doctora en que año fue PREGUNTADO: como se llamaba ese trabajador CONTESTADO: tampoco me acuerdo del nombre del viejito…PREGUNTADO: en algún momento usted se desplazó de esa parcela CONTESTADO: si nos desplazamos, porque ya cuando vino el problema de los paramilitares que tuvimos bastantes problemas…dejamos un señor que nos cuidábamos e íbamos de vez en cuando…".

a partir del año 2000, se dio progresivamente una agudización del conflicto armado, suceso que provocó el desplazamiento de muchos parceleros en la zona, lo cual refrenda lo manifestado por la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, quien adujo que después de su ingreso al predio en el año 2000, dos años después de su llegada se dio la incursión de paramilitares que le

En el presente caso, tenemos que la opositora **MARIA MAGDALENA FONTALVO,** manifiesto ser víctima de desplazamiento del mismo predio en su escrito de oposición, a raíz de la presencia de los grupos armados, específicamente los paramilitares, precisando en la declaración que rindió ante el Juzgado de Instrucción, que la violencia se agudizó cuando ella ingresó al predio, y que tuvo que salir de la Parcela N°8, dado el temor que tenía y principalmente porque le asesinaron a un cuidandero, debiendo disponer de otra persona

(trabajador) para que le cuidara la parcela, asistiendo al fundo de manera esporádica, saliendo de la parcela al casco urbano:

"…*CONTESTADO: ya después de yo haber comprado eso, fue que llegaron los paramilitares por ahí, pero después que yo compré eso PREGUNTADO: cuanto tiempo transcurrió cuando usted llega a ese predio de cuando usted ve la presencia, nota que hay presencia paramilitar en la zona CONTESTADO: como a los dos años y medio por ahí, poco más o menos PREGUNTADO: esa presencia paramilitar como a los dos años y medio que usted nos está manifestando, en algún momento usted fue víctima de alguna amenaza por parte de algún grupo armado ilegal estando en esta parcela CONTESTADO: cuando ya llegaron los grupos armados si, nosotros teníamos dos ancianitos allá trabajando y mataron unos ancianitos en un enfrentamiento paramilitares y la guerrilla ya estando nosotros allá nos mataron un trabajador PREGUNTADO: eso en que año fue CONTESTADO: ahorita mismo no me acuerdo doctora en que año fue PREGUNTADO: como se llamaba ese trabajador CONTESTADO: tampoco me acuerdo del nombre del viejito él era de Becerril, PREGUNTADO: en algún momento usted se desplazó de esa parcela CONTESTADO: si nos desplazamos, porque ya cuando vino el problema de los paramilitares que tuvimos bastantes problemas… si no que dejamos un señor que nos cuidábamos e íbamos de vez en cuando y el señor nos cuidaba…siempre estuvo asistida PREGUNTADO: usted este predio lo explota en compañía de algún hijo o familiar CONTESTADO: con un hijo, él desde que murió mi marido él me ayuda desde que mi marido murió…PREGUNTADO: usted además de mantenerse usted, usted tiene carga, está obligada a darle comida a ayudarle a alguien, vive con personas además de usted, que usted le suministre gasto CONTESTADO: claro que si tengo una hija…Damaris Barreto que está un poco enferma PREGUNTADO: señora María Magdalena usted tiene algo más que agregar, aclarar a esta diligencia CONTESTADO: pues en este momento les pediría que me ayudaran, por que en verdad yo tengo setenta y dos años estoy muy enferma, me dio el COVID, tengo un problema que me dio trombo en las piernas y estoy muy mal de salud necesito la colaboración de ustedes*".

Al respecto, el artículo 13 de la Carta Magna, en el inciso final prescribe que, "*el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan*".

De tal modo, la Sala no puede desconocer el deber que recae sobre el Estado Colombiano, y por ende a los jueces de la Republica en un Estado Social de Derecho, de adoptar acciones afirmativas en favor de la población que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta, y a quienes se les reconoce la condición de sujetos de especial protección constitucional como lo es la población campesina desplazada, conforme se dispuso entre otras, en la Sentencia C-644 de 2011.

Adicionalmente, tenemos que los solicitantes, en ningún momento alegaron que hubieran sido presionados por la opositora Todo lo anteriormente expuesto permite concluir, que se encuentra probada la condición de víctima del mismo predio de la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO, lo que implica su especial protección por parte del estado, y así mismo que no se encontró probado que esta o algún miembro de su familia hubieran cohonestado con algún grupo armado al margen de la Ley, así como tampoco se acreditó que hubieran entrado al predio de manera violenta.

Aunado a ello, es necesario advertir que la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO, tal y como se dijo en párrafos que anteceden, además de encontrarse víctima del conflicto del mismo predio, es una mujer de 72 años de años, campesina, de baja escolaridad (primaria incompleta), quien aduce estar enferma, y la cual según el informe de caracterización realizado por la UAEGRTD, tiene una persona en condición de discapacidad (hermano de 75

años), que hace parte de su núcleo familiar, **quien tiene gran arraigo con el predio la cual lo explota con apoyo de un trabajador con cultivos de yuca, venta de ganado y producción de queso que comercializa, además de elaborar dulces para la venta, quien tiene más de 20 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.**

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO,** encontrándose que la decisión más armónica en este caso, **es dejarla en el predio Parcela N°8 junto a su núcleo familiar.**

Ahora bien, en virtud de los dispuesto en el literal K del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará la transferencia de la Parcela N°8, que hace parte del predio La Morena, identificado con el FMI N°192-18691, al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual **UAEGRTD** deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación, y una vez dicho fundo se encuentre registrado a favor del Fondo, este tendrá 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor de la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, con el objeto de materializar sus derechos al encontrarse víctima del mismo predio.

SEPTIMO: DECLARAR la calidad de víctima del mismo predio de la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO,** quien se presentó como opositora de la parcela N°8, por lo cual se ordenará la transferencia de la Parcela N°8, que hace parte del predio La Morena, identificado con el FMI N°192-18691, al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual UAEGRTD deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación de dicho fundo y del Fondo; para que esta efectúe el registro a su nombre, y una vez dicho fundo se encuentre registrado a favor del Fondo, este tendrá 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor de la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CALIDADES QUE TAMBIÉN FUNGO COMO SEGUNDO OCUPANTE EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD YO REGINO ZULETA QUINTERO

A continuación, esta judicatura procederá a analizar si las persona que explota la finca Villanueva, cumple los criterios para ser considerada como ocupante secundario en condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo a los Principios Picheros y la sentencia C-330 de 2016 de la Corte Constitucional.

Cabe advertir que, de acuerdo a la prueba de inspección judicial, declaraciones y demás medios de pruebas allegados al dosier, se logró verificar que la finca Villanueva actualmente es explotada por el señor Regino Zuleta Quintero. Quien, como ya se anotó, formuló escrito de oposición de manera extemporánea.

Ahora bien, con el fin de verificar las condiciones de vida del señor Regino Zuleta Quintero, el despacho ordenó al Área Social de la UAEGRTD, la práctica de una caracterización socioeconómica en la cual se describe que el núcleo del señor **Regino Zuleta (de 48 años de edad) está conformado por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle (45 años), su hijo Yoiner Zuleta Carrascal (26 años) y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón (17 años).**

El señor Zuleta manifestó ser víctima del conflicto armado interno por hechos ocurridos en el año 2007; que los ingresos relacionados con la explotación del predio solicitado en restitución corresponden a un valor promedio mensual de $ 1.200.000; Y egresos mensuales se relacionó: alimentación, $500.000 y gastos por actividad económica.

En relación con las obligaciones financieras se relacionó una deuda con el Banco Agrario que actualmente asciende a los $22.000.000, por la cual se paga una cuota anual de $ 5.200.000 y una deuda con el Banco de Bogotá por $12.000.000 por la cual se paga una cuota anual de $2.600.000 aproximadamente.

El señor Regino Zuleta Quintero indicó que, a parte de la parcela solicitada, únicamente dispone de una vivienda urbana ubicada en la Calle 2 # 2 -76 B/ Santander del municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar). Se informó que esta propiedad hace parte de un globo y aún no tiene un título que acredite su propiedad sobre este predio individualizado.

La vivienda es usada por la familia en las ocasiones que deben trasladarse a la cabecera municipal del municipio. Por otra parte, contrastando la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro y del estudio socioeconómico realizado al señor Zuleta, se advierte que este tiene vínculos con el predio identificado con FMI 192-6148 y 192-38930; que corresponde precisamente al predio Villanueva.

Según la UAEGRTD el señor Zuleta también tiene relación con el predio "LOTE DE TERRENO CRA 1C 9-03, Ultimo Propietario: Si, Matrícula Inmobiliaria: 192-22181; pero esto es desmentido, por parte del caracterizado, pues según el estudio socio económico el señor Regino manifestó que "no tiene relación con este predio, manifiesta que puede ser un predio que vendió con anterioridad, pero no puede confirmarlo. Este inmueble no aparece relacionado en el informe rendido por la Supernotariado y Registro.

En cuanto a la dependencia económica de predio restituido, el Área Social de la UAEGRTD preceptuó:

En cuanto a la dependencia económica indicó el entrevistado depende económicamente del predio solicitado mediante la siembra de sembradas 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano y guineo y una de aguacate24. En consecuencia, las pruebas que obran en el dossier nos ilustran que el señor Regino Zuleta Quintero, quien actualmente explota la finca Villanueva, se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad de tal estirpe que la sentencia restitución podría afectar sus derechos al mínimo vital, y al acceso a tierras, como quiera que el predio reclamado es la fuente de sus básicos recursos económicos. Siendo de esta manera las cosas, conforme a la prueba recaudada y el informe de caracterización allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, se hace necesario atender al núcleo familiar del señor Zuleta, medidas de atención que tornen menos gravosa su situación de vulnerabilidad, imponiéndose para el Juzgado la concesión de medidas afirmativas en su favor ordenando al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, atendiendo las directrices internas de la UAEGRTD, criterio auxiliar para la determinación de las medidas de atención a ocupantes secundarios, les sea entregado un predio equivalente que no puede ser superior a una Unidad Agrícola Familiar-UAF, conforme los lineamientos del Acuerdo 033 de 2016 el que deberá ser acompañado de un proyecto productivo, si no existiere impedimento jurídico o factico para ello.

En todo caso, deberá la Unidad de Restitución de Tierras verificar, antes de entregar la medida de atención, las condiciones de vulnerabilidad o de necesidad manifestadas que sirvieron de sustento para esta decisión y en caso de concluirse situación diferente abstenerse de otorgar tales medidas, las cuales estarán sujetas a condición resolutoria en caso que se compruebe

que la persona beneficiaria no tenía condiciones de vulnerabilidad, utilizó de manera ilícita los recursos recibidos o que se allegue nueva información que dé cuenta de la existencia de una relación directa con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado del predio objeto de restitución u otros actos ilícitos tal como lo dispone el artículo 24 del Acuerdo 033 de 2016.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN MI SENTENCIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ***ORDENAR*** la protección del derecho fundamental a la Formalización y Restitución de Tierras de las víctimas del conflicto armado, a favor del señor **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582**) y su compañera **ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA** (C.C.26.859.833), en calidad de propietarios respecto del inmueble denominado **"VILLANUEVA",** ubicado en la vereda La Guarumera del municipio La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, identificado con FMI No.192-6148 y cédula catastral No.20-228-00-02-0001-0288-000, con un área de 75 ha 2205 m2; que se identifica con las siguientes colindancias.

REPUTAR LA INEXISTENCIA del negocio jurídico celebrado mediante documento privado titulado "contrato de promesa de compraventa", suscrito por los señores Eulogio Pedroza Trillos en calidad de promitente vendedor y Regino Zuleta Quintero como promitente comprador, de fecha 11 de julio de 2007, que tiene por objeto "un predio rural denominado FINCA VILLANUEVA, con una extensión superficiaria aproximada de CIEN (100) hectáreas, con todas sus dependencias y anexidades, ubicado en la vereda La Guarumera, municipio La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar."

3. **REVOCAR** la sentencia emitida el 11 de julio de 2013 por el Juzgado del Circuito de Chiriguaná adjunto del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, en la que se resolvió: Declarar que el señor **REGINO ZULETA QUINTERO** ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bien inmueble rural denominado **"VILLANUEVA",** ubicada en la vereda La Guarumera del corregimiento Vitoria de San Isidro, jurisdicción del Municipio La Jagua de Ibirico (Cesar); con base en el numeral 4 del art. 77 de la Ley 1448 de 2011.

4. **PRESUMIR** que la posesión ejercida por el señor **REGINO ZULETA QUINTERO** sobre el predio Villanueva identificado con FMI No.192-6148 nunca ocurrió.

5. **NEGAR** el **amparo del derecho a la restitución y formalización de tierras deprecado por los señores EULOGIO PEDROZA TRILLOS y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA** respecto a los predios "Baldío Norte" y "Baldío Sur" identificados en los numerales 6.1.1. y 6.2.2. de esta sentencia, respectivamente.

6. ***ORDENAR*** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión:

6.1. Inscribir la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6148, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 literal c).

6.2. Cancelar las medidas cautelares inscritas en las anotaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del FMI No. 192-26148 decretadas con ocasión a las medidas tendientes a proteger el bien en el marco del conflicto armado y a las que tienen que ver con la instrucción de este proceso.

6.3. Cancelar todas las anotaciones vigentes del FMI No. 192-38930 y disponer el cierre de dicho folio.

6.4. Ordenar la apertura de sendos folios de matrícula inmobiliaria a los predios "Baldío Norte" y "Baldío Sur" identificados en los numerales 6.1.1. y 6.2.2. de esta sentencia, respectivamente, a nombre de la NACIÓN como titular de dominio.

6.5. Cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de Restitución.

6.6. Inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6148, las medidas de protección patrimonial de que trata en la Ley 387 de 1997, según lo previsto en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Dar aviso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, una vez registre la sentencia en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, para que esta entidad efectúe la respectiva actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos del inmueble restituido.

6.8. **ADVERTIR** a las entidades ante las que haya de realizarse cualquier trámite relacionado con las anteriores órdenes, que los beneficiarios de esta sentencia se encuentran exentos de pagos económicos por tales conceptos. Se aclara que esta medida de gratuidad es exclusiva respecto de los trámites que culminen con la efectividad del derecho de propiedad de aquellos.

6.9. Por Secretaría facilitar la ayuda, documentación e información que las anteriores entidades y las víctimas restituidas requieran para el correcto y oportuno cumplimiento de las órdenes impartidas.

6.10. Para efectos de lo anterior, por secretaría comuníquese lo decidido en precedencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, una vez sea verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior de la presente providencia. Así mismo, previo el pago de los gastos de reproducción que deberán ser asumidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL CESAR), se expedirá copia autenticada de la sentencia con las constancias de ejecutoria y se remitirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

6.11. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe con destino a esta dependencia judicial, dentro del término de DOS (2) MESES siguientes al recibo del aviso por parte de la correspondiente Oficina de registro de Instrumentos Públicos. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

7. ***ORDENAR*** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes al recibo del aviso remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con base en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6148 previamente actualizado, adelante la actualización catastral correspondiente al predio "Villanueva", así como de sus registros cartográficos y alfanuméricos.

8. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** que, como medida con efecto reparador, condone las sumas causadas desde el hecho victimizante hasta la sentencia de restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones respecto al predio "Villanueva, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6148, así como la exoneración por el término de dos (2) años desde la fecha de la sentencia, del pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído.

9. **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO** que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, verifique la inclusión **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582), ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA** (C.C.26.859.833) y sus hijos **JAIR PEDROZA QUINTERO (C.C. 77179430), EDINSON PEDROZA QUINTERO (C.C.9690905), EULOGIO PEDROZA QUINTERO**

(C.C.12524346), ISAIAS PEDROZA QUINTERO (C.C. 12521488), CARMEN PEDROZA QUINTERO (C.C. 26732893), EDIT CECILIA PEDROZA QUINTERO (C.C. 30504089), ANA PEDROZA QUINTERO (C.C. 49650596), MELQUICEDE PEDROZA QUINTERO (C.C. 12522262), MARCOS PEDROZA QUINTERO (C.C. 5730950), IMERTH PEDROZA QUINTERO (C.C.18929286), ELSIDA MARRÍA PEDROZA QUINTERO, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo afiliándolos a la Empresa Prestadora de Salud que ellos escojan; debiendo aquella autoridad, dentro del mismo término, rendir informe de dicha gestión.

10. **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA** lo siguiente:

10.1. **INCLUIR** a **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582), ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA (C.C.26.859.833)** en los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos generados durante la época del despojo, previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011.

10.2. **INCLUIR** a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582) y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA (C.C.26.859.833)** junto a su núcleo familiar en el programa de proyectos productivos una vez sea verificada la entrega material de los predios objeto de la presente restitución, a fin de que se implemente un proyecto con la respectiva asistencia técnica.

10.3. **BRINDAR** a las víctimas favorecidas con la sentencia el acompañamiento que requieran para que se realice ante la autoridad ambiental correspondiente el trámite administrativo de desafectación de predio Villanueva de la Zona De Reserva Forestal Los Motilones o, en su defecto, que el proyecto productivo que se implemente en favor de los

restituidos sea compatible con dichas afectaciones ambientales y se puedan desarrollar de manera sostenible.

10.4. **POSTULAR** a **EULOGIO PEDROZA TRILLOS y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA,** para que sean incluidos con preferencia dada su condición de víctimas del conflicto armado, en los programas de subsidio de vivienda rural desarrollados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Parágrafo: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de dos (2) meses, contados desde la notificación del presente proveído.

11. **ORDENAR** al **MINISTERIOR DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** otorgar, por una vez, a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582), ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA (C.C.26.859.833)** un subsidio de vivienda rural para desarrollar en el predio Villanueva identificado con el FMI No. 192-6148

Parágrafo: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de dos (2) meses, contados desde la notificación del presente proveído

ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** garantizar a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA**, junto a su núcleo familiar, la atención integral para su retorno o reasentamiento, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011, en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a este despacho judicial de las diligencias adelantadas y sus resultados de manera individualizada para los beneficiados con la sentencia. Para lo cual deberá, entre las demás funciones que le competen, realizar las siguientes acciones:

12.1. **INCLUIR** o, en caso de que ya se encuentren inscritos, **ACTUALIZAR,** complementar y/o corregir la información de las personas amparadas con esta sentencia, que reposa en el Registro Único de Víctimas-RUV, de conformidad con lo expuesto en esta sentencia.

12.2**. EFECTUAR** la correspondiente entrevista de caracterización, en orden a determinar en qué condición se encuentran actualmente los solicitantes y su núcleo familiar y así, de acuerdo con la información recolectada, proceda a suministrar las ayudas y la indemnización por vía administrativa a la que hubiere lugar, y efectuar la articulación con las entidades que conforman el SNARIV para que se atiendan las carencias, capacidades o necesidades asociadas a los derechos fundamentales de la parte solicitante y su núcleo familiar.

12.3. En conjunto con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, OTORGAR** la atención, asistencia y reparación humanitaria integral que les asiste según las disposiciones legales y normas pertinentes. En particular, se incluirá a los solicitantes y su núcleo familiar en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI) para que, efectuados los procesos correspondientes, se identifiquen sus necesidades, afectaciones y potencialidades, de acuerdo a su realidad actual, y de esta manera se adopten las medidas pertinentes para que logre superar las afectaciones emocionales que sufrió por los hechos victimizantes a los que se ha hecho referencia en esta providencia.

Parágrafo: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído. OFÍCIESE remitiendo copia de esta providencia a la UARIV y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

13. **ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA,** para que ingrese sin costo alguno a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582), ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA (C.C.26.859.833) y sus hijos JAIR PEDROZA QUINTERO (C.C. 77179430), EDINSON PEDROZA QUINTERO (C.C.9690905), EULOGIO PEDROZA QUINTERO (C.C.12524346), ISAIAS PEDROZA QUINTERO (C.C. 12521488), CARMEN PEDROZA QUINTERO (C.C. 26732893), EDIT CECILIA PEDROZA QUINTERO (C.C. 30504089), ANA PEDROZA QUINTERO (C.C. 49650596), MELQUICEDE PEDROZA QUINTERO (C.C. 12522262), MARCOS PEDROZA QUINTERO (C.C. 5730950), IMERTH PEDROZA QUINTERO (C.C.18929286), ELSIDA MARRÍA PEDROZA QUINTERO**, que voluntariamente lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que

las víctimas sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.

Parágrafo: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, la entidad en mención deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión realizada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión. OFÍCIESE remitiendo copia de esta providencia.

14. **ORDENAR** al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, incluya a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS (C.C. 1.755.582), ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA (C.C.26.859.833) y sus hijos JAIR PEDROZA QUINTERO (C.C. 77179430), EDINSON PEDROZA QUINTERO (C.C.9690905), EULOGIO PEDROZA QUINTERO (C.C.12524346), ISAIAS PEDROZA QUINTERO (C.C. 12521488), CARMEN PEDROZA QUINTERO (C.C. 26732893), EDIT CECILIA PEDROZA QUINTERO (C.C. 30504089), ANA PEDROZA QUINTERO (C.C. 49650596), MELQUICEDE PEDROZA QUINTERO (C.C. 12522262), MARCOS PEDROZA QUINTERO (C.C. 5730950), IMERTH PEDROZA QUINTERO (C.C.18929286), ELSIDA MARRÍA PEDROZA QUINTERO**, dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio que ofrece la entidad, de conformidad con el artículo 51, inciso 3° de la Ley 1448 de 2011. OFÍCIESE remitiendo copia de esta providencia.

15. **ORDENAR** que por Secretaría se remita copia de la presente decisión al **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA** para que, en el marco de sus funciones, acopie y documente los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno descritos en esta providencia. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído.

16. Ante la eventual condición de vulnerabilidad del señor REGINO ZULETA QUINTERO:

16.1. RECONOCER al señor REGINO ZULETA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.156.424, y su núcleo familiar, como ocupantes secundarios en condiciones de vulnerabilidad, conforme a la sentencia C-330 de 2016 de la Corte Constitucional y los Principios Pinheiros.

16.2. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, atendiendo las directrices internas de la entidad, criterio auxiliar para la determinación de las medidas de atención a segundos ocupantes, entregar al señor REGINO ZULETA QUINTERO, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar-UAF calculada a nivel predial, conforme los lineamientos del Acuerdo 033 de 2016 el que deberá ser acompañado de un proyecto productivo, si reuniere los requisitos para ello y no existieren impedimentos jurídicos.

16.3. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras le brinde al señor REGINO ZULETA QUINTERO y su núcleo familiar, las medidas temporales de alojo, sanitarias y de pastaje, si a ello hubiere lugar, si al momento de realizar la diligencia entrega este no cuenta con otro sitio al cual trasladar sus bienes. Alojo que se prolongará hasta el momento en que dicha ocupante secundaria reciba la medida de atención ordenada en esta sentencia; a fin de evitar que la restitución se convierta en un desalojo forzoso.

Parágrafo: Para verificar el cumplimiento de lo anterior, se deberá rendir un informe detallado del avance de la gestión dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído.

17**. Ejecutoriado el presente fallo, ordénese la entrega material de la finca Villanueva identificada en esta sentencia, ubicada en la vereda La Guarumera del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), por parte del señor REGINO ZULETA QUINTERO, a los señores EULOGIO PEDROZA TRILLOS y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA, dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble.**

18. Con el fin de garantizar la seguridad de las victimas restituidas en esta sentencia y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realizar la entrega del predio restituido y demás intervinientes, se ORDENA a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y a LA COMANDANCIA POLICIAL DEL CESAR, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia, y en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordine las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera para el efectivo retorno y permanencia de las víctimas restituidas en esta sentencia y su grupo familiar, en el predio que se ha ordenado restituir.

19. COMUNICAR esta decisión a la Agencia Nacional de Tierras y al Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná.

20. ENVIAR el presente expediente a la Oficina Judicial para su reparto ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena con el fin de que se surta la CONSULTA ordenada en el Artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios que no se decretó su restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
JUEZ

ESTOY EN IGUALES CONDICIONES DE VICTIMA COMPRADOR DE BUENA FE EXENTO DE CULPA EN VULNERABILIDAD Y ARRAIGO CON EL PREDIO DE IGUAL CONDICIÓN DIGNA HUMANA QUE EL AMPARO CONCEDIDO A LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA FONTALVO EN LA SENTENCIA A SU FAVOR PORQUE EXPLOTO CULTIVOS DE PAN COGER QUE COMERCIALIZO CON MI FAMILIA Y 5 FAMILIAS MÁS CAMPESINAS QUE ESTÁN EN EL PREDIO NO FUERON VINCULADOS AL TRAMITE DEMUESTRO CON INFORME FORENSE CIENTÍFICO ANEXO DE INVESTIGADOR JUDICIAL Y FUNCIONARIO DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS QUE REALIZO INSPECCIÓN OCULAR EN EL PREDIO MIS CONDICIONES IGUALES QUE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA FONTALVO, EN LA SENTENCIA A SU FAVOR Y LAS CINCO FAMILIAS CAMPESINAS EN I PREDIO QUE NO FUERON VINCULADAS EN LA SENTENCIA POR LAS OMISIONES Y NEGLIGENCIA DEL DEFENSOR PÚBLICO QUE NO REPORTO MI CONDICIÓN DE CAMPESINO AFILIADO A LA ANUC, IGUAL QUE LOS INTEGRANTES DE LAS 5 FAMILIAS HOY AFECTADAS CON LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA QUE SON LITIS CONSORTE NECESARIO QUEDARON POR FUERA DE DICHA SENTENCIA.

LO DICHO POR LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL QUE PIDO ME CONCEDAN EN IGUALDAD DE CONDICIONES A MI Y LAS 5 FAMILIAS CAMPESINAS OCUPANTES DEL PREDIO QUE DEJARON POR FUERA LA DECISION DEL JUEZ SEGUNDO DE ERSTITUCIO DE TIERRAS DE VALLEDUPAR

[[Aunado a ello, es necesario advertir que la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, tal y como se dijo en párrafos que anteceden, además de encontrarse víctima del conflicto del mismo predio, es una mujer de 72 años de años, campesina, de baja escolaridad (primaria incompleta), quien aduce estar enferma, y la cual según el informe de caracterización realizado por la UAEGRTD, tiene una persona en condición de discapacidad (hermano de 75 años), que hace parte de su núcleo familiar, **quien tiene gran arraigo con el predio la cual lo explota con apoyo de un trabajador con cultivos de yuca, venta de ganado y producción de queso que comercializa, además de elaborar dulces para la venta, quien tiene más de 20 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.]]**

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, encontrándose que la decisión más armónica en este caso, **es dejarla en el predio Parcela N°8 junto a su núcleo familiar.**

Ahora bien, en virtud de los dispuesto en el literal K del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará la transferencia de la Parcela N°8, que hace parte del predio La Morena, identificado con el FMI N°192-18691, al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual UAEGRTD deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación, y una vez dicho fundo se encuentre registrado a favor del Fondo, este tendrá 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor de la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO, con el objeto de materializar sus derechos al encontrarse víctima del mismo predio.

SEPTIMO: DECLARAR la calidad de víctima del mismo predio de la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO, quien se presentó como opositora de la parcela N°8, por lo cual se ordenará la transferencia de la Parcela N°8, que hace parte del predio La Morena, identificado con el FMI N°192-18691, al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual UAEGRTD deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación de dicho fundo y del Fondo; para que esta efectúe el registro a su nombre, y una vez dicho fundo se encuentre registrado a favor del Fondo, este tendrá 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor de la

señora MARIA MAGDALENA FONTALVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LA PETICIÓN QUE PIDO SE CUMPLA POR EL TRIBUNAL SALA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA

SENTENCIA C-539/11

PRECEDENTE JUDICIAL DICTADO POR LAS ALTAS CORTES-Obligación de las autoridades públicas Todas las autoridades públicas, de carácter **administrativo o judicial**, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que, como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional. La anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la ley, y en desarrollo de este mandato, el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho –art.1 CP-; y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución –art.2-; de la jerarquía superior de la Constitución –art.4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6º, 121 y 123 CP; del debido proceso y principio de legalidad –art.29 CP; del derecho a la igualdad –art.13 CP-; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas –art.83 CP-; de los principios de la función administrativa –art. 209 CP-; de la fuerza vinculante del precedente judicial contenida en el artículo 230 superior; así como de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la Carta Política.

PRECEDENTE JUDICIAL-DEFINICIÓN

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL Y VERTICAL

ALCANCE Y CARÁCTER VINCULANTE DE OBLIGACIÓN CUMPLIMIENTO DEL FUNCIONARIO JUDICIAL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SALA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA.

Se puede clasificar el precedente en dos categorías: **(i)** el precedente **horizontal**, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y **(ii)** el **precedente vertical**, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia.

El **precedente horizontal** tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución.

Asimismo, el **precedente vertical**, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez laboral, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.

- La señora abogada del trámite administrativo de extradición que representa reitero los derechos del aquí agenciado explica y establece en su petición de revocatoria directa que existe desconocimiento del precedente judicial por los señores magistrados de la **Corte suprema de justicia DR. FERNANDO LEON BOLAÑOS PALACIOS sala de casación penal** como causal específica de procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias administrativas o judiciales.

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL POR EL SEÑOR MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL DR. FERNANDO LEON BOLAÑOS PALACIOS.

REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA
Sentencia SU.354/17

Según lo consagrado en los **artículos 234, 237 y 241** de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.

PRECEDENTE JUDICIAL QUE PIDO SE HAGA CUMPLIR EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA

Sentencia T-068/19

LA IGUALDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La igualdad, es uno de los mandatos articuladores de todas las disposiciones de la Constitución de 1991 y del orden jurídico y político que ella afirma. En

términos generales, el mandato de la igualdad supone un juicio relacional, comparativo o relativo, que determina la legitimidad de una desigualdad de trato, proporcionado a un conjunto de individuos en una posición semejante, respecto de un criterio previamente determinado (un *tertium comparationis*). Por lo tanto, la prescripción normativa de la igualdad cuantifica o mide el nivel de desigualdad de trato jurídicamente admisible.

Al tenor del artículo 13 de la Constitución:

> "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. || El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. || El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

La regulación constitucional de la igualdad supone tres tipos de análisis necesarios: un primer análisis relacionado con la estructura lógica de ese derecho fundamental, un segundo examen relativo a los diferentes ámbitos en los cuales es exigible la satisfacción de la igualdad de los individuos y, el último, concerniente a las obligaciones que se derivan para el Estado del derecho a la igualdad.

En relación con lo primero, un régimen jurídico no puede ser calificado de infringir o ser ajustado al derecho a la igualdad sino a partir de la comparación con otro régimen, sobre la base de las condiciones materiales existentes y con arreglo a un punto de referencia determinado. La igualdad es un concepto por esencia relacional o comparativo, que tiene traducción efectiva solo cuando se cotejan dos prescripciones jurídicas, frente a dos situaciones de hecho diferenciadas y con respecto a un criterio específico. Se trata de una característica de ese derecho desde siempre subrayada por la teoría y la propia jurisprudencia de la Corte.

En lo que hace relación a los ámbitos de exigibilidad de la igualdad, este derecho se proyecta en tres planos diferentes, como también lo ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia constitucional. Los individuos, por un lado, tienen el derecho subjetivo a ser iguales *ante* o *frente* a la ley; por el otro, tienen derecho a la igualdad *en* la ley o, como más comúnmente se afirma, tienen derecho a la igualdad *de trato*; y, así mismo, les asiste la prerrogativa a la *igual protección* a través de la Ley. De este modo, en un primer escaño, se garantiza que la ley en sentido general, es decir, que todo acto normativo proveniente del Estado debe ser *aplicado* de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho. Esta es la noción de igualdad más básica que impone al operador jurídico asumir rigurosamente que aquello que ha de ser aplicado a una multiplicidad de personas es la misma regla general, sin prejuicios, intereses o caprichos.

En un segundo escalón, la igualdad impide discriminar ya no en el sentido que no sea posible hacer excepciones o adjudicar el derecho selectivamente por el juez, sino en cuanto al contenido mismo de lo que puede ser decidido por el Legislador. Como ha mostrado Hart, la garantía de la igualdad ante la ley del primer escaño, infortunadamente es compatible con una gran iniquidad. La segregación o las políticas excluyentes pueden ser también generales, obviamente respecto de los individuos pertenecientes al grupo discriminado. *La igualdad de trato* o igualdad *en* la Ley, por ello, obliga en este segundo nivel a que el Legislador trate de manera igualitaria situaciones similares.

Y en tercer lugar, como la igualdad solo es verdadera o efectiva, en los términos de la Carta, si se hace justicia a las reales condiciones existentes de equilibrio o desequilibrio entre clases de individuos, el artículo 13 de la Constitución impone al Legislador garantizar la compensación de sujetos en situaciones desventajosas o de las circunstancias sociales, históricas o del mercado. Con sujeción al mandato de *igual protección*, el Legislador y las autoridades deben evaluar la tutela requerida por determinados grupos de sujetos y promover medidas que permitan equipararlos a aquellos que cuentan en la realidad con los bienes de los que los otros carecen.

En lo que tiene que ver con las obligaciones generales derivadas del derecho a la igualdad, es necesario precisar que el artículo 13 de la Constitución no impone una prestación o abstención específica y determinada *ex ante*. Por el contrario, ordena proporcionar idéntico tratamiento a realidades iguales en sus propiedades definitorias y *actuar* y distinguir positivamente cuando *de hecho* exista una desigualdad que una mera regla general y uniforme contribuiría odiosamente a mantener. En este sentido, un menoscabo a la igualdad puede provenir de una medida efectivamente discriminatoria hacia una clase o de una falta de medida igualatoria hacia una realidad inequitativa.

De esta manera, la Corte ha precisado que la igualdad comprende *(i)* un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, *(ii)* un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, *(iii)* un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, *(iv)* un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que del principio de igualdad de todos ante la ley, se deriva el derecho ciudadano de recibir "*la misma protección y trato de las autoridades*". Esta Corporación ha precisado que su garantía y realización efectiva obliga a todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo mismo autoridades administrativas que jueces, al sometimiento del poder al derecho y a la proscripción de la discriminación, la arbitrariedad y la inseguridad. De esta obligación constitucional de igualdad de "*protección y trato*" de las personas, se desprende: *(i)* el deber a cargo de la administración y la judicatura de adjudicación igualitaria del derecho; *(ii)* y el derecho de las personas a exigir de sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones administrativas o judiciales, reconozcan los mismos derechos a quienes se hallen en una misma situación de hecho prevista en la ley.

En suma, el deber de igualdad en la aplicación de las normas jurídicas, al ser un principio constitucional, es a su vez expresión de otro principio constitucional, el de legalidad. El ejercicio de las funciones administrativa y judicial transcurre en el marco del estado constitucional de derecho y entraña la concreción del principio de igualdad de trato y protección debidos a los ciudadanos, en cumplimiento del fin estatal esencial de garantizar la efectividad de los derechos, y en consideración a la seguridad jurídica de los asociados, la buena fe y la coherencia del orden jurídico. Lo que conduce al deber de reconocimiento y adjudicación igualitaria de los derechos, a sujetos iguales, como regla general de las actuaciones judiciales y administrativas.

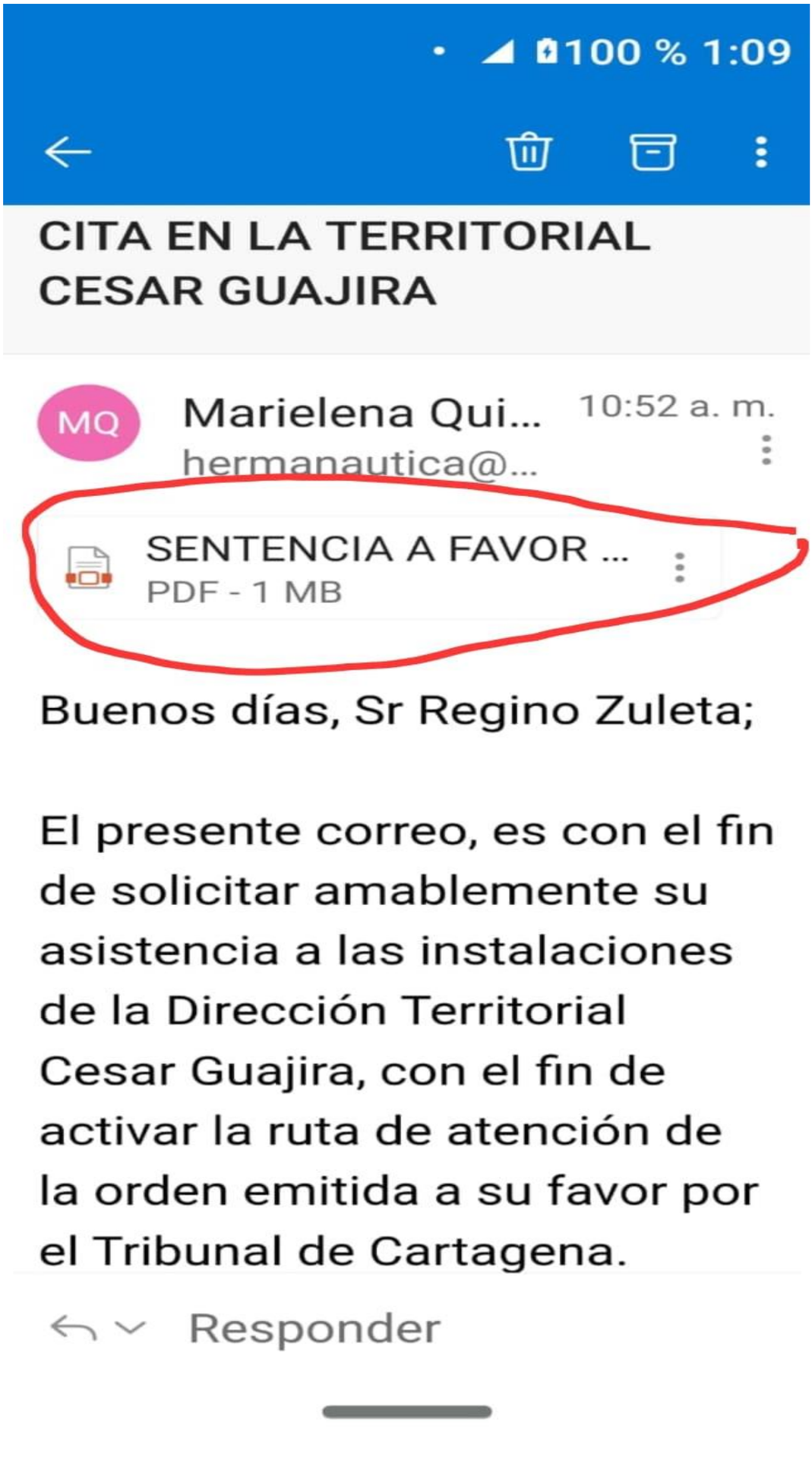
100 % 1:09
CITA EN LA TERRITORIAL CESAR GUAJIRA
MQ
Marielena Qui...
hermanautica@...
10:52 a. m.
SENTENCIA A FAVOR ...
PDF - 1 MB
Buenos días, Sr Regino Zuleta;
El presente correo, es con el fin de solicitar amablemente su asistencia a las instalaciones de la Dirección Territorial Cesar Guajira, con el fin de activar la ruta de atención de la orden emitida a su favor por el Tribunal de Cartagena.
Responder

Le agradezco si puede asistir el día 3 de febrero de 2023 en las horas de la mañana o también en la fecha en la que usted pueda.

Adjunto sentencia

Quedo atenta

Saludos

La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.

Universidad del Rosario

TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA

ABOGADO

Praxis Neo Constitucional Penal Comercial Contractual - Estudios Políticos Civiles & Extinción de Dominio Internacional -Administración de Bienes Asegurados por Lavado de Activos y Narcotráfico – Extradición Internacional por Narcotráfico-Criminología Internacional -Universidad Analítica Constructivista de Ciudad de México

SEÑORES: DIRECCIÓN TERRITORIAL UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS CESAR GUAJIRA

DRA: MARIELENA QUINTERO CASTAÑEDA

marielena.quintero@urt.gov.co

MENSAJE RECIBIDO

Martes 31 de enero del año 2023 hora 10:52 AM.

Buenos días, Sr Regino Zuleta;

El presente correo, es con el fin de solicitar amablemente su asistencia a las instalaciones de la Dirección Territorial Cesar Guajira, con el fin de activar la ruta de atención de la orden emitida a su favor por el Tribunal de Cartagena.

Le agradezco si puede asistir el día 3 de febrero de 2023 en las horas de la mañana o también en la fecha en la que usted pueda.

SUSTENTO DEL PODER

SEÑORES: MAGISTRADOS: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEÑOR: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR- CESAR.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICAL

ASUNTO: PODER CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE ORDEN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE CARTAGENA

RADICADO NO. No. 20001-3121-002-2017-00148-00

REGINO ZULETA QUINTERO por medio del presente escrito y asistido del derecho de postulación ordenado por el artículo 229 de la Constitución, que garantiza el beneficio de toda persona para acceder a la administración de justicia para que sean representados mis derechos en este trámite al no fungir en condición de abogado, acatando el mensaje donde me citan a notificarme **de la orden impartida por el Tribunal Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras de Cartagena** por tanto, actuando como afectado mediante acto que pido sea valorado y ponderado por este despacho administrativo y judicial a mi nombre y número de cedula abajo plasmado de este escrito aseguro que no adeudo alguna obligación económica a otro abogado **AL CUAL** expreso que dejo sin efectos jurídicos algún poder conferido retroactivamente, revocándolo integralmente, el motivo de conceder ahora poder al señor abogado **TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA**, identificado con numero de cedula y tarjeta profesional que funge en el final de este escrito con su firma plasmada, para garantizar mis derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, legítima defensa, derecho de igualdad, dignidad humana, derecho a la salud, vida, mínimo vital y móvil, presunción de inocencia, en esta misiva, como víctima del conflicto armado mayor de edad, con niños, esposa, hijo con discapacidad psicofísica comprador de buena fe exenta de culpas, vulnerado mi condición de constituyente primario, campesino, hice parte de este proceso de restitución de tierras, que se dirimió ante **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR- CESAR** en primera instancia**,** y se ordenó consulta ante la **SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-**

< En dicho trámite judicial se ordena restituir las tierras o predio **como entrega material del bien conocido** finca Villanueva identificada en esa sentencia, ubicada en la vereda La Guarumera del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), a mi nombre **REGINO ZULETA QUINTERO**, a los señores **EULOGIO PEDROZA TRILLOS y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA.**

Por el indebido incumplimiento de dicha sentencia judicial a mi favor expreso que el togado aquí relacionado queda facultado para:

Universidad del Rosario

1- radicar este poder y escritos anexos, PRUEBAS, notificarse, de la orden impartida por el Tribunal de Cartagena, recibir los documentos o decisión administrativa y judicial, asistir en audiencia presencial o virtual ante el despacho, pedir copias y audios del trámite, radicar peticiones ante Policía Nacional, Ejercito, Sijin, Dijin, Igac, Personería Municipal, Notarias, Fiscalía, Procuraduría, Cti, Alcaldía Municipal, personería, Secretaria de Gobierno.

2-asistir audiencias en oralidad presencial o virtual, recopilar y aportar materiales de pruebas ante esta entidad pública judicial.

3-presentar recursos de reposición y apelar decisiones impugnar.

4- nombrar abogado suplente, sustituir el poder, retomarlo.

5-recibir o recolectar información escrita u oral de los despachos judiciales y administrativos, nombrar funciones a investigadores privados, peritos, Topógrafos, liquidadores Judiciales, a valuadores, aportar informes forenses de peritos, liquidaciones, avalúos, presentar incidente de las liquidaciones que exijan pago de perjuicios, aportar avalúo del predio con valores actualizados que pidan aprobación del despacho.

6-Denunciar Disciplinaria y Penalmente ante fiscalía General de la Nación por prevaricato por acción y omisión, fraude a Resolución Judicial o Administrativa, Fraude Procesal, y ante Procuraduría General de Colombia por falta gravísima a los funcionarios públicos uniformados y administrativos que haya lugar o quien haga sus veces.

7-Denunciar Disciplinariamente ante comisión de disciplina judicial a profesionales del derecho que susciten o representen omisiones que hagan parte del trámite ante ente despacho.

8-presentar acciones de tutelas que garanticen mi debido proceso, contra el despacho y terceros y contra la Fiscalía, Procuraduría, Comisión de disciplina judicial de Conocimientos.

Universidad del Rosario

16-Denunciar en medios de comunicaciones radial, prensa escrita, televisión, redes sociales, acciones y omisiones del trámite, o entidades públicas que conozcan de este proceso.

Por lo anterior pido señor **FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MAGISTRADOS, Y JUEZ,** o representantes que fungen como autoridades de conocimiento de los efectos jurídicos de este, y a las autoridades relacionadas en este escrito reconocer y otorgarle de forma inmediata personería jurídica al profesional **TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA**.

Agradecido por su atención y en espera de recibir el derecho de acceso a la administración de justicia, y reconozca personería jurídica a mi abogado.

Por medio de este escrito autorizo ser notificado al correo electrónico hermanautica@hotmail.com .

Otorgo poder y facultades

REGINO ZULETA QUINTERO
CC.77.156.454.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15416556

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: REGINO ZULETA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77156424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

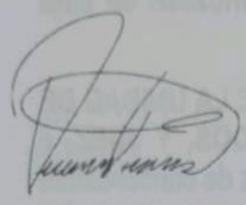

kdzoowge1nz9
01/02/2023 - 08:50:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes REGINO ZULETA QUINTERO.

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoowge1nz9

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en linea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

J0 Juzgado 02 Ci... 9:41 a. m.
hermanautica@h...

Fijación en lista No. 0...
PDF - 194 KB

Señor
REGINO ZULETA QUINTERO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, se le reitera que el traslado de la nulidad se surte por fijación en lista y no requiere de auto que lo ordene, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P, que establece:

publicada en la secretaría del juzgado el día 3 de febrero de 2023, de la cual se adjunta copia en este correo. Una vez se cumpla el término de traslado, ingresará al despacho, para que el Juez efectué el pronunciamiento correspondiente.

Atentamente,

Sarina Falquez Caballero
Secretaria
Juzgado 2° C.C. Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Responder

MQ

Marielena Quin... 7:53 a. m.

TO.NOTIFICACIÓ...

Buenos días, Dr. Tomas;

Conforme al correo que antecede y documentos adjuntados, me permito manifestar que se puede acercar a las instalaciones de la Dirección territorial Cesar la cual se encuentra ubicada en la calle 16b # 9-83 edificio Leslie -Valledupar, el día lunes 6 de febrero a las 9:00 am, con el propósito de realizar la presentación del procedimiento y la explicación

MQ

Marielena Quintero Castañeda

marielena.quinter...

Para Tú hermanautica@hotmail.com

viernes, 3 de febrero 7:53 a. m.

Buenos días, Dr. Tomas;

Conforme al correo que antecede y documentos adjuntados, me permito manifestar que se puede acercar a las instalaciones de la Dirección territorial Cesar la

Notificación: Oficio Comunica lo ordenado Rad

J0

Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Cesar - Valledupar

jcctoesrt02vpar@n...

Para Tú hermanautica@hotmail.com

lunes, 27 de marzo 5:26 p. m.

Prioridad alta

D20001312100220 17...
PDF - 121 KB

Responder

ACTO VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO NO PERMITE SEGUNDA INSTANCIA DEL RECURSO LEGAL QUEJA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 0110

Radicado No. 20001-31-21-003-2017-000148-00

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Solicitante: Eulogio Pedroza Trillos
Ocupante secundario: Regino Zuleta Quintero
Predio: "Villanueva", municipio La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
Asunto: Rechazo de recurso de queja.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de "Queja"[1] presentado por el señor REGINO ZULETA QUINTERO a quien le asiste la calidad de segundo ocupante dentro de la sentencia proferida por esta Agencia Judicial de fecha 21 de febrero de 2022.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente manifiesta inconformidad teniendo en cuenta que esta Agencia Judicial denegó el recurso de apelación impetrado contra el Acta No 042 de Audiencia de Alistamiento y entrega de predio, celebrada el pasado 14 de febrero hogaño, aduciendo que no le fue notificado con tiempo la audiencia y no se le remitió link para conectarse a la misma tanto a él como a su apoderado y terceros.

CONSIDERACIONES

Para el caso en concreto, el recurso de queja, se encuentra estipulado en el artículo 352 del Código General del Proceso, es aquel medio que busca que un Juez de Superior jerarquía revise la decisión del de menor Jerarquía sobre los recursos de apelación y casación y conceda la procedencia del recurso que se había invocado. Ahora bien, el mencionado recurso procede en primera instancia cuando se haya negado el recurso de apelación o el recurso extraordinario de casación.

Es dable resaltar, y como se expuso en la providencia que antecede, el proceso de restitución de tierras, cuyo marco normativo se encuentra dado por la Ley 1448 de 2011, no contempla la posibilidad del ejercicio de dicho recurso, habida cuenta de la naturaleza de **única instancia** con la cual fue pensado. La aludida Ley 1448 de 2011, dispuso en el artículo 79 que: "Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso".

Muy contrario a lo que reprocha hoy el recurrente, la Ley sí prevé la posibilidad de controvertir las decisiones etapa judicial, al autorizar la procedencia de recursos como el de revisión, que permite cuestionar las decisiones adoptadas en el proceso de restitución si aparecen pruebas que evidencien que hubo fraude; o el grado de consulta, para controvertir la decisión judicial que niega la restitución.

[1] Ver consecutivo No 90 PRT

AUTO INTERLOCUTORIO No 0110

Radicado No. 20001-31-21-003-2017-000148-00

Así las cosas, se otea que la decisión de "rechazar de plano el recurso de apelación", no se advierte contraria a la normatividad establecida para esta clase de procesos, en lo que no es procedente "recurso de apelación" contra las decisiones que allí se dicten, y solamente se podrá recurrir a través del medio impugnativo de la reposición, salvo la sentencia que al efecto se emita, frente a la cual hay lugar al recurso de revisión, con base en las causales establecidas en el artículo 92 de la Ley 1448 de 2011.

Conforme a lo expuesto y no ser procedente el Juzgado rechaza el recurso de "queja" impetrado por el señor REGINO ZULETA QUINTERO a quien le asiste la calidad de segundo ocupante dentro de la sentencia proferida por esta Agencia Judicial de fecha 21 de febrero de 2022. Otro tanto, conmínese por última vez al señor REGINO ZULETA QUINTERO actuar por conducto de abogado legalmente autorizado, ya que no acredita dentro del plenario el derecho de postulación.

Finalmente, visto en el consecutivo No 92 se observa que ha sido enviado por el Honorable Tribunal solicitud de nulidad planteada por el señor REGINO ZULETA QUINTERO por no haber sido notificado de dicha demanda de restitución de tierras a los terceros con derecho sobre el predio. Teniendo en cuenta tal solicitud, advierte el Juzgado que la misma fue objeto de pronunciamiento mediante diligencia de Audiencia de Alistamiento y entrega de predio celebrada el pasado 14 de febrero de 2023. (Consecu. No 83 PRT).

Conforme lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: ***RECHAZAR*** recurso de "Queja" interpuesto por el señor REGINO ZULETA QUINTERO. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conminar por última vez al señor REGINO ZULETA QUINTERO actuar por conducto de abogado legalmente autorizado, ya que no acredita dentro del plenario el derecho de postulación.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre solicitud de nulidad planteada por el señor REGINO ZULETA QUINTERO. Lo anterior de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
JUEZ

Proyecto: Alba Consuegra. / Oficial Mayor

SENTENCIA No. 12

Radicado No. 20001-3121-002-2017-00148-00

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Solicitante:	Eulogio Pedroza Trillos
Ocupante secundario:	Regino Zuleta Quintero
Predio:	"Villanueva", municipio La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar
Asunto:	Sentencia

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el suscrito funcionario a proferir sentencia dentro de la solicitud de Restitución de Tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, que formuló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR[1], en nombre y a favor del señor EULOGIO PEDROZA TRILLOS y su compañera ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Acerca de la acción

1.1. Hechos

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

Expresa que los solicitantes se vincularon con el predio Villanueva en 1975, mediante compraventa celebrada con un particular que explotaba ese fundo. Posteriormente, el señor Eulogio Pedroza Trillos realizó los trámites respectivos para su formalización ante el INCORA, por lo que la autoridad agraria le adjudicó la propiedad del inmueble mediante Resolución No. 0663 de 25 de junio de 1992.

Se comenta en la demanda, que los problemas de seguridad para la familia comenzaron en el mes de octubre de 1994 cuando los grupos paramilitares llegaron a la zona donde se ubica el predio, instalándose en la vereda Boquerón del Municipio de La Jagua de Ibirico, entre los límites de la vereda La Guarumera y Caudaloso. En la misma fecha dos de sus hijos, JAIR PEDROZA y EULOGIO PEDROZA, llegaron a la estación de transporte del municipio. Allí se encontraron con los comandantes paramilitares alias "Urabá" y "Arturo", quienes les indagaron acerca de dónde venían y qué hacían en la zona. Sus hijos le comunicaron que tenían un predio cerca y se dedicaba a trabajar. Sin embargo, fueron tildados de guerrilleros por aquellos y trataron de asesinarlos de inmediato; pero uno de los hombres con el rostro cubierto que acompañaba a los comandantes les informó que ellos eran personas de bien, que él los conocía. Ante ello, cambiaron la decisión y les manifestaron que ya los conocían y que tenían que reportarse con la organización cada ocho días.

Que una semana después del incidente de sus hijos con los comandantes paramilitares, se los volvieron a encontrar en el mismo lugar, pero en esta ocasión se mostraron amables y les comunicaron que tenían que ir a la alcaldía a firmar un contrato para que se desempeñaran como profesores, JAIR PEDROZA en la vereda El Caudaloso e IMER PEDROZA en la vereda La Guarumera, jurisdicción del municipio La Jagua de Ibirico (Cesar); pero los muchachos manifestaron que no podían porque la situación de orden público en la zona estaba muy peligrosa, a lo que los

[1] En adelante UAEGRTD o URT.

efectos jurídicos de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021; en especial, lo relativo a la disposición material del predio, la voluntariedad de desalojo, al área del predio que fue restituida, las condiciones actuales de su núcleo familiar, destinación del predio, y demás circunstancias que le permitan al suscrito adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la Diligencia de desalojo y entrega en la fecha que fue prevista. De su gestión, deberá rendir un Informe dentro de los TRES (3) DIAS previos a la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia.

Parágrafo: ***ADVERTIR*** a los señores apoderados que su comparecencia a la Audiencia previa de alistamiento es de vital importancia por lo que se citarán de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 372 del CGP, razón por la cual por secretaría deberá ***OFICIARSE*** en este sentido dejando las constancias de rigor. Para efectos de la respectiva comunicación deberá remitirse copia de la sentencia y de la presente providencia.

SÉPTIMO: ***OFICIAR*** a las Autoridades de Fuerza Pública (Ejercito-Policía), para que presten el acompañamiento y colaboración necesaria para realizar dicha diligencia, a fin de que se garantice la seguridad de las víctimas y de los funcionarios encargados de la realización de la misma. Así mismo, para que en TRES (3) DÍAS antes de la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, rindan un Informe a este Despacho Judicial de las condiciones de seguridad de la zona. Para tal efecto, por secretaria se deberá ***REMITIR*** a dichas autoridades el

primer punto de las coordenadas del predio denominado "Brisas del Fonce", ubicado en la vereda Manizales Bajo del Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 192-6205 y cédula catastral No. 000300030508000.

OCTAVO: ***REQUERIR*** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con copia a la OFICINA DE TALENTO HUMANO, a efectos que, dentro de los cinco (5) días previos a la diligencia de entrega material del predio de la referencia, programada para el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** dentro del presente asunto; garanticen el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP), tales como tapabocas, guantes, caretas y monogafas, a los servidores judiciales encargados de asistir a la misma. Para efectos de lo anterior, remítase por secretaría el listado con las cantidades de Elementos de Protección personal (EPP), requeridos para la citada diligencia.

NOVENO: ***PONER EN CONOCIMIENTO*** de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO: ***ORDENAR*** la devolución del presente despacho comisorio al Despacho de origen, una vez se haya agotado el objeto del mismo.

UNDÉCIMO: Se ***DISPONE*** de conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt02vpar@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
JUEZ

Elaboró: María C. Torres A./ Oficial Mayor

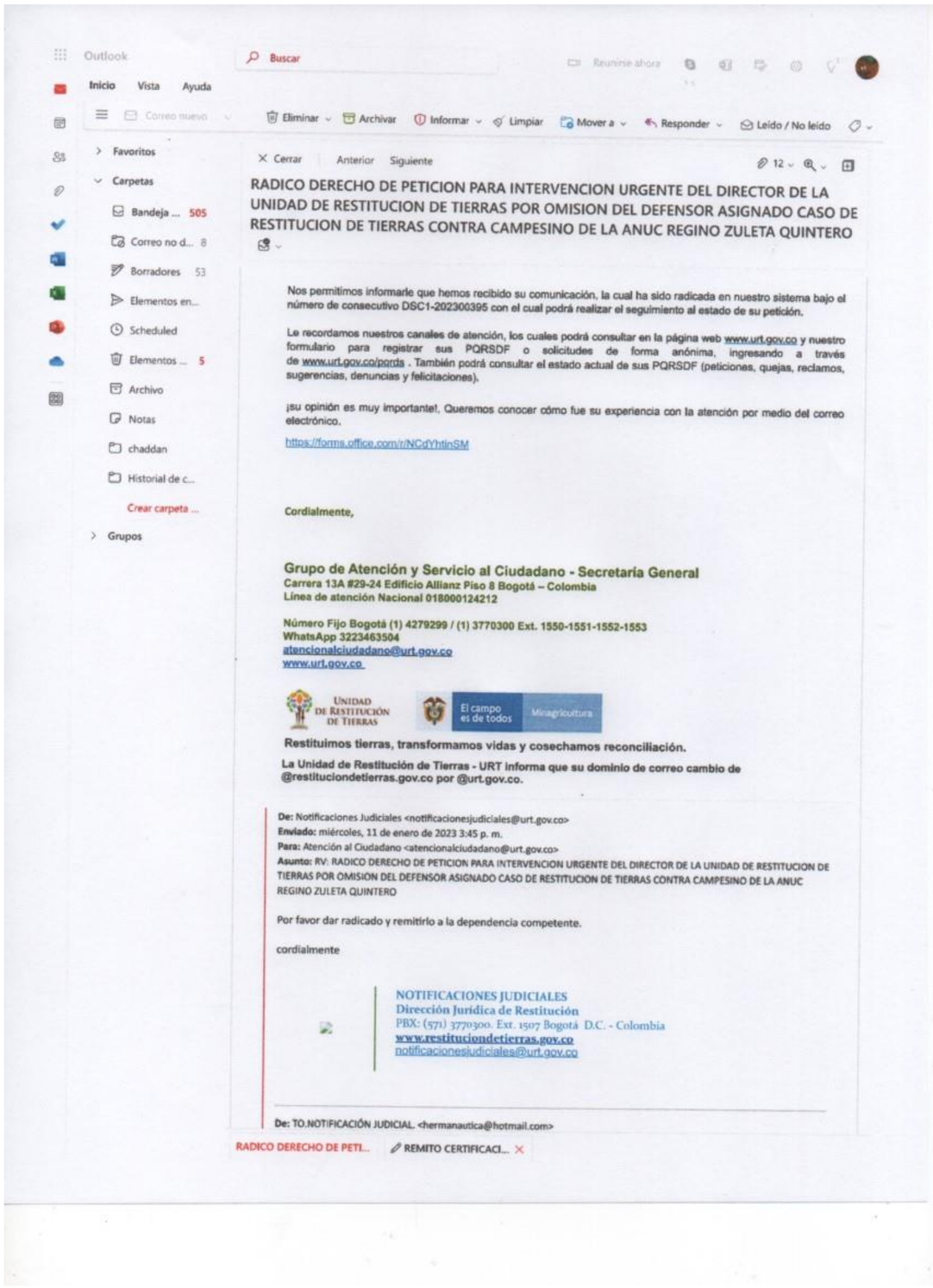

PETICION INCUMPLIDAS HECHA A LAS AUTORIDADES DESCRITAS

1- pido la intervencion **URGENTE** de los poderes del estado **EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SEÑOR PRESIDENTE DE COLOMBIA DR. GUSTAVO PETRO URREGO SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DR. RANGEL GIOVANI YULE, SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DR. GERARDO VEGA MEDINA, SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DR. ROYS LEONARDO BARRERA MONTEALEGRA, SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA NACION DR. FRANSISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, SEÑORA PROCURADORA NACIONAL DE COLOMBIA, DRA.MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO DR. CARLÓS ERNESTO CAMARGO ASSIS,** para que sean garantes ante el **TRIBUNAL SALA ESPECIALIZADA DE CONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA**, **CORTE SUPREMA DE JUSTICA SALA DE REVISON DE RESTITUCION DE TIERRAS**, se valore y se pondere en la sentencia de segunda instancia mi nombre, las garantías del derecho fundamental de igualdad, **CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO DEL PROCESO**, pido se ordene

decretar la nulidad del trámite y se vinculen los Litis consorte necesarios representantes de las 5 familias campesinas con sus niños que están arraigados a la tierra en conflicto en este trámite procesal predio Villanueva, y se nos entreguen los derechos a la igualdad concedidos en la sentencia anexa como prueba a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, lo dicho en la decisión de la sentencia por esta sala a favor de dicha señora fue: **quien tiene gran arraigo con el predio la cual lo explota con apoyo de un trabajador con cultivos de yuca, venta de ganado y producción de queso que comercializa, además de elaborar dulces para la venta, quien tiene más de 20 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.**

2- Pido la intervención de los poderes del estado para que se valore y se ponderen mi condición de **CAMPESINO VICTIMA DE LOS GRUPOS PARAMILITARES LIDERADO POR CARLOS CASTAÑO GIL, EN EL CONFLICTO ARMADO** en contra de nosotros los campesinos integrantes de la **ANUC**, y que dicha tierra o predio está arraigada a mi familia por ser explotada y cultivada para satisfacer nuestras necesidades básicas como humanos campesinos, agricultores, al desconocer mi condición de campesino y el arraigo con este predio tierra afecta y revictimisa las 5 familias sus niños residentes en la misma no vinculados al trámite sus niños, y la mía por ello se pide que en la decisión de segunda instancia ordenen dejarnos permanecer continuar en este predio o tierra **ARRAIGADA** de igual forma como se concedió a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO** en la decisión de segunda instancia.

PRUEBAS APORTADAS A LA PETICION

1- sentencia del TRIBUNAL SALA DE RESTITUCION DE TIERRAS DE DE CARTAGENA a favor de la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO QUE LE RECONOCEN **un gran arraigo con la tierra.**

2- Sentenca de primera instancia a mi nombre que pido se incluya en segunda instancia a mi favor como miembro activo vigente de la ANUC, junto a las 5 familias campesinas con arraigo sobre la tierra residentes en el predio con el mismo derecho por igualdad reconocido por el TRIBUNLA SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA a la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO.

3- Aporto prueba del informe tecnico forense cientifico de INVESTIGADOR JUDICIAL PRIVADO, INSPECCION OCULAR DEL REPRESENTANTE DE LA ANUC, ASOCIACION DE CAMPESINOS DE COLOMBIA REGIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, que describe en visita trabajo de campo en el predio estoy junto a mi familia campesina y 5 familias con niños que ersiden en el predio, estudian en el colegiod ela verada, que dejaron por fuera del tramite el abogado de la defensoria del pueblo que por este acto neglijente se le pidio la revocaroria del poder por desvalorar que estamos en las mismas condiciones constitucionales y legales de un gran arraigo con la tierra, que la exploto con trabajadores cultivos de pancojer y café que comercializo de igual condiciones de arraigo con la tierra que la señora MARIA MAGDALENA FONTALVO a quien dejaron en el predio lo cual pido la

intervencion de todos los organos del estado PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, intervengan ante el Tribunal de Restitucion de Tierras del de Cartagena.

[[Aunado a ello, es necesario advertir que la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, tal y como se dijo en párrafos que anteceden, además de encontrarse víctima del conflicto del mismo predio, es una mujer de 72 años de años, campesina, de baja escolaridad (primaria incompleta), quien aduce estar enferma, y la cual según el informe de caracterización realizado por la UAEGRTD, tiene una persona en condición de discapacidad (hermano de 75 años), que hace parte de su núcleo familiar, **quien tiene gran arraigo con el predio la cual lo explota con apoyo de un trabajador con cultivos de yuca, venta de ganado y producción de queso que comercializa, además de elaborar dulces para la venta, quien tiene más de 20 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.]]**

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación a la señora **MARIA MAGDALENA FONTALVO**, encontrándose que la decisión más armónica en este caso, **es dejarla en el predio Parcela N°8 junto a su núcleo familiar.**

DESPLIEGUE DEL INVESTIGADOR JUDICIAL TRABAJO DE CAMPO TÉCNICO FORENSE

NORMA QUE FACULTA EN ESTE PROCESO QUE FUNGEN HECHOS DE TIPO PENAL

Código de Procedimiento Penal

Artículo 406. Prestación del servicio de peritos El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso.

El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento Para la presente descripción se tuvo en cuenta la ley 1826 del 2017, la cual regula la figura de Acusador Privado en Colombia por medio de un procedimiento Penal Especial Abreviado. Además, **la Resolución 2417 de 2017, expedida por la Fiscalía General de la Nación,** Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para garantizar un control de la conversión y reversión de la acción penal de igual forma las entrevistas por investigador privado.

Este acto se produce en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política y la legislación penal que define la entrevista como un acto consagrado y elemento importante en la cadena investigativa del proceso

penal, ya que se presenta de gran utilidad para la recopilación de información con el ánimo del esclarecimiento de una conducta punible. el sustento normativo de la entrevista podemos verlo en la **ley 906 de 2004 en los artículos 205 ,206 ,209, 271,** entre otros, los cuales son de aplicación cotidiana, dentro del esquema del proceso penal.

LA ENTREVISTA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con relación a la entrevista, dando un concepto de su aplicación y con esto dando desarrollo a la parte jurisprudencial. Una de las jurisprudencias de referencia **sentencia. 5738, de noviembre de 2006**, la cual los hechos hicieron relevancia en esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia, **sentencia 5738 de noviembre de 2006,** sala de Casación Penal, magistrado ponente Dr. Sigfredo Espinosa. que la entrevista inicial dio a uno de los capturados da lugar a la identificación del resto de los de la acción criminal.

A partir de este considerante dado con estos hechos la Corte Suprema de Justicia, decidió superar las inconsistencias observadas en la argumentación, con el ánimo de dar un precedente al sistema acusatorio oral, determinado el alcance que podía tener la entrevista y de esto fijo ciertos parámetros los cuales se determina la eventual valides de la entrevista o interrogatorios tomados por fuera del juicio oral. Tema que también fue tomado en la **sentencia 26727 de 2007**, en donde se reitera la

posición de la corte en relación a las fases y modos de aplicar los medios para recolectar información.

El interrogatorio y la entrevista en otra eran actividades propias de del ente acusador a través de su Policía judicial, ahora acorde con el principio de igualdad de armas al que tanto alude la **Sentencia C-1194 del 22 de noviembre** y la propia normativa del código ésta facultad corresponde también a la defensa y su equipo.

A raíz de esto se da mención que para la aplicación de la entrevista como prueba deberían existir ciertos parámetros como lo son que se dé el cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad y el de mayor relevancia la contradicción. Ya que al no haber contradicción se estaría violando los principios que orientan el sistema oral. Lo que indica la ley es que se deben registrar todas las entrevistas que haga el ente acusador y la policía judicial, así que es perfectamente viable que la defensa no sólo quiera conocer sino tener a la mano esos registros para los efectos antes indicados.

La Corte Suprema de Justicia, **sentencia 26727 febrero 7 de 2007**, Magistrado ponente Dra. Marina Pulido de Barón y Dr. Jorge Luis Quintero Milanés. Corte Constitucional, **Sentencia C- 1194 del 22 de noviembre de 2005**, Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado de la respuesta de la petición al correo electrónico

hermanautica@hotmail.com

Cordialmente

REGINO ZULETA QUINTERO
CC.77156424.

JURAMENTO DE LA TUTELA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que pos estos hechos nuevos, no he radicado otra acion de tutela.

PRUEBAS DE LA TUTELA

TJ

TO.NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

hermanautica@hot...

Para Secretaria Tribunal Especializado Restitucion Tierras - Bolivar - Seccional Cartagena sectesrtbol@cend...

Secretaria Tribunal Especializado Restitucion Tierras - Bolivar - Seccional Cartagena sectesrtbol@cend...

Secretaria Tribunal Especializado Restitucion Tierras - Bolivar - Seccional Cartagena sectesrtbol@cend...

miércoles, 11 de enero 4:18 p. m.

Responder a todos

señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR

Dirección: Calle 16 B No 9 – 83, Segundo Piso, Edificio Leslie

E-mail: j02cctoesrtvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

Cordial saludo,

Adjunto se redirecciona correo denominado “**RADICO DERECHO DE PETICION DERECHO DE**

Adjunto se redirecciona correo denominado “**RADICO DERECHO DE PETICION DERECHO DE IGUALDAD CONTROL DE LEGALIDAD SANEAMIENTO DEL TRAMITE NULIDAD POR DESCONOCERSE MI CONDICION DE CAMPESINO Y NO VINCULAR 5 FAMILIAS CAMPESINAS EN EL PREDIO** “ toda vez que el mismo va dirigido al proceso radicado 20001312100220170014801, en el cual se dictó sentencia en Grado de Consulta el dia veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo devuelto al juzgado de origen el 26 de agosto de 2022, mediante Oficio

Responder a todos

Atentamente,

Firmado electrónicamente

ALBERTO JAIME FADUL ORTIZ

SECRETARIO

Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS Y DEMÁS PARTES INTERESADAS

Responder a todos

CITA EN LA TERRITORIAL CESAR GUAJIRA

MQ

Marielena Qui... 10:52 a. m.
hermanautica@...

SENTENCIA A FAVOR ...
PDF - 1 MB

Buenos días, Sr Regino Zuleta;

El presente correo, es con el fin de solicitar amablemente su asistencia a las instalaciones de la Dirección Territorial Cesar Guajira, con el fin de activar la ruta de atención de la orden emitida a su favor por el Tribunal de Cartagena.

Responder

Le agradezco si puede asistir el día 3 de febrero de 2023 en las horas de la mañana o también en la fecha en la que usted pueda.

Adjunto sentencia

Quedo atenta

Saludos

La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.

Antes de imprimir este correo

Responder

J0 Juzgado 02 Ci... 9:41 a. m.
hermanautica@h...

Fijación en lista No. 0...
PDF - 194 KB

Señor
REGINO ZULETA QUINTERO

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, se le reitera que el traslado de la nulidad se surte por fijación en lista y no requiere de auto que lo ordene, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P, que establece:

[redacted]

SGC

[redacted]

FIJACIÓN EN LISTA

[redacted] 001 [redacted]

RADICADO	CLASE PROCESO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	[redacted]
200013121002-2022-00133-00	Restitución de Tierras	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 C.G.P)	06/02/2023	[redacted]
200013121002-2018-00095-00	Restitución de Tierras	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 C.G.P)	06/02/2023	[redacted]
200013121002-2017-00148-00	Restitución de Tierras - Posfallo	Traslado Nulidad (Art. 134 C.G.P)	06/02/2023	[redacted]

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR UN (1) DÍA EN LA SE[redacted], HOY TRES (3) DE FEBRERO DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

SARINA JANETH FALQUEZ CABALLERO
Secretaria

Dirección: Calle 16B No. 9-83 segundo piso, Edificio Leslie
Correo Electrónico: jcctoesrt02vpar@notificacionesrj.gov.co y j02cctoesrtvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (5) 5700530

publicada en la secretaría del juzgado el día 3 de febrero de 2023, de la cual se adjunta copia en este correo. Una vez se cumpla el término de traslado, ingresará al despacho, para que el Juez efectué el pronunciamiento correspondiente.

Atentamente,

Sarina Falquez Caballero
Secretaria
Juzgado 2° C.C. Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar

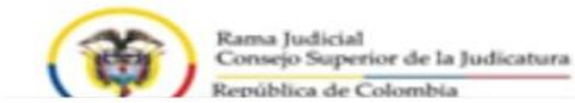

Responder

NOTIFICACIÓN: OFICIO COMUNICA LO ORDENADO EN AUDIENCIA RAD No. 20001 3121 002 2017 00148

JO

Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Cesar - Valledupar

jcctoesrt02vpar@no...

Para Tú hermanautica@hotmail.com

miércoles, 22 de febrero 5:49 p. m.

Prioridad alta

Responder

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 042			
INFORMACIÓN DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA DE ALISTAMIENTO DE ENTREGA		
No. de Radicado	20001-31-21-002-2017-00148-00		
Fecha de diligencia	14 de febrero de 2023		
Hora de inicio	09:15 a.m.	**Hora de Terminación**	09:48 a.m.
Lugar/Nombre del predio	"VILLANUEVA", ubicado en la vereda Guarumera, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico del departamento del Cesar.		
Enlace Audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6523b23d-7b40-4ea3-bad3-db6b285c922f?vcpubtoken=a6e530f4-587f-441a-b2ca-5339caf3ff9e		

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En Valledupar, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:15 de la mañana, se constituyó el Despacho en audiencia preparatoria de alistamiento de entrega material ordenada en la sentencia del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del proceso seguido por LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS CESAR – GUAJIRA, a favor de los señores ELOGIO PEDROZA TRILLOS Y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA. Verificando la presencia de las partes y demás sujetos intervinientes. Se procede a realizar la referida diligencia mediante audiencia virtual por medio Tecnológico Lifesize. Se deja constancia que se encuentran presentes:

- María Fernanda Daza Acosta, C.C. 49720644, Unidad de Restitución de Tierras apoderada de los demandantes, maria.daza@restitucion.gov.co, 3017666537.

- Esteban Martínez Larrazábal, C.C. 7574494, Procuraduría General de la Nación RT, emartinezl@procuraduria.gov.co.

- Lineidis Rojas Hernández, C.C. 1.065.639.569, Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico.

- Elogio Pedroza, demandante.

Dentro del desarrollo de la presente diligencia el despacho procede a:

- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Dayana Oñate, Identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.563.422, al mandato que le fue otorgado por la Unidad de Restitución de tierras para que representara judicialmente a la parte solicitante.

- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora María Fernanda Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.720.644, de la Unidad de Restitución de Tierras para que represente judicialmente a los reclamantes, de conformidad con el poder allegado.

- Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Tomas Javier Oñate Acosta, para que represente judicialmente a los señores Eder Zuleta Carrascal, Eder Zuleta Quintero, Jesús

Justiniano Ortiz, Luis Rincón Rincón y Robinson Rodríguez, de conformidad con los poderes allegados.

- Siendo las 09:25 de la mañana procede el despacho a hacer las consideraciones pertinentes a la solicitud de Nulidad presentadas por el señor Regino Zuleta, quien también solicita se valore y se pondere en la sentencia de segunda instancia, las garantías del derecho fundamental de igualdad concedido a la señora María Magdalena Fontalvo.

Realizadas estas y otras consideraciones, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por falta de legitimación en la causa, la solicitud de nulidad presentada por el señor REGINO ZULETA QUINTERO, allegada a este despacho el día 12 de enero de 2023 (cons. 71 PRT).

SEGUNDO: DECLARAR NO CONFIGURADA la causal de nulidad No. 8 del art. 133 el C.G.P. respecto a notificación de los señores ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO RINCÓN RINCÓN, EVERHT ZULETA QUINTERO, GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, EDER ZULETA CARRASCALOSORIO; por lo antes considerado.

Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. Sin recursos.

- A las 09:42 de la mañana, el juzgado destaca que el objeto principal de la presente audiencia de alistamiento consiste verificar que se den condiciones óptimas que permitan desarrollar a cabalidad la entrega material del predio "VILLANUEVA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6148 y referencia catastral No. 20-400-00-04-0001-0528-000, con un área de 75 Ha 2205 m^2 ubicado en la vereda Guarumera, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico del departamento del Cesar, respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas y atendiendo las directrices ordenadas por este despacho en la sentencia del 21 de febrero de 2022. En este punto se aclara, que en la sentencia que es objeto de cumplimiento se amparó el derecho fundamental de la Restitución de Tierras de los señores ELOGIO PEDROZA TRILLOS Y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA y que también reconoce al señor REGINO ZULETA QUINTERO como ocupante secundario. Posteriormente, el suscrito Juez otorgó el uso de la palabra a cada uno de los intervinientes para que se manifestaran respecto a las condiciones actuales para la entrega del predio y finalmente el despacho realizó las consideraciones pertinentes con base las manifestaciones realizadas por las partes, ratificando la fecha de la entrega material del predio para el 11 de abril de 2023 como fue programada en su momento y las demás órdenes concernientes al acompañamiento y apoyo por parte de la Fuerza Pública, del Ministerio Público, de la Alcaldía y la Personería Municipal de la Jagua de Ibirico para el día de la diligencia.

Realizadas estas y otras consideraciones, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor REGINO ZULETA QUINTERO, para el día de la diligencia de entrega programada, resolver la situación de las personas que por su cuenta están habitando o explotando la finca VILLANUEVA, ya sea resolviendo sus contratos de trabajo, comodato u otro negocio jurídico que tenga con estos; disponiendo de un lugar al que sean trasladadas sus bienes u otra medida que considere necesaria, entendiéndose que para el día de la diligencia estas deben desocupar también el inmueble.

SEGUNDO: ORDENAR al señor REGINO ZULETA QUINTERO abstenerse de realizar modificaciones o mejoras al predio VILLANUEVA, so pena que las mismas sean consideradas de mala fe; así como tampoco deberá ingresar otras personas al predio objeto de restitución.

TERCERO: RATIFICAR las órdenes emitidas por este estrado judicial en el auto de sustanciación No. 102 de 28 de noviembre de 2022, especialmente las relacionadas con las medidas de alojo temporal y la logística necesaria para llevar a cabo la diligencia de entrega.

Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. Sin recursos. Por secretaría realizar las comunicaciones respectivas al señor REGINO ZULETA QUINTERO con fines de información sobre lo resuelto.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada a las 09:48 de la mañana.

LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA
JUEZ

*Durante la audiencia se emitieron dos (2) providencias interlocutorias para fines estadísticos.

Para Tú hermanautica@hotmail.com

martes, 14 de febrero 9:07 a. m.

AGENDAMIENTO DE AUDIENCIA VIRTUAL POR LIFESIZE

200013121002 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR

AUDIENCIA DE ALISTAMIENTO DE ENTREGA

Radicado Proceso:	**20001312100220170014800**
Fecha audiencia:	Martes 14 de febrero de 2023
Hora:	08:30 a.m.

Enlace Lifesize:	https://call.lifesizecloud.com/17099913 -
Extensión de la Llamada:	17099913
ID Agendamiento:	2023-0076134

Solicitante/Demandante:	Elogio Pedroza Trillos y Ana Isabel Quintero de Pedroza
Opositor/Demandado:	N/A
Predio:	Predio "VILLANUEVA", vereda Guarumera, Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar".

AGENDAN LA AUDIENCIA PARA EL MISMO DIA MEDIA HORA DESPUES DE LA CELEBRACION IMPOSIBLE ASISTIR VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO

Respuesta automática: NOTIFICADO HOY MARTES 14 DE FEBRERO HORA 9 :09 AM UNA HORA DESPUÉS A LA NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA AM Re: 2017-00148 AUDIENCIA DE ALISTAMIENTO DE ENTREGA MARTES 14 FEBRERO 2023 08:30 A.M

JO

Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Cesar - Valledupar

j02cctoesrtvpar@ce...

Para Tú hermanautica@hotmail.com

Atentamente,

GERTRUDIS MARIA ALFARO REDONDO
Servidor Judicial
Email del despacho Judicial: **j02cctoesrtvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**
calle 16B # 83-64

AVISO DE

Responder

PRETENSIONES DE LA TUTELA

Pido se me amparen los derechos de acceso a la justicia, y al debido proceso.

NOTIFICACIONES DE LA TUTELA

Pido ser notificado a el correo electronico

hermanautica@hotmail.com

mi firma reconocida ante notario se suscribe
REGINO ZULETA QUINTERO
CC.77.156.424

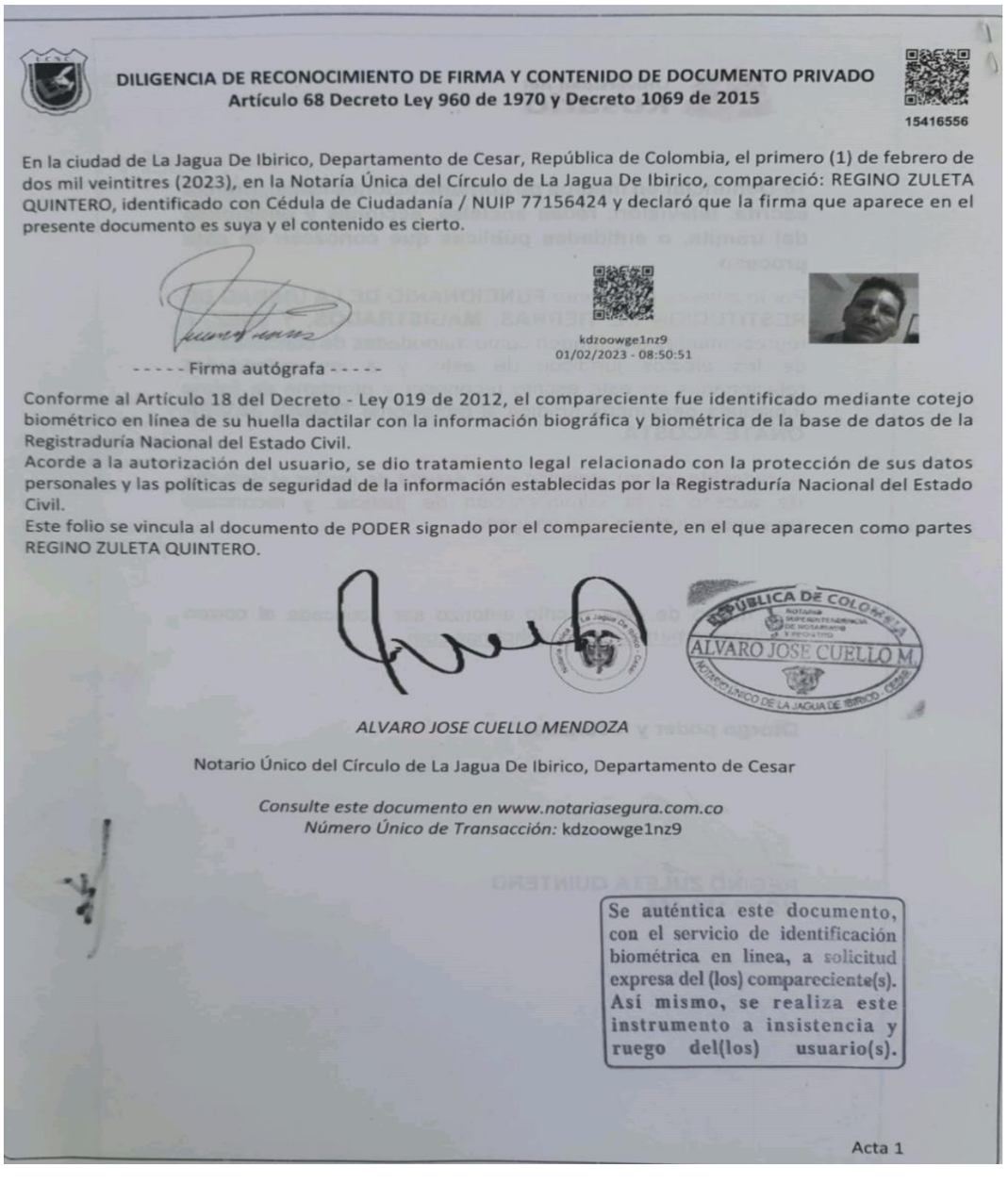

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15416556

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: REGINO ZULETA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77156424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

kdzoowge1nz9
01/02/2023 - 08:50:51

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes REGINO ZULETA QUINTERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALVARO JOSE CUELLO M.
NOTARIO ÚNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoowge1nz9

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Acta 1

AVALÚO COMERCIAL

LOTE - FINCA "VILLA NUEVA"
CORREGIMIENTO LA GUARUMERA
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Solicitado por:
EULIOGIO PEDROZA TRILLOS Y ANA ISABEL QUINTERO DE PEDROZA

Y

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Enero 24 de 2023

CONTENIDO

AVALÚO COMERCIAL 1
1. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA 5
2. INFORMACIÓN BÁSICA 6
2.1. TIPO DE INMUEBLE 6
2.2. OBJETO DEL AVALUÓ 6
2.3. MÉTODO DEL AVALUÓ 6
2.4. MUNICIPIO 6
2.5. DEPARTAMENTO 6
2.6. DESTINACIÓN ACTUAL 6
2.7. VIGENCIA DEL AVALUÓ 6
2.8. DOCUMENTOS CONSULTADOS 6
2.9. PROPÓSITO DEL AVALUÓ 6
2.10. FECHA DE LA VISITA 6
2.11. FECHA DEL INFORME 6
2.12. FECHA APORTE DOCUMENTOS 6
3. ASPECTOS JURÍDICOS 7
3.1. PROPIETARIOS 7
3.2. TITULO DE ADQUISICIÓN 7
3.3. MATRICULA INMOBILIARIA 7
3.4. CODIGO CATASTRAL 7
3.5. CONCEPTO JURÍDICO 7
3.6. ESTRATO 7
4. GENERALIDADES DEL SECTOR 8
4.1. GENERALIDADES DEL SECTOR 8
4.2. LÍMITES DEL MUNICIPIO 11
4.3. ACTIVIDADES PREDOMINANTES 11
4.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA 11
4.5. EQUIPAMIENTO DE LA RED VIAL 11

4.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN 12
4.7. SERVICIOS PÚBLICOS 12
4.8. TRANSPORTE PÚBLICO 12
5. NORMATIVIDAD 13
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE 14
6.1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE 15
6.2. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO 15
6.2.1. TOPOGRAFÍA 16
6.2.2. FORMA 16
6.2.3. VÍAS DE ACCESO 16
6.3. ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN 16
7. REGISTRO FOTOGRÁFICO 20
8. CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS. 26
9. BASES PARA EL AVALÚO Y MERCADEO 27
11. OTRAS CONSIDERACIONES 30
12. CERTIFICACIÓN DE AVALÚO 31

INTRODUCCIÓN:

El presente avalúo, se realiza a petición de los clientes relacionados, involucrados como afectados de acuerdo con la sentencia con RADICADO N°. 20001-3121-002-2017-00148-00 de fecha 21 de febrero de 2022, como requerimiento de una de las partes interesadas, por lo cual se aporta AVALÚO que reconoce pagar compensación a favor de Eulogio Pedroza Trillos y Ana Isabel Quintero de Pedroza, del predio “Villa Nueva” ubicado en el corregimiento La Guarumera del municipio de La Jagua de Ibirico.

1. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA

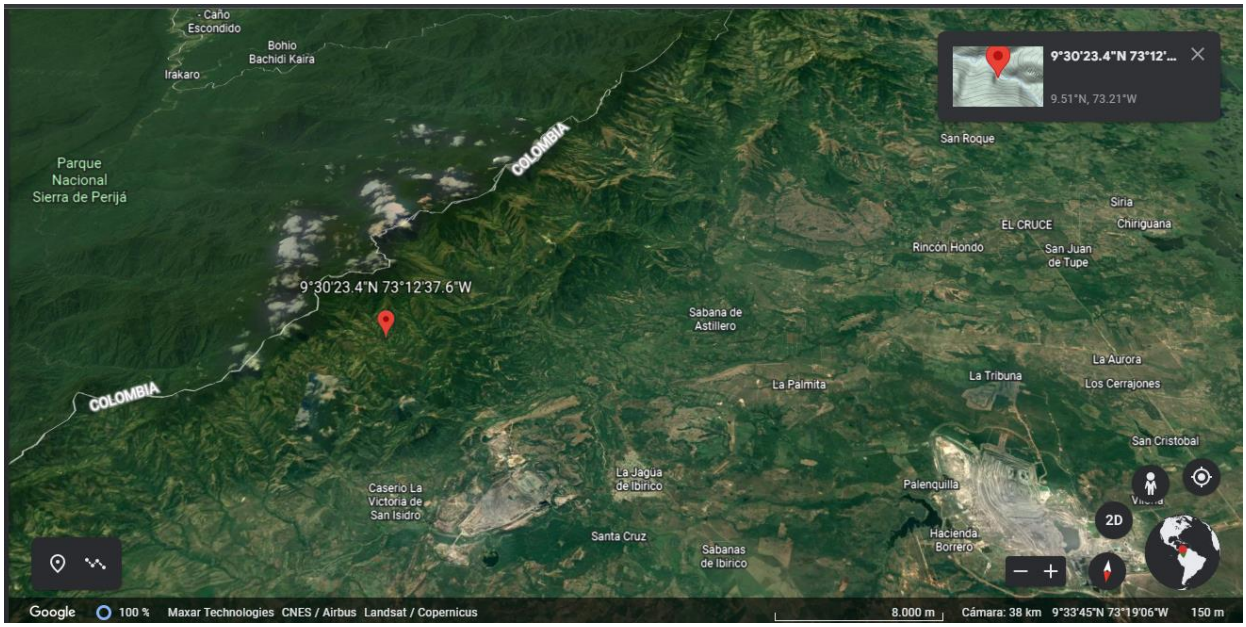

Georreferenciación 9° 30’ 23.443” N - 73° 12’ 37.615” O

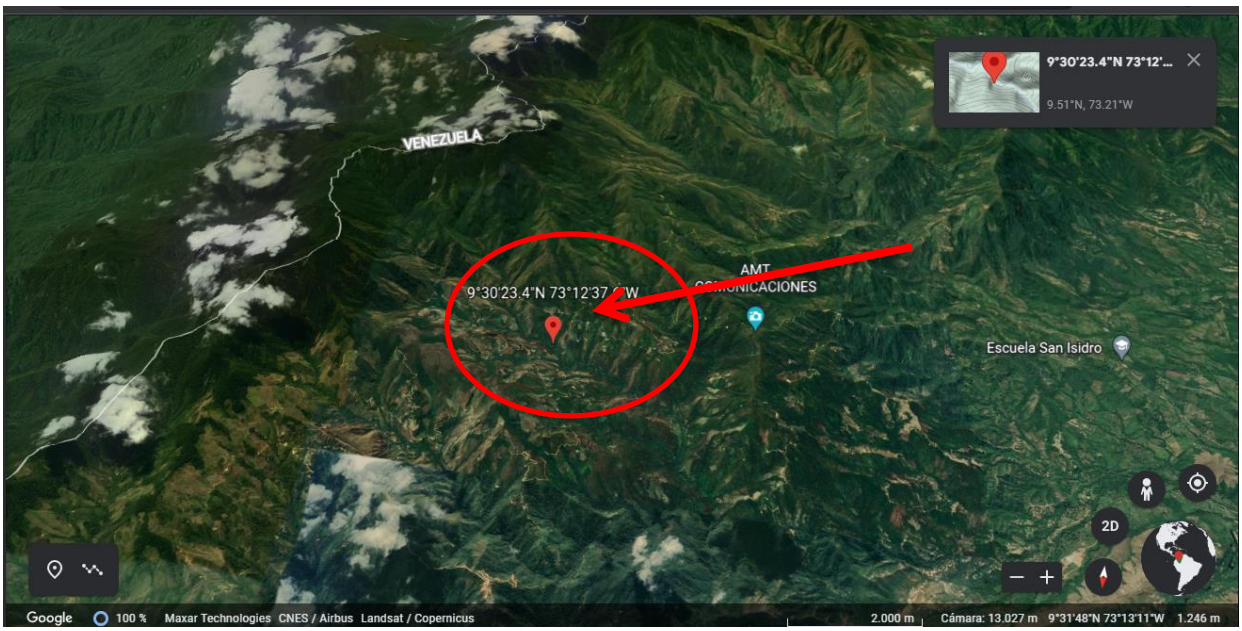

Coordenadas: 9.506512° N; -73.210449° W

El predio se localiza al sur-occidente del municipio La Jagua de Ibirico en zona rural cercano a la escuela de la vereda La Estrella al costado del Parque Nacional Sierra de Perijá.

2. INFORMACIÓN BÁSICA

2.1. TIPO DE INMUEBLE

Finca de carácter agropecuario, denominado "Villa Nueva", ubicado en área rural en una zona tradicionalmente dedicada a la explotación de carbón mineral.

2.2. OBJETO DEL AVALUÓ

Comercial.

2.3. MÉTODO DEL AVALUÓ

Comparativo para terreno
Del costo para las construcciones.

2.4. MUNICIPIO

La Jagua de Ibirico

2.5. DEPARTAMENTO

Cesar

2.6. DESTINACIÓN ACTUAL

Explotación agropecuaria

2.7. VIGENCIA DEL AVALUÓ

Un año a partir de la fecha.

2.8. DOCUMENTOS CONSULTADOS

Certificado de Tradición y Libertad 192-6148.

Cédula catastral: 20-400-00-04-0001- 0528-000

2.9. PROPÓSITO DEL AVALUÓ

Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial más probable del inmueble

FECHA DE LA VISITA

Enero 16 de 2023

2.10. FECHA DEL INFORME

Enero 24 de 2023

2.11. FECHA APORTE DOCUMENTOS

Enero 16 de 2023.

3. ASPECTOS JURÍDICOS

3.1. PROPIETARIO

En discusión, de acuerdo con la documentación del proceso

3.2. TITULO DE ADQUISICIÓN

- INCORA Resolución 663 de fecha 25/6/1982.
- Restitución de derechos de dominio, según Sentencia N°. 12 del 21 de febrero de 2022 del Juzgado segundo, sala civil especializada en restitución de tierras de Valledupar. Radicado No. 20001-3121-002-2017-00148-00.

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA

192-6148

3.4. CODIGO CATASTRAL

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

El presente informe no constituye estudio jurídico de los títulos.

3.6. ESTRATO

Zona rural

4. GENERALIDADES DEL SECTOR

4.1. GENERALIDADES DEL SECTOR

La Jagua de Ibirico es un municipio de Colombia, situado en el noreste del país en el departamento de Cesar. Al norte limita con el municipio de Becerril, al sur con Chiriguaná, al este con Venezuela y al oeste con Chiriguaná y El Paso. Está a 118.4 kilómetros de Valledupar, la capital departamental.

La actividad económica más importante de esta región es la explotación de carbón, siendo uno de los grandes centros mineros de Colombia. (Wikipedia).

Hidrográficamente se encuentra bañado por ríos, riachuelos y arroyos que se desprenden de las fuentes o manantiales que existen en la cordillera oriental y bajan irrigando las tierras planas, beneficiando el desarrollo de la agricultura. Actualmente, los ríos Sororia y Tucuy, principales caudales del municipio, enfrentan un alto riesgo de contaminación, debido a los residuos provenientes de la explotación carbonífera en el área y al uso de sus aguas para cultivos industriales, que usan insumos tóxicos.

A fin de caracterizar el recurso vegetal y de manera especial los bosques que permanecen en el área en las partes altas como protectores de aguas y suelos y los de galería en algunas márgenes de ríos y quebradas, a continuación, se realiza una descripción de los mismos, partiendo de las zonas de vida dominantes.

4.1.1 Nivel socioeconómico

Desde el punto de vista económico y como característica sobresaliente antes de la era del carbón, La Jagua de Ibirico a través de toda su historia fue un pueblo básicamente agrícola. En época reciente fue centro arrocero de la región. También produjo cacao, caña de azúcar, café que, aunque en poca escala, satisfacía la demanda local-; y se cultivó en gran escala sorgo y ajonjolí. En cuanto a cultivos tradicionales, especialmente de yuca, plátano, ñame, ahuyama, malanga y batata fueron los más comunes y abundantes. La producción de aguacate se daba considerablemente, aunque recolectado sólo para consumo doméstico, pues nunca se miró como renglón de explotación económica. Pese a ello, últimamente su cultivo se ha convertido en importante renglón económico, ya que su fruto es llevado a mercados de Tunja y Santafé de Bogotá. En donde se consumen más de siete millones de unidades al año procedentes del municipio.

Fue a partir de los últimos 30 años cuando la agricultura empezó a tecnificarse y a cultivar grandes extensiones de tierras. Inicialmente se cultivó masivamente algodón; posteriormente arroz. Este último adquirió tal importancia que la región se convirtió en el centro arrocero más importante del Cesar, e impulsó la formación de la Federación local de arroceros y la constitución de la infraestructura necesaria, con oficinas, molinos y bodegas de almacenamiento que le dieron una gran dinámica a la economía local.

El maíz y el sorgo también se cultivaron con nuevas técnicas y a gran escala llegando a producir anualmente un promedio de 800 toneladas de ambos cultivos. El café también pasó en época reciente a ser un importante renglón de exportación, lo cual permitió la agremiación de los productores, afiliándose al comité Departa mental del Cesar y la Guajira, al cual le venden su producción en Valledupar.

Otro renglón económico de mucha importancia, lo representa el sector pecuario. Aproximadamente el 43% del área territorial del municipio se dedica a actividades de ganadería, la cual se explota en la producción de carne y leche, constituyendo este renglón una importante fuente de economía para el municipio, en donde sobre sale la cría de ganado criollo, cebú y pardo suizo. También es importante y creciente la cría de ganado ovino especialmente camero.

La pesca como renglón de la economía es ejercida por un escaso número de personas en épocas de subienda. Pero la actividad ha sido fortalecida por el plan nacional de rehabilitación PNR y la administración municipal. En desarrollo de los diferentes proyectos se han construido más de 30 estanques piscícolas, con la debida capacitación a campesinos y juntas de acción comunal, dando como resultado una producción considerable para el sostenimiento de muchas familias. Las especies más cultivadas en esta zona son cachama, tilapia roja y mojarra.

En cuanto a la minería, se cree que las primeras vetas de carbón fueron descubiertas en 1874 por el investigador inglés Jhon May, quien alertó sobre la existencia de unos ricos yacimientos carboníferos en territorio de lo que hoy es el Cesar y La Guajira. Aseguraba May entonces, que eran carbones de tal calidad que serían la redención de estas provincias; para lo cual hizo algunas proyecciones e incluso explicó la forma como se podía explotar.

Siendo ministerio de minas y energía el doctor Carlos Rodado Noriega, durante el mandato de Belisario Betancourt, se hizo un contrato de explotación de carbón con la empresa multinacional Marathon. Debido a irregularidades presentadas en la realización, dicho contrato fue anulado, saliendo favorecida en la nueva adjudicación, la Empresa Colombiana Carbones de Colombia, Carbocol. Posteriormente, el ministerio de minas formalizó la creación de Ecocarbón, con la misión de controlar la explotación de los carbones del país y finalmente Minercol.

A partir de 1990 el carbón entró a ser considerado como una de las principales fuentes energéticas mundiales y es así que se ha convertido en objeto de producción económica y alternativa de desarrollo para la región. Al Municipio le corresponden reservas por un monto aproximado a los 2000 millones de toneladas, localizadas en las minas a escasos 5 kilómetros de la cabecera municipal, en un área de 6911 hectáreas, adjudicadas para su explotación a diferentes proyectos y empresas.

Fuente: Wikipedia

4.1.2 Comercialización

Las actividades de comercio las ejecuta el corregimiento con relación a los mercados del municipio.

4.1.3 Vías de acceso y características

El municipio cuenta con vías de acceso pavimentadas y de buena calidad, al interior del casco urbano la gran mayoría de las vías son pavimentadas y luego presentan vías veredales destapadas, las cuales son transitables la mayoría de los meses del año.

4.1.4 Servicios comunales

El municipio cuenta con las autoridades y líderes que jalonan la prestación de los servicios comunales para el desarrollo integral del casco urbano y la zona rural.

4.1.5 Servicios públicos

Los servicios públicos son prestados adecuadamente por las empresas asentadas en el municipio de La Jagua de Ibirico.

4.1.6 Situación de orden público

Las condiciones de seguridad en el sector son generalmente buenas, significando la armonía de la población urbana y rural.

4.1.7 Perspectivas de valorización

Como consecuencia de lo anterior, la proyección de valorización del predio presenta un buen pronóstico, adicionalmente gracias a la intervención de las vías, que paulatinamente vienen siendo mejoradas.

Es de anotar que el potencial de valorización involucra la posibilidad de hallazgos de yacimiento de carbón en sus predios, una vez realizadas las respectivas etapas de exploraciones y de evaluación económica integral del yacimiento.

Ecología:

Bosque Seco Tropical:
La temperatura es mayor de 24 °C y sus promedios anuales de precipitación varían entre 1.000 y 2000 mm, con alturas que oscilan entre los 40 y 800 m.s.n.m. con topografía plana, ondulada o ligeramente quebrada, presentando una vegetación bastante boscosa. Estos bosques están desapareciendo debido a las condiciones climáticas y ecológicas que se presentan. Un factor principal que tenemos es el acondicionamiento de terreno para la expansión de cultivos, debido a esto se talan los bosques existentes, disminuyendo la cobertura de estos.
En estas áreas el bosque natural ha sido destruido casi en su totalidad por acción antrópica, para dedicarlas al pastoreo o a cultivos. La poca vegetación existente es achaparrada, de porte bajo y de escaso valor comercial, siendo sus especies dominantes el Pelá (Acacia farnesiana), Cruceto (Randia armata), Peonia (Bejuco arbus precatorias), Mosquera (Cotón ferrugineus) y Pimiento (Schinus molle).
Los habitantes utilizan estas especies en la construcción de sus viviendas, en cercas para potreros o bien como sombrío para el ganado.
Las especies de flora más importantes son: Algarrobo Almendro Bambú Caracolí Caraño Carreto Dividivi Guacamayo Guadua Guamo Guásimo Palma de vino Ceiba tolua Trupillo Iguá Camajón
Bosque Húmedo Tropical:
Caracterizados por una temperatura media superior a los 24°c y la precipitación promedia varía entre los 2.000 y los 4.000 mm, con alturas de 8.00 a 1.000 m.s.n.m. y con una topografía variable, pertenece al zonobioma húmedo ecuatorial en el sistema de clasificación por tipos de biomas.

Dentro de este tipo de bosque se observan especies específicas de las familias Araceae, Musinaceae Baril y Piperaceae, Carbonero (Abarema sp), Cedro (cedrela sp), Agarrobo (Himenea coubaril), Guamo (Imga sp), Laurel (Ocotea sp), Hobo (Spondias mombin),
Las especies de flora más importantes son: Algarrobo Aguacate Aceituno Dormidera Guamo Guáimaro Helecho Platanillo Pionía Yarumo Vara santa Higuerón Caimito Cedro Caracolí Carreto Ceiba tolua Algarrobo Roble
Bosque Muy Húmedo Premontano:
Caracterizado por una temperatura media superior a 24o C, precipitación promedio anual de 2000 a 4000 mm, en alturas de 800 a 1000 msnm y topografía variable.
Las especies más representativas de flora, especialmente arbórea que aún se localizan es esta formación, son: Aguacatillo, Caracolí, Cucharo, Encenillo, Carbonero, Cordoncillo, Gusanero, Puntelanza, Cedro, Laurel, Guamo.
Bosque Muy Húmedo Montano Bajo: Con temperatura 12 a 18 o C y precipitación entre 2000 y 4000 mm, y de 1900 a 2800 m.s.n.m. Se encuentra en las estribaciones de la serranía del Perijá.
Algunas especies de flora en el área son las siguientes: Cedro, Copey, Aguacatillo, Chusques, Guamo, Guardarocío, Helechos, Musgos, Pionía, Encenillo, Cedro, Manzano, Arenillo, Arrayán, Laurel, Pino colombiano, Epífitas, Granadilla., Líquenes, Ruda, entre otras.
Fuente: Wikipedia

4.2. LÍMITES DEL MUNICIPIO

Norte: con el municipio de Becerril.

Sur: con el municipio de Chiriguaná

Oriente: con el municipio de Becerril

Occidente: con los municipios de El Paso y Chiriguaná

4.3. ACTIVIDADES PREDOMINANTES

En el sector este tipo de predios, se asocian al cultivo de palma, frutales y la gran mayoría para el cultivo de pastos para dedicarlos a ganadería extensiva.

4.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Predio ubicado en zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico, el cual no posee estratificación.

4.5. EQUIPAMIENTO DE LA RED VIAL

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables, con vías principales pavimentadas y en buen estado, aunque su señalización y equipamiento de red vial es normal en el casco urbano y deficiente en la zona rural. Las vías secundarias y terciarias son destapadas, pero transitables la mayor parte del tiempo.

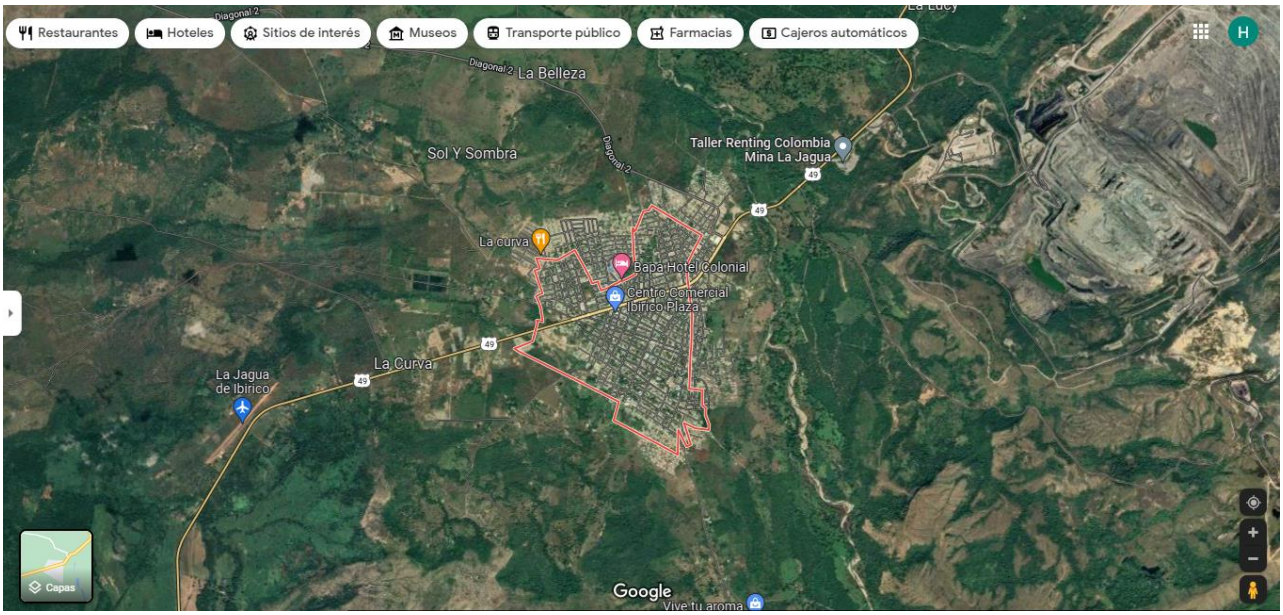

Panorámica de vías principales de acceso al municipio– Vías secundarias y terciarias de acceso al sector

4.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN

La vía principal de acceso se encuentra en buen estado, así como las vías secundarias, por su parte las vías terciaras están sin pavimentar, pero ofrecen transitabilidad.

4.7. SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta parcialmente con todas las redes de energía eléctrica, no obstante, la finca Santa Rita (lote Los marañones y lote Santa Rita) no está conectada al sistema. Aun no se cuenta con acueducto en el sector, pero la finca cuenta en sus predios con nacimientos y el sistema de alcantarillado es por pozos sépticos.

Transporte público:

El servicio de transporte público en el sector es de mediano nivel.

5. NORMATIVIDAD

Usos del suelo para el suelo rural

CAPACIDAD DE USO DEL SUELO La clasificación por capacidad de uso de los suelos de las diferentes unidades de mapeo se hizo tomando como base el Manual 210 (Klingebiel, 1965) Los suelos se agrupan de acuerdo con las limitaciones que presentan para el uso y manejo, el riesgo al deterioro y la forma como responde a las prácticas de manejo.

Tabla 1. Listado de elementos territoriales del municipio de La Jagua de Ibirico.

COMPOSICIÓN TERRITORIAL	CANT.	NOMBRES
CORREGIMIENTOS	3	Boquerón, La Victoria, Las Palmitas
INSPECCIONES DE POLICÍA	1	Inspección de Policía La Jagua de Ibirico
BARRIOS	24	Galán, 20 de Noviembre, Toscano, San José, 17 de Febrero, Juan Ramón, Santander, Simón Bolívar, La Florida, Nuevo Milenio, Ovelio Jiménez, Camilo Torres, Comuneros, Progreso, Los Almendros, Malvinas, Nuevo Horizonte, 5 de Marzo, Brisas del Rio, Nuevo Galán, El Tiburón, Paraíso, El Centro, La Y
VEREDAS	34	El Diamante, La Esmeralda, San Antonio, Buenos Aires, Campo Alegre, San Miguel, Las Ánimas, Las Nubes, La Conquista, La Unión, Caño Adentro, Salsipuedes, El Prado, La Estrella, La Libertad, Aracoraima, San Isidro, El Tolima, La Trinidad, La Guarumera, El Caudaloso, Alto de Las Flores, Zumbador, Nueva Granada, Argentina Norte, Argentina Sur, Sororia Arriba, Sororia Abajo, Manizales Alto, Manizales Bajo, La Esperanza, Las Mercedes, Las Delicias y Costa Rica.

Fuente: Oficina de Planeación Municipal. La Jagua de Ibirico, 2010

1.3. Vocación de los suelos

Según la información encontrada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Jagua de Ibirico[1], el territorio cultivable presenta sus vocaciones en directa relación con la disponibilidad de agua y los pisos térmicos. En los valles aluviales se encuentran cultivos de ciclo vegetativo corto, establecidos con propósitos comerciales o en algunos casos de pancoger.

Entre los cultivos populares están: el café, el aguacate, el plátano, entre otros. A nivel de cultivos temporales se encuentra el algodón, el ajonjolí, sorgo, arroz, ubicados en la parte plana. En la parte montañosa se encuentran la yuca, el ñame, el tomate, el frijol y la cebolla, ubicados en parcelas pequeñas.

[1] El Esquema de Ordenamiento Territorial puede descargarse a través del siguiente vínculo: http://lajaguadeibirico-cesar.gov.co/apc-aa-files/65336239373863386330333937613136/PBOT_LA_JAGUA_en_PDF.rar

10

Figura 4: Zonificación rural municipio de La Jagua de Ibirico.

LEYENDA

ZONA MAYOR DE ORDENAMIENTO	Ha	%	SUBZONA DE ORDENAMIENTO	Ha	%	SIMBOLO
ZONAS DE PRESERVACION ABSOLUTA	21.891	27.6				ZP-PA
ZONAS DE MANEJO INTEGRADO	19297,9	24.5	Zonas de Uso Agropecuario Conservacionista	1.602	8.3	ZMI-UAC
			Zonas de Uso Agrosilvopastoril	16.158,1	83.7	ZMI-ASP
			Zonas de Bosques Productores	1.537,8	8	ZMI-BP
ZONAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA ECOEFICIENTE	26.271	33.5	Zonas de Uso Intensivo	51.064	20.4	ZPAE-UI
			Zonas de Uso Controlado	21.874,7	90.0	ZPAE-UC
			Zonas Forestales Protectoras productoras	709	2.7	ZPAE-FPP
ZONAS DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO MINERO	10.333,1	13,2	Zonas Carboníferas bajo Manejo Ambiental	9.299,0	58.8	ZAMM-MA
			Zonas Carboníferas Proyectadas (o planificar ambientalmente)	1.034,1	10.0	ZAMM-PA
ZONAS DE PROTECCION PAISAJISTICA VIAL	95.4	0.1	Zonas Verdes de Corredores Interregionales			ZPV-CVI
ZONAS DE ORDENAMIENTO URBANO AMBIENTAL	539	0.7				ZUA
TOTAL AREA ZONA DE ESTUDIO	78.332	100.0				

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT 2010. Oficina de Planeación municipal La Jagua de Ibirico.

En la figura 4 puede observarse que alrededor del 84% de las zonas de manejo integrado están dedicadas al uso agropastoril, mientras que el 90% de las zonas de producción agropecuaria eficiente son de uso controlado, en el que sólo deben realizarse actividades económicas con propósito recuperativo o bioconservador.

11

Cabe anotar que el deterioro ambiental que han sufrido los bosques de menor altura por efectos de la ganadería y la agricultura, han incrementado el riesgo de pérdida de los recursos hídricos del municipio.

Tabla 11: Descripción de los bosques del municipio

BOSQUE	ALTURATEMPERATURA Y PRECIPITACIÓN	ESPECIES VEGETALES	TOPOGRAFÍA
BOSQUE SECO TROPICAL	40-800 msnm > 24 °C 1.000-2.000 mm	Pela, Crucero, Peonia, Pimiento, Algarrobo, Almendro, Bambú, Caracolí, Caraño, Carreto, Dividivi, Guacamayo, Guadua, Guamo, Guásimo, Palma de Vino, Ceiba Tolua, Trupillo, Iguá, Camajón	Plana ondulada, ligeramente quebrada
BOSQUE HÚMEDO TROPICAL	800-1.000 msnm > 24 °C 2.000-4.000 mm	Algarrobo, Aguacate, Aceituno, Dormidera, Guamo, Guáimaro, Helecho, Platanillo, Pionia, Yarumo, Vara Santa, Higuerón, Caimito, Cedro, Caracolí, Carreto, Ceiba Tolua, Algarrobo, Roble	Variable, montañosa
BOSQUE PREMONTANO BAJO	1.900-2.800 msnm 12 -18 °C 2.000 – 4.000 mm	Cedro, Copey, Aguacatillo, Chusques, Guamo, Guardarocío, Helechos, Musgos, Pionia, Encenillo, Cedro, Manzano, Arenillo, Arrayán, Laurel, Pino Colombiano, Epifitas, Granadilla, Líquenes, Ruda	Montañosa
BOSQUE PREMONTANO		Aguacatillo, Caracolí, Cucharo, Encenillo, Carbonero, Cordoncillo, Gusanero, Puntelanza, Cedro, Laurel, Guamo	Variable

Fuente: página web del municipio de La Jagua de Ibirico y Plan de Acción Ajustado 2012 Corpocesar.

2.3. Oferta y demanda hídrica

La ubicación del municipio, confluyente con las eco-regiones del valle del río Cesar y la Serranía del Perijá, hace que La Jagua de Ibirico, goce de varios caudales de agua que lo alimentan, destacándose el río Sororia y los arroyos Los Indios, Salsipuedes, San Antonio, San Isidro y Zapato. Según el Estudio Nacional del Agua elaborado por el IDEAM, la vulnerabilidad frente a la demanda hídrica es media, tanto en una proyección de año seco como de año con precipitación media. La Tabla 12 presenta un resumen los índices de vulnerabilidad, así mismo muestra por meses las proyecciones del índice de escasez para la totalidad del municipio y para la cabecera municipal.

26

Tabla 12: Índices de vulnerabilidad y escasez de agua

VULNERABILIDAD			ÍNDICES DE ESCASEZ						
Condiciones de Referencia (Año 2000)			Mes	2000		2015		2025	
				Cabecera		Cabecera	Municipio	Cabecera	Municipio
			Año	Seco	Medio	Seco	Seco	Seco	Seco
Demanda Anual (MMC)		3,19	ENE	23,1	6,55	53,61	45,13	83,06	75,54
Oferta Media (MMC)		282,13	FEB	32,86	10,8	76,28	64,2	118,17	107,47
Oferta Año Seco (MMC)		172,1	MAR	31,88	10,57	63,78	62,28	114,63	104,24
Presión Sobre la Calidad (miles Ton/año)		6,78	ABR	27,48	3,27	17,21	53,69	98,82	89,86
Año medio	Oferta Reducida	142,17	MAY	7,41	1,9	10	14,48	26,66	24,24
	Relación Oferta/Demanda	2,24	JUN	4,58	2,35	63	8,95	16,47	14,98
	Vulnerabilidad	MEDIA	JUL	3,72	4,01	8,62	7,26	13,36	12,15
			AGO	3,02	2,87	7,01	5,9	10,87	9,88
Año Seco	Oferta Reducida	100,82	SEP	1,36	1,58	3,17	2,67	4,91	4,46
	Relación Oferta/Demanda	5,01	OCT	1,92	1,06	4,47	3,76	6,92	6,29
	Vulnerabilidad	MEDIA	NOV	2,82	1,03	6,54	5,5	10,13	9,21
			DIC	2,3	2,48	5,34	4,49	8,27	7,52

Fuente: Estudio nacional del Agua, IDEAM 2010.

Los índices de escasez revelan una relación entre el agua disponible y la demanda hídrica en el territorio. Cuando este índice supera el 100%, significa que se afronta una situación de evidente escasez de agua. Para el municipio de La Jagua de Ibirico, la proyección a 2025 revela un índice de escasez medio, reflejando una menor oferta de recurso hídrico en el mes de septiembre. Esta situación es más aguda para la cabecera municipal, en la que algunas zonas afrontan desde ya problemas relacionados con el abastecimiento y la calidad del agua.

27

Fuente: PNUD, Ministerio del trabajo, Red Ormet.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

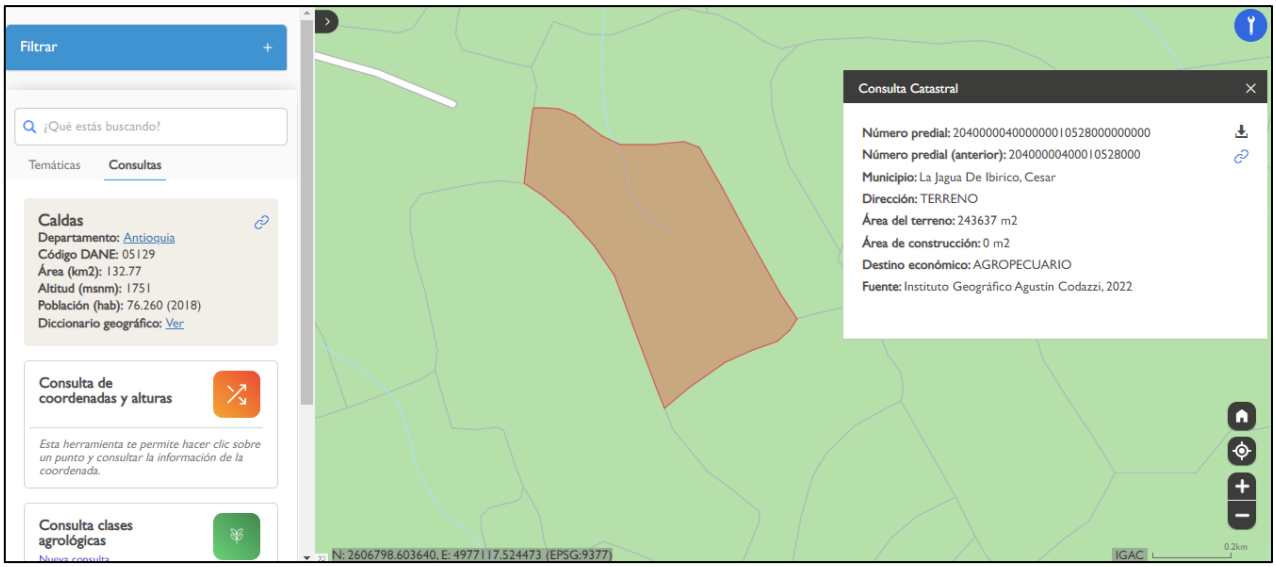

La consulta de clases agroecológicas del terreno, muestran lo siguiente:

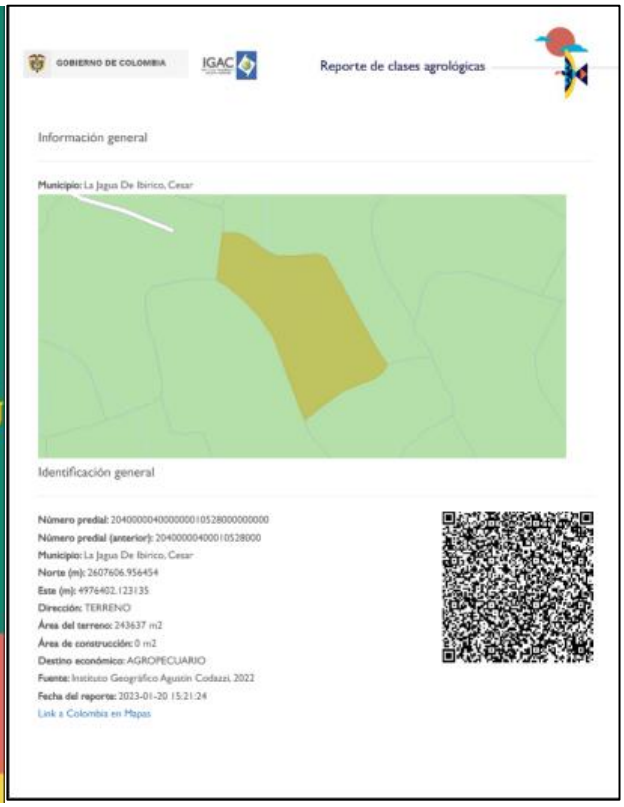

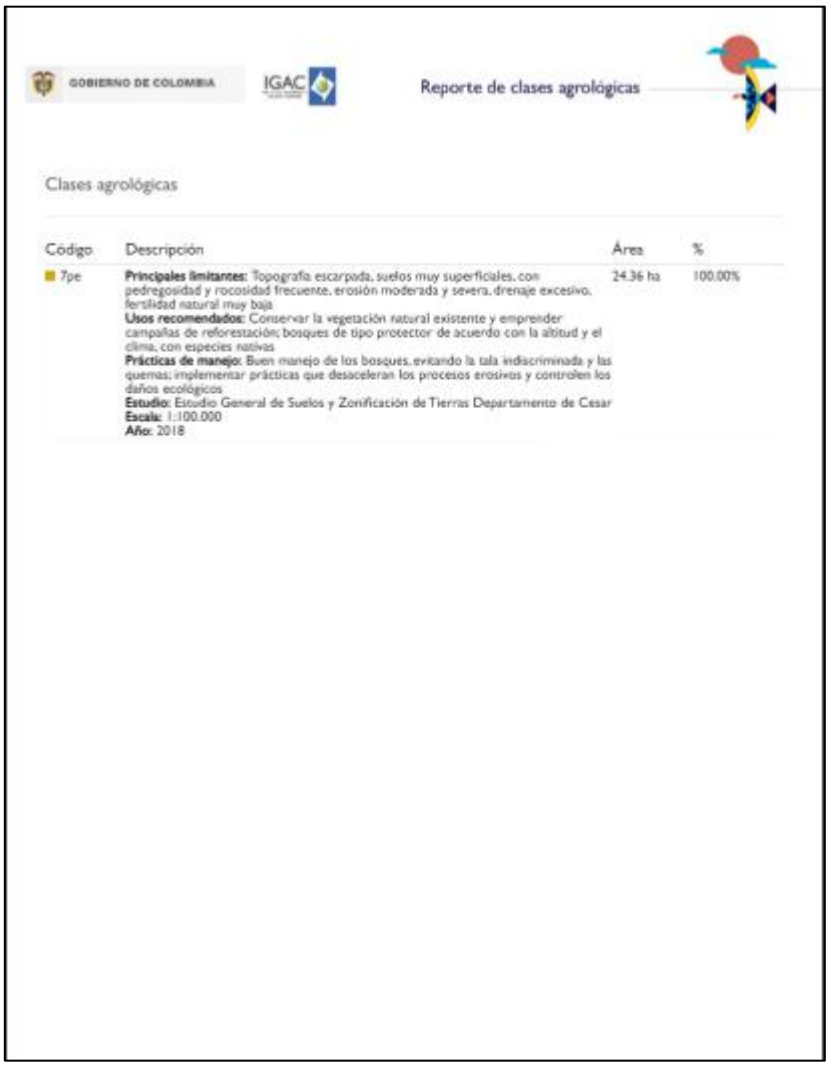

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC

Reporte de clases agrológicas

Clases agrológicas

Código	Descripción	Área	%
7pe	**Principales limitantes:** Topografía escarpada, suelos muy superficiales, con pedregosidad y rocosidad frecuente, erosión moderada y severa, drenaje excesivo, fertilidad natural muy baja **Usos recomendados:** Conservar la vegetación natural existente y emprender campañas de reforestación; bosques de tipo protector de acuerdo con la altitud y el clima, con especies nativas **Prácticas de manejo:** Buen manejo de los bosques, evitando la tala indiscriminada y las quemas; implementar prácticas que desaceleren los procesos erosivos y controlen los daños ecológicos **Estudio:** Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Cesar **Escala:** 1:100.000 **Año:** 2018	24.36 ha	100.00%

6.1. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Finca ubicada en la vereda La Guarumera del municipio La Jagua de Ibirico

6.2. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

Relieve y pendientes:

El predio presenta relieve inclinado con pendientes entre el 0 y el 25%. Se observan zonas de relieve suave propicios para algún tipo de construcciones.

• Recursos hídricos:

El predio cuenta con disponibilidad de fuentes de agua propios, los cuales son eficientes y adecuados para el suministro del agua del riego requerido en varios meses del año y para suministro al ganado, para piscicultura y además de suplir necesidades de los vivientes en el predio.

• Vías internas:

El predio cuenta con una vía vehicular de ingreso a la vivienda desde la carretera destapada que lleva al sector.

Forma geométrica:

El predio tiene una forma poligonal irregular con adecuado alinderamiento.

• Explotación económica y posibilidades de mecanización:

Al momento de la visita, el predio presentaba lotes de café, plátano, maíz, árboles maderables y otros árboles frutales de manera aleatoria, además de arbustos de monte. Adicionalmente, la buena disponibilidad de agua, se aprovecha para el riego y suministro a la vivienda. El producido de los lotes de café, el plátano y la cría de animales de granja generan recursos adecuados para la seguridad alimentaria de la familia y excedentes que se comercializan para solventar los gastos adicionales.

La topografía del predio permite aplicar técnicas tradicionales en el cultivo de café y plátano.

Frente sobre la (s) vía (s) y cercas perimetrales o internas:

El predio se encuentra perfectamente encerrado por cercas de madera y alambre en su periferia.

• Redes de servicio:

Al predio llegan las redes de servicios de energía eléctrica públicos del sector, aún no llega acueducto de agua potable y gas domiciliario.

• Irrigación:

Como consecuencia de contar con nacimientos propios, el predio puede contar con riego para eventuales cultivos a través de tuberías y mangueras. El agua podría ser bombeada desde los nacimientos con bomba sumergible.

• Otros (puentes, servidumbres, comedores, etc.):

El predio no cuenta con servidumbres.

6.2.1. TOPOGRAFÍA Y USO

El predio tiene una topografía inclinada con sectores algo ondulada.

6.2.2. FORMA

Tiene una forma regular irregular

6.2.3. VÍAS DE ACCESO

Vía principal desde el municipio de Bosconia totalmente pavimentada. La vía secundaria y terciarias son destapadas

6.3. SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

Acueducto	:	Predio con nacimientos y caños propios
Energía	:	Si.
Alcantarillado	:	No. Pozos sépticos
Alumbrado P.	:	No.
Gas Natural	:	No.
Telefonía	:	No. La señal de varios operadores es deficiente.

6.4. ÁREA

Terreno	:	98,0 Has Y 8140 Metros cuadrados

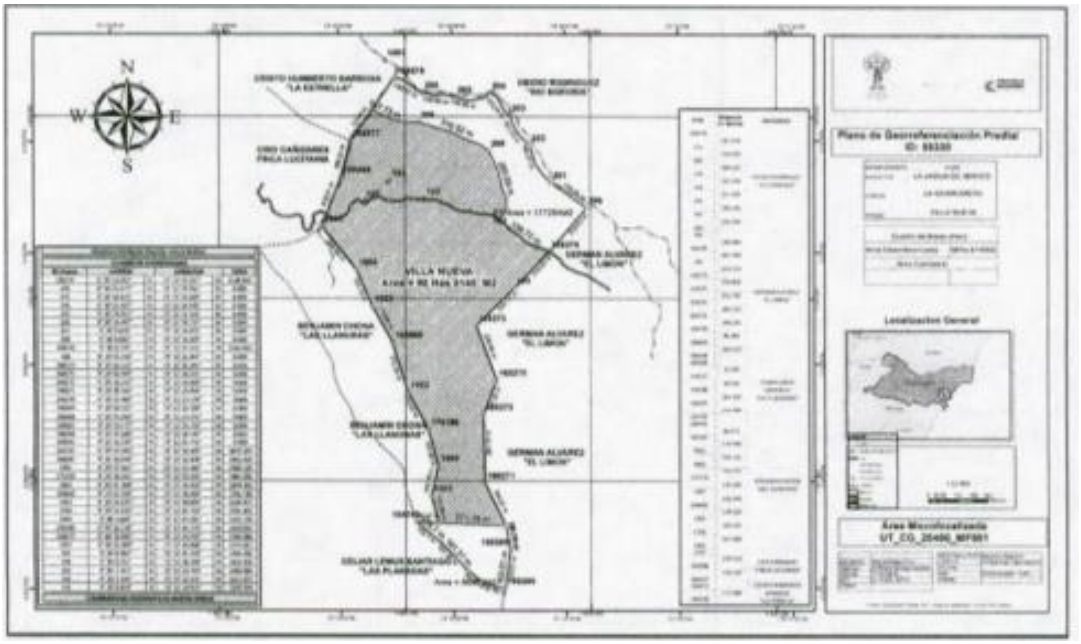

LINDEROS:

"PUNTO DE PARTIDA. SE TOMÓ COMO TAL EL DELTA # 21, SITUADO AL NORTE EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDENCIAS DE MISAEL JULIO, TERRENOS IMPRODUCTIVOS Y EL PETICIONARIO COLINDA ASÍ: NORTE, CON TERRENOS IMPRODUCTIVOS, PARTE CAMINO EN MEDIO EN MEDIO, EN 1.023 MTS DEL DELTA DE PARTIDA # 21 AL DELTA # 41. ESTE Y SUR, CON HECTOR PEDROZA QUINTERO EN 1.425 MTS DEL DELTA # 41 AL DELTA # 58. OESTE, CON ANTONIO MONTEJO PEREZ, EN 1.020 MTS DEL DELTA # 58 AL DELTA # 80 CO PALANCA FLOR SÁNCHEZ, EN 447 MTS DEL DELTA # 80 AL DELTA #14 Y CON MISAEL JULIO EM 132MTS DEL DELTA #14 ALD ELTA DE PARTIDA #21 Y CIERRA.

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1. URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al Registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue	
NORTE	Partiendo del punto 163278 en línea quebrada en dirección Suroriente a una distancia de 1052,63 metros pasando por los puntos 206, 205, 204, 203, 202, 201 hasta llegar al punto 200: con Ovidio Rodríguez y Río Sororia en medio.
ORIENTE	Partiendo del punto 200 en línea quebrada, en sentido surocc jdente a una distancia de 1790,61 metros pasado por los puntos 468276, 100, 168273,168272, 168270, hasta llegar al punto 168268, con German Álvarez predio El Limón.
SUR	Partiendo del punto 168268, en sentido Noroccidente, en línea quebrada, a distancia de 458,92 metros pasando por los puntos 168267, 168266, 166265, hasta llegar al punto 164745. con Celiar Lemus Santiago - predio 'Las Planadas.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 164745 en línea quebrada, en sentido Noroccidente en una distancia de 2578.70 metros pasando por los puntos 168287, 1001, 1000, 175159, 1002, 1003 1004, 1005, 168288, 168277, hasta llegar al punto 168278, con Benjamín Chana -predio 'Las Llanuras', Ciro Cañizares- predio "Finca Lucitania" y Cristo Humberto Barbosa "Predio La Estrella".

Fuente: Sentencia N° 12 del Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar.
Radicado No. 20001-3121-002-2017-00148-00 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

6.5. VETUSTEZ DEL INMUEBLE

La construcción existente tiene un área de ,0 metros cuadrados y evidencia una vetustez de cerca de -- años.

Características de la construcción:

CASA	
ITEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	columnas, muros de carga
MUROS	Mamposteria con acabado rústico
PISO	cemento pulido en regular estado
FACHADA	Muro de adobe a la vista
CUBIERTA	Teja metálica acanalada
PUERTAS	Metalicas las externas y madera
COCINA	Sencilla
APRECIACIÓN	Las condiciones de estructura y adecuacion de la construcción para la utilización como vivienda para los cuidanderos. La construcción se describe como funcional de acuerdo a las caracteristicas de lo normal en la región.

BAÑO	
ITEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Muros de carga y cuartones de madera
MUROS	Pañetados, estucados
PISO	Concreto con revestimiento en cemento púlido
FACHADA	Pañete y pintura
CUBIERTA	Teja metálica
ACCESORIOS	Sencillos
PUERTA	Metálica
APRECIACIÓN	Las instalaciones cumplen con los requerimientos de la actividad diaria de la familia.

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vía de acceso al predio "Villa Nueva"

Cultivos de café en el producción (2 años)

Especies árboreas y rastrojos presentes en el predio

Vivienda y animales de patio en el predio

Fuente de agua para el suministro en el predio

Detalle general de la topografía del predio

8. CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.
La ubicación específica del inmueble dentro del sector de carácter agropecuario tradicional y eventualmente de explotación carbonífera.

Las vías de acceso y servicios generales de infraestructura del sector.
La edad y el actual estado de conservación de la construcción si aplican
El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector
Las condiciones generales del predio con relación a predios similares en la zona.

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existente al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

9. BASES PARA EL AVALÚO Y MERCADEO

El método de mercado que se utilizó fue el de investigar la oferta de inmuebles similares (de uso agropecuario actual), en principio dentro de la misma zona de influencia y alternativamente en sectores de alguna manera comparables.

En la aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, extensión superficiaria, topografía, reglamentación urbanística, infraestructura de servicios, etc.

De una amplia oferta de fincas con diferentes características ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico o en el vecino municipio de Becerril, se seleccionaron las más comparables en razón a ubicación con respecto a los cascos urbanos, tipología de suelos, sistemas de explotación potenciales, infraestructura básica y similitud topográfica. Seguidamente, se realizó un proceso de homologación teniendo en cuenta las características más relevantes para así llegar a determinar el valor por hectárea más adecuado.

MERCADO DE FINCAS GANADERAS/AGRÍCOLAS - CESAR							
UBICACIÓN	CONTACTO	VR. OFERTA	% DEPURACION	VR. DEPURADO	ÁREA- HA	VALOR -Ha	OBSERVACIONES
MUNICIPIO DE BECERRIL	Juan de dios olascoaga Tel. 3186257628 Bienesonline.com - Cód: FIV78004	$ 370.000.000	2,00%	$ 362.600.000	51,00	$7.109.803,92	Tierra plana, corral de vareta con Embarcadero, un arroyo principal con buen afluente de agua y dos manantiales en dos potreros, 1 Ha de pasto de corte con riego por aspersión, corral para chivos y una cochinera, cercas en buen estado, 1 casa de material con 2 habitaciones, corredor y cocina, vías de acceso en buen estado.
MUNICIPIO DE BECERRIL	Mi gestión inmobiliaria, en: inmuebles.wasi.co - Código: 6178584	$ 1.440.000.000	2,00%	$ 1.411.200.000	120,00	$11.760.000,00	Excelente terreno verde plano ubicada en la via a Palizà , con buenas vias de acceso, cuenta con luz y agua, precio por hectarea $12.000.000
MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO	fincaraiz.com - Código Fincaraíz: 7797148	$ 220.000.000	2,00%	$ 215.600.000	30,00	$7.186.666,67	Parcela la Esmeralda ubicada en la vereda Canadá, cuenta con cultivos de café, aguacate, plátano, yuca, banano, frutales
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	finkeros.com - tel. 3138838426	$ 344.000.000	2,00%	$ 337.120.000	43,00	$7.840.000,00	Finca agropecuaria !!. 43 hectáreas ubicadas a 7,5 km de San Alberto (Cesar) y a 8,8 km de la ruta del sol, entre El playón - Santander y San Alberto – Cesar, entrada Vereda Vijagual medio, con 800 m lindando con la vía principal.

En razón a las diferencias en tamaño, ubicación, topografía, y potencialidades de los predios, procedemos a realizar un proceso de homologación, así:

HOMOGENIZACION DE MUESTRAS DE FINCAS

Variable	Rango	Finca avaluada	M-1	M-2	M-3	M-4
Oferta ambiental	Igual	X	1,00	1,00	1,00	1,00
	Superior					
	Inferior					
Productividad Potencial	Igual	X	1,00		1,00	1,00
	Superior			0,90		
	Inferior					
Tamaño Finca	1-80 Has	X	1,15		1,15	1,10
	80,01 - 600			0,90		
	600,01 - 2000					
Adecuaciones para la producción	Alta			0,95		0,95
	Media		1,00		1,00	
	Baja	X				
Fuente comercializacion	Avaluo	X				
	Oferta		1,00	1,00	1,00	1,00
Topografía	Plana		0,95			
	Ondulada	X		1,00	1,00	1,00
	Quebrada					
FACTOR HOMOGENIZACION			1,0925	0,7695	1,1500	1,0450

ANALISIS DE RESULTADOS	M-1	M-2	M-3	M-4
Vr.por Ha-Sin Homogenizar	7.109.804	11.760.000	7.186.667	7.840.000
Vr.por Ha-Homogenizado	7.767.461	9.049.320	8.264.667	8.192.800

Media aritmética (X) =	8.360.482	$ / Ha
Mediana (Me) =	8.264.667	$ / Ha
Desviación Estándar (G) =	527.684	$ / Ha
(G / X) =	6,31%	Menor de 7,5%

Se adopta el valor por hectárea de terreno de $ 8.360.482

VALORACION DE INFRAESTRUCTURA - VIVIENDA

Método del costo: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Para la valoración de las construcciones se tuvo en cuenta el método del costo, así:

Depreciación de viviendas:

CALCULO DE VALOR DE AREAS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI										
ITEM	AREA M^2	EDAD APARENTE	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CASA EN PREDIO VILLA NUEVA - LA JAGUA DE IBIRICO	78,00	20	100	28,57%	4	57,00%	$700.000,00	$399.000,00	$301.000,00	$301.000,00
				0,00%				$0,00	$0,00	

Valor adoptado para la construcción/m2: $ 301.000

11. OTRAS CONSIDERACIONES

Predio ubicado en el corregimiento La Guarumera del Municipio La Jagua de Ibirico - Cesar, el cual corresponde a un Lote con un área de 99,0 Hectáreas y 8140 metros cuadrados, según información registrada en certificado de tradición y libertad 192-6148

El predio se encuentra en buen estado de conservación posee una topografía mayormente ondulada, de uso agropecuario según consulta en IGAC y lo establecido en el PBOT del municipio La Jagua de Ibirico.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), el predio pertenece a la clasificación de suelos de clase V, los cuales lo hacen apto para el uso agropecuario, con suelos franco-arenosos que le permiten ser aptos para cultivos de marañón, palma, mango, cacao, entre otros.

En el predio, se cuenta con cultivos de café, así:
6 hectáreas de un año y 4 hectáreas de 2 años, los cuales se estiman en el avalúo de acuerdo con los costos promedios de establecimiento y sostenimiento anual.

El avalúo es practicado por el valuador Heriberto Arias Bonilla, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores. R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda , con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

12. CERTIFICACIÓN DE AVALÚO

PREDIO "VILLA NUEVA"

VEREDA LA GUARUMERA, MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO

DESCRIPCIÓN	ÁREA		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENOS - PREDIO VILLA NUEVA	98,81	Ha	$ 8.360.482	$ 826.132.668
VIVIENDA	78,00	M2	$ 301.000	$ 23.478.000
VALOR TOTAL				**$ 849.610.668**
INTEGRAL SOBRE TERRENO				**$ 8.598.080**

Por medio del presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.
No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas.
Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basado en la información que contiene este reporte y mi experiencia en el campo de los avalúos rurales en la región, es mi opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **enero 24 de 2022** es como está estipulada según tabla de avalúos numeral 12 en conjunto suman un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 849.610.668,00)**

HERIBERTO ARIAS BONILLA
INGENIERO AGRÓNOMO
Perito Avaluador
RAA AVAL-10232219

JUAN CARLOS LONDOÑO SÁNCHEZ
APOYO TÉCNICO - MERCADO
Perito Avaluador
RAA AVAL-72249864.

VALORACIÓN DE CULTIVOS

Concepto de predio rural cafetero

Son aquellos que por sus condiciones naturales reúnen características de clima, suelos, topografía, aptos para desarrollar el cultivo del café y obtener la mayor cantidad y calidad posible por unidad de producción.

Como unidad económica es la empresa donde el cultivo del café es de mucha importancia como generador de una renta anual, pero sin que ello implique una dedicación de la totalidad del predio a dicho cultivo.

Concepto de caficultor

Persona que con ánimo de cultivador permanente posea o explote más de dos hectáreas de cafetos, o en su defecto demuestre una producción anual de más de 375 kilos de café pergamino, equivalentes a 30 arrobas de café.

Arroba

Unidad de medida de la producción cafetera, equivalente a 25.0 libras de café pergamino.

Carga

Unidad de medida utilizada en la comercialización del café, equivalente a 10 arrobas.

** ley 388 de julio 18 de 1997. Artículo 33.*

Definición de términos y conceptos: Se toma como referencia valores de Federación Nacional de cafeteros

Duración del ciclo: 10 años

Número de Plantas por Hectárea: 5.000 Unidades en promedio

Precio de venta Kg: $

Valor de jornal/día: $ 25.000

Valor recolección por kilo de café: $ 500

Rentabilidad del cultivo de café: 25%

Estudio realizado en la Federación de cafeteros el día 20 de noviembre de 2021 para las sucursales de compra de todo el país.

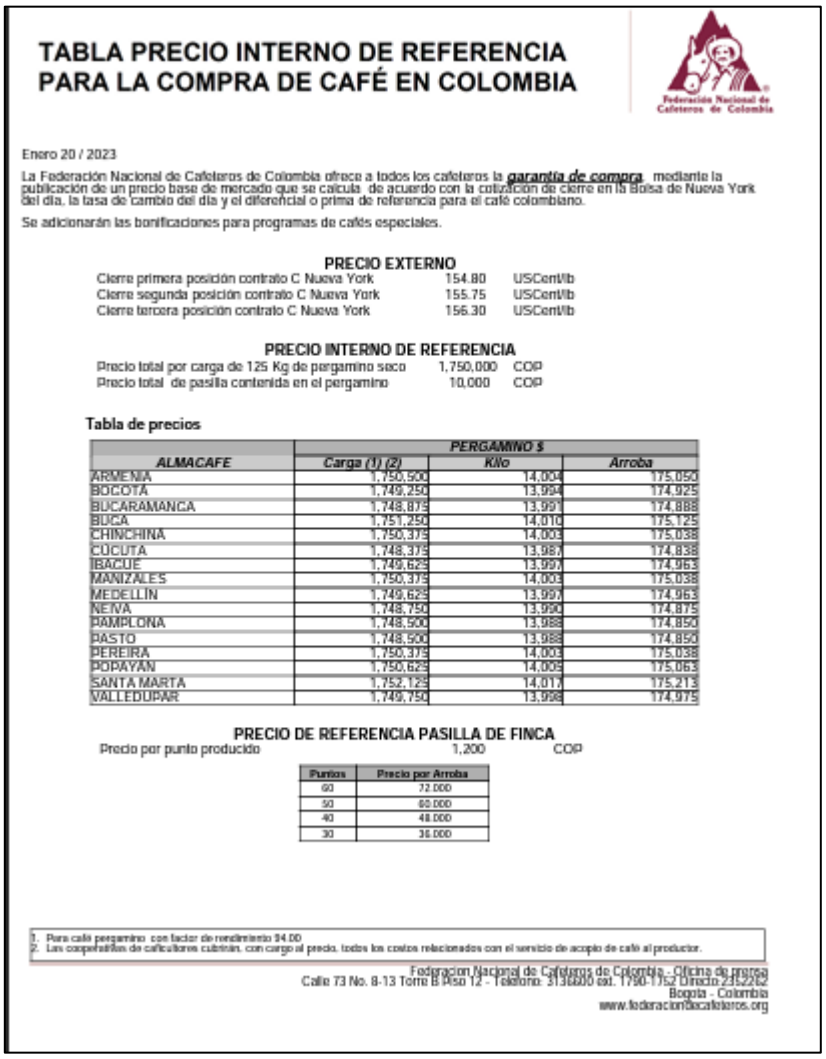

TABLA PRECIO INTERNO DE REFERENCIA PARA LA COMPRA DE CAFÉ EN COLOMBIA

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Enero 20 / 2023

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ofrece a todos los cafeteros la ***garantía de compra***, mediante la publicación de un precio base de mercado que se calcula de acuerdo con la cotización de cierre en la Bolsa de Nueva York del día, la tasa de cambio del día y el diferencial o prima de referencia para el café colombiano.

Se adicionarán las bonificaciones para programas de cafés especiales.

PRECIO EXTERNO

Cierre primera posición contrato C Nueva York	154.80	USCent/lb
Cierre segunda posición contrato C Nueva York	155.75	USCent/lb
Cierre tercera posición contrato C Nueva York	156.30	USCent/lb

PRECIO INTERNO DE REFERENCIA

Precio total por carga de 125 Kg de pergamino seco	1,750,000	COP
Precio total de pasilla contenida en el pergamino	10,000	COP

Tabla de precios

ALMACAFE	PERGAMINO $ Carga (1) (2)	Kilo	Arroba
ARMENIA	1,750,500	14,004	175,050
BOGOTA	1,749,250	13,994	174,925
BUCARAMANGA	1,748,875	13,991	174,888
BUGA	1,751,250	14,010	175,125
CHINCHINA	1,750,375	14,003	175,038
CUCUTA	1,748,375	13,987	174,838
IBAGUE	1,749,625	13,997	174,963
MANIZALES	1,750,375	14,003	175,038
MEDELLIN	1,749,625	13,997	174,963
NEIVA	1,748,750	13,990	174,875
PAMPLONA	1,748,500	13,988	174,850
PASTO	1,748,500	13,988	174,850
PEREIRA	1,750,375	14,003	175,038
POPAYAN	1,750,625	14,005	175,063
SANTA MARTA	1,752,125	14,017	175,213
VALLEDUPAR	1,749,750	13,998	174,975

PRECIO DE REFERENCIA PASILLA DE FINCA

Precio por punto producido 1,200 COP

Puntos	Precio por Arroba
60	72.000
50	60.000
40	48.000
30	36.000

1. Para café pergamino con factor de rendimiento 94.00
2. Las cooperativas de caficultores cubrirán, con cargo al precio, todos los costos relacionados con el servicio de acopio de café al productor.

Federacion Nacional de Cafeteros de Colombia - Oficina de prensa
Calle 73 No. 8-13 Torre B Piso 12 - Telefono: 3136800 ext. 1750-1752 Directo 2152162
Bogota - Colombia
www.federacionfedecafeteros.org

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE CAFÉ PERGAMINO SECO - PROMEDIOS		
CONCEPTO	**$/@**	**%**
COSTOS	67.129,57	83,18
RECOLECCIÓN	34.626,56	42,90
BENEFICIO Y FLETES DE CC Y CPS	4.840,56	6,00
FERTILIZACIÓN LP	10.237,05	12,68
CONTROL BROCA Y FITOSANITARIOS LP	2.542,83	3,15
LOTES EN RENOVACIÓN ZOCA Y SIEMBRA	7.781,82	9,64
ARVENSES Y MALEZAS LP	5.445,50	6,75
OTRAS LABORES LP	1.655,24	2,05
GASTOS	13.578,82	16,82
GASTOS ADMINISTRATIVOS	13.578,82	16,82
GASTOS FINANCIEROS (Solo intereses)		
COSTOS + GASTOS	80.708,38	100,00
PRODUCTIVIDAD @/Ha	200,00	
POR AREA TOTAL EN CAFÉ	20,00	
UTILIDAD Hectárea - año	21.381.250,00	

Metodología:

Para el cálculo del valor por Ha del cultivo se toma como referencia, el valor promedio de cultivo de café en zonas similares a nivel nacional.

Para este cálculo se toma como referencia el cuadro resultante de la información suministrada por el Comité de Cafeteros de Cafeteros del Magdalena, donde se evidencia un promedio por Ha de 5.000 plantas, similar al número de plantas del estudio, adicionalmente con una estructura cafetera de lotes renovados por siembra o zoca anualmente dando una igual edad en toda la plantación a valorar.

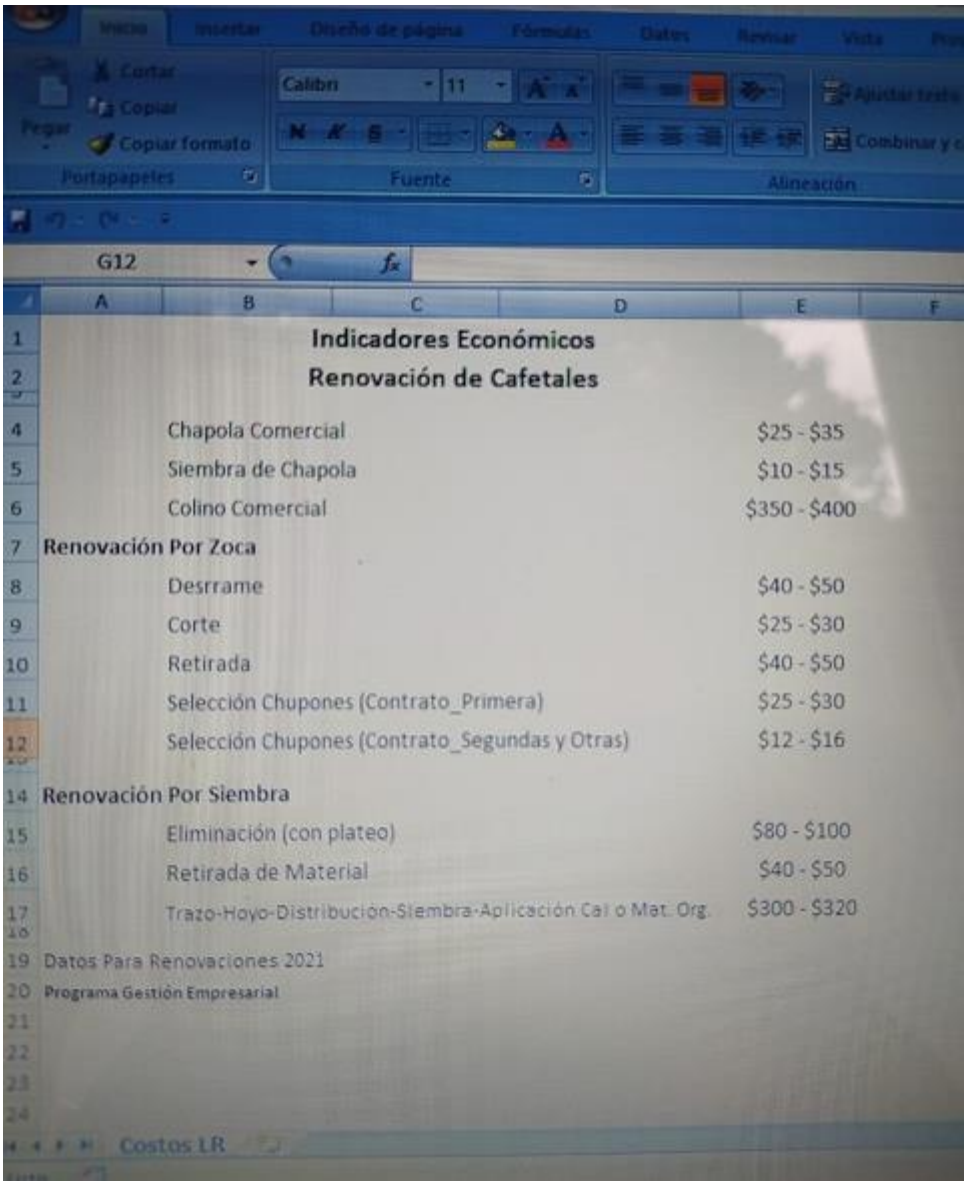

	A	B	C	D	E	F
1				Indicadores Económicos		
2				Renovación de Cafetales		
4			Chapola Comercial		$25 - $35	
5			Siembra de Chapola		$10 - $15	
6			Colino Comercial		$350 - $400	
7	Renovación Por Zoca					
8			Desrrame		$40 - $50	
9			Corte		$25 - $30	
10			Retirada		$40 - $50	
11			Selección Chupones (Contrato_Primera)		$25 - $30	
12			Selección Chupones (Contrato_Segundas y Otras)		$12 - $16	
14	Renovación Por Siembra					
15			Eliminación (con plateo)		$80 - $100	
16			Retirada de Material		$40 - $50	
17			Trazo-Hoyo-Distribucion-Siembra-Aplicación Cal o Mat. Org.		$300 - $320	
19	Datos Para Renovaciones 2021					
20	Programa Gestión Empresarial					

13. CERTIFICACIÓN DE AVALÚO

VALORACIÓN DE CULTIVOS - PREDIO "VILLA NUEVA"

VEREDA LA GUARUMERA, MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO

DESCRIPCIÓN	ÁREA		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAFÉ DE 1 AÑO	6,00	Ha	$ 6.337.500	$ 38.025.000
CAFÉ DE 2 AÑOS	4,00	Ha	$ 11.378.250	$ 45.513.000
VALOR TOTAL				**$ 83.538.000**

Por medio del presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.
No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas.
Mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basado en la información que contiene este reporte y mi experiencia en el campo de los avalúos rurales en la región, es mi opinión que el valor en el mercado del área de cultivo de café en cuestión, en la fecha de **enero 24 de 2022** es como está estipulada según tabla de avalúos numeral 12 en conjunto suman un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 83.538.000,00)**

HERIBERTO ARIAS BONILLA
INGENIERO AGRÓNOMO
Perito Avaluador
RAA AVAL-10232219

JUAN CARLOS LONDOÑO SÁNCHEZ
APOYO TÉCNICO - MERCADO
Perito Avaluador
RAA AVAL-72249864.

CERITFICACIÓN PERITOS:

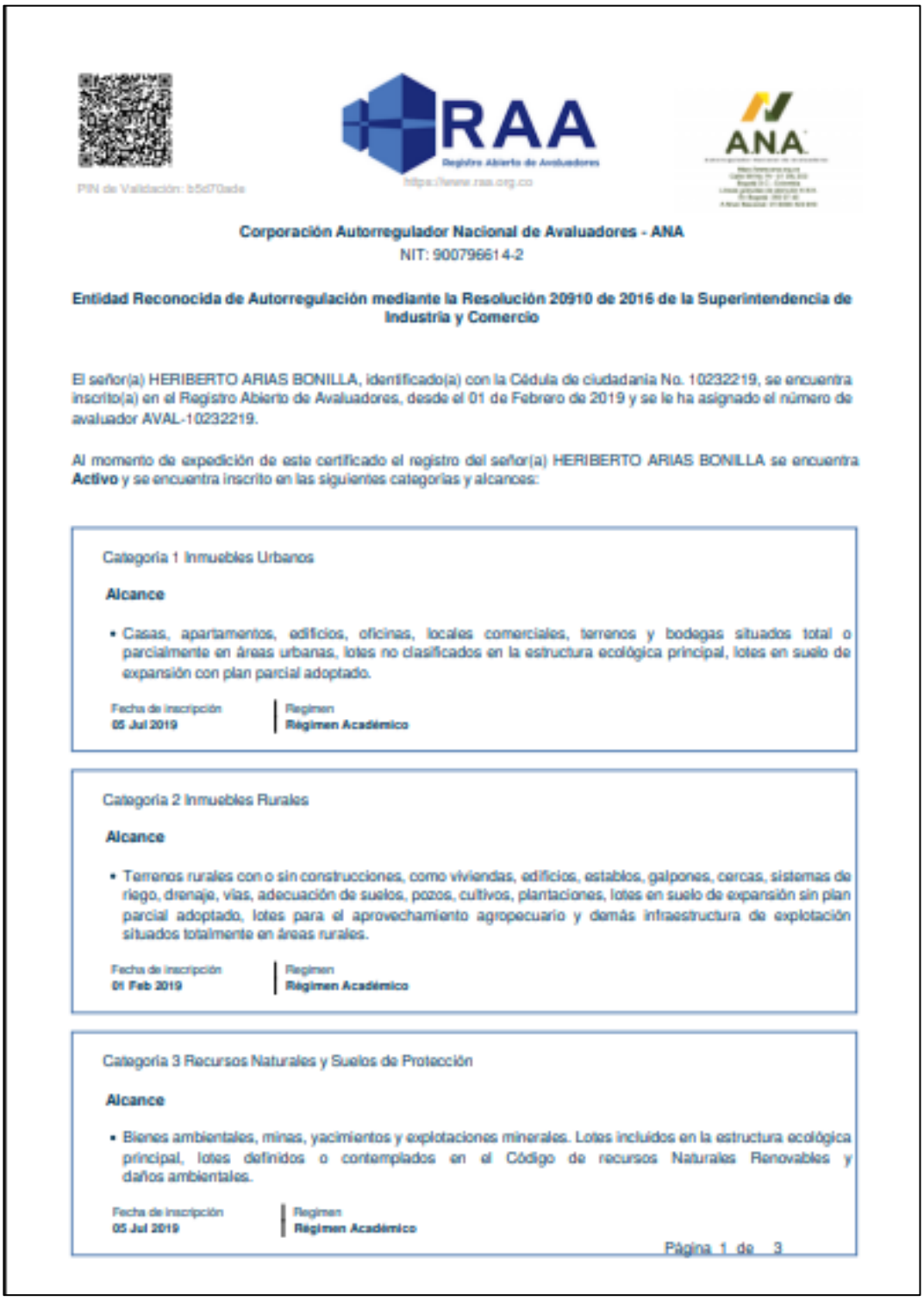

PIN de Validación: b5d70ade

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERIBERTO ARIAS BONILLA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10232219, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10232219.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERIBERTO ARIAS BONILLA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción **05 Jul 2019** | Régimen **Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción **01 Feb 2019** | Régimen **Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción **05 Jul 2019** | Régimen **Régimen Académico**

Página 1 de 3

PIN de Validación: b5d70ade

https://www.raa.org.co

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
05 Jul 2019

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Página 2 de 3

PIN de Validación: ae400a10

https://www.raa.org.co

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Dirección: CALLE 2#12A -26
Teléfono: 3207153336
Correo Electrónico: iaharias_b11@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencia en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional.
Ingeniero Agrónomo - Universidad de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERIBERTO ARIAS BONILLA, identificado(a) con la Cédula de ciudadania No. 10232219.

El(la) señor(a) HERIBERTO ARIAS BONILLA se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ae400a10

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 3 de 3

PIN de Validación: aee70ac5

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72249864, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-72249864.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
29 Jun 2018	**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 13 de Junio de 2017 hasta el 12 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 02 de Mayo de 2022 hasta el 01 de Mayo de 2026, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Dirección: MZ 13 CASA 27 URB ANDREA CAROLINA

Página 1 de 2

PIN de Validación: aee70ac5

https://www.raa.org.co

Teléfono: 3017294507
Correo Electrónico: asesorjuancarlosk@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72249864.

El(la) señor(a) JUAN CARLOS LONDOÑO SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

aee70ac5

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 2 de 2

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE RESTITUCION DE TIERRES
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA

RADICADO: No. 20001-3121-002-2017-00148-00
REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MANDANTE : GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES
ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. persona mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de poseedor material dentro del predio **VILLANUEVA EN LITIGIO,** Pese a la victimización que padezco soy uno de las victimas del conflictivo armado del paramilitarismo en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva del señor Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exento de culpa también reconocido victima en proceso de restitución de tierras junto a su familia conformada por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, su hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, el señor Zuleta Quintero, hoy manifiesto bajo la gravedad juramento que estoy re victimizado por iniciales hechos ocurridos en el año 2007, puedo asegurar que dependo económicamente del predio en litigio ante este despacho y subsisto junto a mi familia mis niños y esposa, de siembra de 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano y guineo y una de aguacate, aves de corral, criadero de porcinos, en consecuencia, pido que se valore lo que representará mi abogado en este trámite como prueba toda vez que el señor Zuleta quintero, yo y mi familia tenemos gran arraigo con el predio el cual lo explotamos con apoyo de mis hijos y otras familias residentes con trabajadores en cultivos varios de café, yuca, venta y producción de cosechas frutales que tenemos más de 15 años desde mi ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación al señor **REGINO ZULETA QUINTERO,** y al mío que represento como cabeza de familia encontrándose que la decisión que debe optar este tribunal de restitución de tierras más armónica en este caso, es vincularme en este proceso que nunca lo hicieron ni valoraron no lo pidió el abogado defensor del señor Zuleta, me dejó por fuera de este trámite por mi condición de Litis consorte necesario y por intermedio de abogado hoy pediré que se ordene vincularme y dejarme en el predio Parcela finca Villanueva junto a mi núcleo familiar niños y hogar.

Por ello de forma respetuosa manifiesto a Ustedes señores magistrados que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TOMÁS JAVIER OÑATE ACOSTA,** persona mayor de edad, casado, y quien se identifica con la C.C. N°. 85.461.794 de Santa Marta, y tarjeta profesional N° 288.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para

Powered by CamScanner

que a mi nombre haga valer mis derechos **MATERIALES** sobre parte del predio que **ADQUIRI LEGALMENTE LA POSESIÓN MATERIAL** que versa en el **artículo 2518 del código civil colombiano**, **lote de terreno y mejoras en él construidas** ubicadas en el predio **VILLANUEVA** en el Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar perteneciente a un área de mayor extensión adquirido legalmente de forma sistemática, permanente, continua, pacífica por el señor **REGINO ZULETA**, estoy en igual condiciones por ostentar la posesión material sobre las construidas mejoras en dicha área destinadas para el desarrollo de la misión agrícola, reitero he venido ejerciendo una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida, transferida por el anterior vendedor superior a 10 años hecho que puede ser corroborado mediante prueba de carácter físico y testimonial con la inspección de policía de la jurisdicción el predio, el representante de la junta de acción comunal del sector, miembros residentes de la comunidad y el representante de la **ANUC, ASOCIACION DE CAMPESINOS** a la cual esta afiliado este predio.

Que atendiendo la asistencia de ánimo señor y dueño material del predio que al presente ostento y no fui vinculado como tercero con derechos a dicho trámite judicial sobre el bien jurídico inmueble ya referenciado, solicito se contemple la posibilidad me vinculen como tercero con derechos en este proceso por parte de estos despachos judiciales y entes administrativos, por ello, debido a el arraigo con esta tierra junto a mi hogar familia pido se me reconozca, entregue, conceda, el reconocimiento de titularidad a la posesión material ejercida mediante resolución administrativa o judicial del bien inmueble objeto de esta actuación de poder.

Mi Mandatario podrá representar mis derechos y realizar el respectivo proceso el profesional del derecho **OÑATE ACOSTA**, Queda mediante este acto investido de facultades conforme al artículos 77 del C.G.P. a los mandatarios judiciales y de las especiales de **radicar este poder, pedir a mi nombre control de legalidad, nulidad, ser reconocido como Litis consorte necesario, renunciar al presente poder, radicar reponer decisiones, apelar, conciliar, sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, desistir, el presente mandato, nombrar abogado suplente peritos topógrafos, grafólogos, documentologo, investigador privado, se suscribe con el fin que se hagan efectivos mis Derechos constitucionales y legales.**

Por lo anterior pido sea reconocido personería jurídica al señor abogado **OÑATE ACOSTA**, de suma manifiesto que este mandato tendrá vigencia durante el tiempo que dure el trámite administrativo, judicial, notarial y su respectivo registro.

Powered by CamScanner

Atentamente,

GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES
CC.1.064.107.283.

Acepto.

TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
CC. 85.461.794 SANTA MARTA
TP.288.798.CSJ.
ASESOR PRIVADO CONSULTOR

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14923441

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064107283 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

y1lkv8n3jvmd
29/12/2022 - 16:47:40

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALEZ , sobre: DIRIGIDO A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA.

ALVARO JOSE CUELLO M.
NOTARIO UNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv8n3jvmd

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Powered by CamScanner

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE RESTITUCION DE TIERRES
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA

RADICADO: No. 20001-3121-002-2017-00148-00
REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MANDANTE : LUIS ALFREDO RINCON RINCON
ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. persona mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de poseedor material dentro del predio **VILLANUEVA EN LITIGIO,** Pese a la victimización que padezco soy uno de las victimas del conflictivo armado del paramilitarismo en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva del señor Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exento de culpa también reconocido victima en proceso de restitución de tierras junto a su familia conformada por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, su hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, el señor Zuleta Quintero, hoy manifiesto bajo la gravedad juramento que estoy re victimizado por iniciales hechos ocurridos en el año 2007, puedo asegurar que dependo económicamente del predio en litigio ante este despacho y subsisto junto a mi familia mis niños y esposa, de siembra de 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano y guineo y una de aguacate, aves de corral, criadero de porcinos, en consecuencia, pido que se valore lo que representará mi abogado en este trámite como prueba toda vez que el señor Zuleta quintero, yo y mi familia tenemos gran arraigo con el predio el cual lo explotamos con apoyo de mis hijos y otras familias residentes con trabajadores en cultivos varios de café, yuca, venta y producción de cosechas frutales que tenemos más de 15 años desde mi ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación al señor **REGINO ZULETA QUINTERO**, y al mío que represento como cabeza de familia encontrándose que la decisión que debe optar este tribunal de restitución de tierras más armónica en este caso, es vincularme en este proceso que nunca lo hicieron ni valoraron no lo pidió el abogado defensor del señor Zuleta, me dejó por fuera de este trámite por mi condición de Litis consorte necesario y por intermedio de abogado hoy pediré que se ordene vincularme y dejarme en el predio Parcela finca Villanueva junto a mi núcleo familiar niños y hogar.

Por ello de forma respetuosa manifiesto a Ustedes señores magistrados que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TOMÁS JAVIER OÑATE ACOSTA,** persona mayor de edad, casado, y quien se identifica con la C.C. N°. 85.461.794 de Santa Marta, y tarjeta profesional N° 288.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para

Powered by CamScanner

que a mi nombre haga valer mis derechos **MATERIALES** sobre parte del predio que **ADQUIRI LEGALMENTE LA POSESIÓN MATERIAL** que versa en el **artículo 2518 del código civil colombiano**, **lote de terreno y mejoras en él construidas** ubicadas en el predio **VILLANUEVA** en el Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar perteneciente a un área de mayor extensión adquirido legalmente de forma sistemática, permanente, continua, pacífica por el señor **REGINO ZULETA**, estoy en igual condiciones por ostentar la posesión material sobre las construidas mejoras en dicha área destinadas para el desarrollo de la misión agrícola, reitero he venido ejerciendo una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida, transferida por el anterior vendedor superior a 10 años hecho que puede ser corroborado mediante prueba de carácter físico y testimonial con la inspección de policía de la jurisdicción el predio, el representante de la junta de acción comunal del sector, miembros residentes de la comunidad y el representante de la **ANUC, ASOCIACION DE CAMPESINOS** a la cual esta afiliado este predio.

Que atendiendo la asistencia de ánimo señor y dueño material del predio que al presente ostento y no fui vinculado como tercero con derechos a dicho trámite judicial sobre el bien jurídico inmueble ya referenciado, solicito se contemple la posibilidad me vinculen como tercero con derechos en este proceso por parte de estos despachos judiciales y entes administrativos, por ello, debido a el arraigo con esta tierra junto a mi hogar familia pido se me reconozca, entregue, conceda, el reconocimiento de titularidad a la posesión material ejercida mediante resolución administrativa o judicial del bien inmueble objeto de esta actuación de poder.

Mi Mandatario podrá representar mis derechos y realizar el respectivo proceso el profesional del derecho **OÑATE ACOSTA**, Queda mediante este acto investido de facultades conforme al artículos 77 del C.G.P. a los mandatarios judiciales y de las especiales de **radicar este poder, pedir a mi nombre control de legalidad, nulidad, ser reconocido como Litis consorte necesario, renunciar al presente poder, radicar reponer decisiones, apelar, conciliar, sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, desistir, el presente mandato, nombrar abogado suplente peritos topógrafos, grafólogos, documentologo, investigador privado, se suscribe con el fin que se hagan efectivos mis Derechos constitucionales y legales.**

Por lo anterior pido sea reconocido personería jurídica al señor abogado **OÑATE ACOSTA**, de suma manifiesto que este mandato tendrá vigencia durante el tiempo que dure el trámite administrativo, judicial, notarial y su respectivo registro.

Powered by CamScanner

Atentamente,

LUIS ALFREDO RINCON RINCON
CC.18.973.779.

Acepto.

TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
CC. 85.461.794 SANTA MARTA
TP.288.798.CSJ.
ASESOR PRIVADO CONSULTOR

DE COLOMBIA
CUELLO M.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14932591

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: LUIS ALFREDO RINCON , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18973779 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

32zjgyk052z1
30/12/2022 - 10:44:37

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUIS ALFREDO RINCON, sobre: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE RESTITUCION DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA.

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgyk052z1

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Powered by CamScanner

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE RESTITUCION DE TIERRES
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA

RADICADO: No. 20001-3121-002-2017-00148-00
REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MANDANTE : ROBINSON TORRES RODRIGUEZ
ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377. persona mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de poseedor material dentro del predio **VILLANUEVA EN LITIGIO,** Pese a la victimización que padezco soy uno de las victimas del conflictivo armado del paramilitarismo en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva del señor Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exento de culpa también reconocido victima en proceso de restitución de tierras junto a su familia conformada por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, su hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, el señor Zuleta Quintero, hoy manifiesto bajo la gravedad juramento que estoy re victimizado por iniciales hechos ocurridos en el año 2007, puedo asegurar que dependo económicamente del predio en litigio ante este despacho y subsisto junto a mi familia mis niños y esposa, de siembra de 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano y guineo y una de aguacate, aves de corral, criadero de porcinos, en consecuencia, pido que se valore lo que representará mi abogado en este trámite como prueba toda vez que el señor Zuleta quintero, yo y mi familia tenemos gran arraigo con el predio el cual lo explotamos con apoyo de mis hijos y otras familias residentes con trabajadores en cultivos varios de café, yuca, venta y producción de cosechas frutales que tenemos más de 15 años desde mi ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.

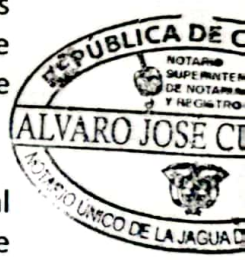

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación al señor **REGINO ZULETA QUINTERO**, y al mío que represento como cabeza de familia encontrándose que la decisión que debe optar este tribunal de restitución de tierras más armónica en este caso, es vincularme en este proceso que nunca lo hicieron ni valoraron no lo pidió el abogado defensor del señor Zuleta, me dejó por fuera de este trámite por mi condición de Litis consorte necesario y por intermedio de abogado hoy pediré que se ordene vincularme y dejarme en el predio Parcela finca Villanueva junto a mi núcleo familiar niños y hogar.

Por ello de forma respetuosa manifiesto a Ustedes señores magistrados que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TOMÁS JAVIER OÑATE ACOSTA,** persona mayor de edad, casado, y quien se identifica con la C.C. N°. 85.461.794 de Santa Marta, y tarjeta profesional N° 288.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para

Powered by CamScanner

que a mi nombre haga valer mis derechos **MATERIALES** sobre parte del predio que **ADQUIRI LEGALMENTE LA POSESIÓN MATERIAL** que versa en el **artículo 2518 del código civil colombiano**, **lote de terreno y mejoras en él construidas** ubicadas en el predio **VILLANUEVA** en el Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar perteneciente a un área de mayor extensión adquirido legalmente de forma sistemática, permanente, continua, pacífica por el señor **REGINO ZULETA**, estoy en igual condiciones por ostentar la posesión material sobre las construidas mejoras en dicha área destinadas para el desarrollo de la misión agrícola, reitero he venido ejerciendo una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida, transferida por el anterior vendedor superior a 10 años hecho que puede ser corroborado mediante prueba de carácter físico y testimonial con la inspección de policía de la jurisdicción el predio, el representante de la junta de acción comunal del sector, miembros residentes de la comunidad y el representante de la **ANUC, ASOCIACION DE CAMPESINOS** a la cual esta afiliado este predio.

Que atendiendo la asistencia de ánimo señor y dueño material del predio que al presente ostento y no fui vinculado como tercero con derechos a dicho trámite judicial sobre el bien jurídico inmueble ya referenciado, solicito se contemple la posibilidad me vinculen como tercero con derechos en este proceso por parte de estos despachos judiciales y entes administrativos, por ello, debido a el arraigo con esta tierra junto a mi hogar familia pido se me reconozca, entregue, conceda, el reconocimiento de titularidad a la posesión material ejercida mediante resolución administrativa o judicial del bien inmueble objeto de esta actuación de poder.

Mi Mandatario podrá representar mis derechos y realizar el respectivo proceso el profesional del derecho **OÑATE ACOSTA**, Queda mediante este acto investido de facultades conforme al artículos 77 del C.G.P. a los mandatarios judiciales y de las especiales de **radicar este poder, pedir a mi nombre control de legalidad, nulidad, ser reconocido como Litis consorte necesario, renunciar al presente poder, radicar reponer decisiones, apelar, conciliar, sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, desistir, el presente mandato, nombrar abogado suplente peritos topógrafos, grafólogos, documentologo, investigador privado, se suscribe con el fin que se hagan efectivos mis Derechos constitucionales y legales.**

Por lo anterior pido sea reconocido personería jurídica al señor abogado **OÑATE ACOSTA**, de suma manifiesto que este mandato tendrá vigencia durante el tiempo que dure el trámite administrativo, judicial, notarial y su respectivo registro.

Powered by CamScanner

Atentamente,

Robinsodorres.

ROBINSON TORRES RODRIGUEZ
CC.1.066.083.377

Acepto.

TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
CC. 85.461.794 SANTA MARTA
TP.288.798.CSJ.
ASESOR PRIVADO CONSULTOR

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14932372

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: ROBINSO TORRES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1066083377 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Robinson Torres

e3mrk76v1vzk
30/12/2022 - 10:40:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como *partes* ROBINSO TORRES RODRIGUEZ , sobre: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE *RESTITUCION DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALVARO JOSE CUELLO M.
NOTARIO UNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk76v1vzk

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Powered by CamScanner

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISION DE RESTITUCION DE TIERRES
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA

RADICADO: No. 20001-3121-002-2017-00148-00
REFERENCIA : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MANDANTE : EVEERHT ZULETA QUINTERO
ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. persona mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de poseedor material dentro del predio **VILLANUEVA EN LITIGIO,** Pese a la victimización que padezco soy uno de las victimas del conflictivo armado del paramilitarismo en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva del señor Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exento de culpa también reconocido victima en proceso de restitución de tierras junto a su familia conformada por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, su hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, el señor Zuleta Quintero, hoy manifiesto bajo la gravedad juramento que estoy re victimizado por iniciales hechos ocurridos en el año 2007, puedo asegurar que dependo económicamente del predio en litigio ante este despacho y subsisto junto a mi familia mis niños y esposa, de siembra de 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano y guineo y una de aguacate, aves de corral, criadero de porcinos, en consecuencia, pido que se valore lo que representará mi abogado en este trámite como prueba toda vez que el señor Zuleta quintero, yo y mi familia tenemos gran arraigo con el predio el cual lo explotamos con apoyo de mis hijos y otras familias residentes con trabajadores en cultivos varios de café, yuca, venta y producción de cosechas frutales que tenemos más de 15 años desde mi ingreso a la parcela, lo que se traduce un gran arraigo con la tierra.

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación al señor **REGINO ZULETA QUINTERO**, y al mío que represento como cabeza de familia encontrándose que la decisión que debe optar este tribunal de restitución de tierras más armónica en este caso, es vincularme en este proceso que nunca lo hicieron ni valoraron no lo pidió el abogado defensor del señor Zuleta, me dejó por fuera de este trámite por mi condición de Litis consorte necesario y por intermedio de abogado hoy pediré que se ordene vincularme y dejarme en el predio Parcela finca Villanueva junto a mi núcleo familiar niños y hogar.

Por ello de forma respetuosa manifiesto a Ustedes señores magistrados que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **TOMÁS JAVIER OÑATE ACOSTA,** persona mayor de edad, casado, y quien se identifica con la C.C. N°. 85.461.794 de Santa Marta, y tarjeta profesional N° 288.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para

Powered by CamScanner

que a mi nombre haga valer mis derechos **MATERIALES** sobre parte del predio que **ADQUIRI LEGALMENTE LA POSESIÓN MATERIAL** que versa en el **artículo 2518 del código civil colombiano**, **lote de terreno y mejoras en él construidas** ubicadas en el predio **VILLANUEVA** en el Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar perteneciente a un área de mayor extensión adquirido legalmente de forma sistemática, permanente, continua, pacífica por el señor **REGINO ZULETA**, estoy en igual condiciones por ostentar la posesión material sobre las construidas mejoras en dicha área destinadas para el desarrollo de la misión agrícola, reitero he venido ejerciendo una posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida, transferida por el anterior vendedor superior a 10 años hecho que puede ser corroborado mediante prueba de carácter físico y testimonial con la inspección de policía de la jurisdicción el predio, el representante de la junta de acción comunal del sector, miembros residentes de la comunidad y el representante de la **ANUC, ASOCIACION DE CAMPESINOS** a la cual esta afiliado este predio.

Que atendiendo la asistencia de ánimo señor y dueño material del predio que al presente ostento y no fui vinculado como tercero con derechos a dicho trámite judicial sobre el bien jurídico inmueble ya referenciado, solicito se contemple la posibilidad me vinculen como tercero con derechos en este proceso por parte de estos despachos judiciales y entes administrativos, por ello, debido a el arraigo con esta tierra junto a mi hogar familia pido se me reconozca, entregue, conceda, el reconocimiento de titularidad a la posesión material ejercida mediante resolución administrativa o judicial del bien inmueble objeto de esta actuación de poder.

Mi Mandatario podrá representar mis derechos y realizar el respectivo proceso el profesional del derecho **OÑATE ACOSTA**, Queda mediante este acto investido de facultades conforme al artículos 77 del C.G.P. a los mandatarios judiciales y de las especiales de **radicar este poder, pedir a mi nombre control de legalidad, nulidad, ser reconocido como Litis consorte necesario, renunciar al presente poder, radicar reponer decisiones, apelar, conciliar, sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, desistir, el presente mandato, nombrar abogado suplente peritos topógrafos, grafólogos, documentologo, investigador privado, se suscribe con el fin que se hagan efectivos mis Derechos constitucionales y legales.**

Por lo anterior pido sea reconocido personería jurídica al señor abogado **OÑATE ACOSTA**, de suma manifiesto que este mandato tendrá vigencia durante el tiempo que dure el trámite administrativo, judicial, notarial y su respectivo registro.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14923777

En la ciudad de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Jagua De Ibirico, compareció: EVERTH ZULETA QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12524610 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Everth Zuleta.

dom1k35jdkle
29/12/2022 - 16:56:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EVERTH ZULETA QUINTERO, sobre: DIRIGIDO A CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL DE RESTITUCION DE TIERRAS DE CARTAGENA.

Notaría Única · La Jagua De Ibirico · Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ALVARO JOSÉ CUELLO M.
NOTARIO ÚNICO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

ALVARO JOSE CUELLO MENDOZA

Notario Único del Círculo de La Jagua De Ibirico, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1k35jdkle

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

Powered by CamScanner

Atentamente,

EVERHT ZULETA QUINTERO
CC.12.524.610.

Acepto.

TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
CC. 85.461.794 SANTA MARTA
TP.288.798.CSJ.
ASESOR PRIVADO CONSULTOR

Powered by CamScanner

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **ZULETA QUINTERO REGINO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **77156424** de **AGUSTIN CODAZZI** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **20/01/2023**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
LA JAGUA DE IBIRICO	725024420124679	CARTERA	11,999,593.00	VIGENTE	0	A
LA JAGUA DE IBIRICO	725024420156292	CARTERA	22,299,268.00	VIGENTE	0	A
LA JAGUA DE IBIRICO	725024420157282	CARTERA	4,360,000.00	VIGENTE	0	A

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los 20 día(s) del mes 1 de 2.023

Banco Agrario de Colombia
OF. LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

FIRMA AUTORIZADA

Director(a) Oficina

Powered by CamScanner

SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL DE REVISIÓN DE SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Copias de remisión para radicar

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIAY DEL DERECHO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: CERTIFICACION Y PETICION

Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC)

Sectorial Territorial Municipio de la Jagua de Ibirico Departamento del Cesar

En mi condición de representante de la ANUC MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO DEPARTAMENTO DEL CESAR, me corresponde resaltar que esta entidad fue creada por medio de la resolución 061 de mayo de 1967 la división de Organización Campesina dentro del Ministerio de Agricultura, y del decreto 755 de 1967, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos nació con el objetivo de inscribir a arrendatarios y aparceros para hacerlos propietarios, generar propuestas de crédito supervisado y asociativo, y convertirse en un canal entre los campesinos y el Estado para el fomento y utilización de los servicios que éste brindaba al agro colombiano.

También aseguro que esta institución campesina La ANUC es una asociación de tercer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con carácter de confederación a través de la cual se agremian los campesinos de toda Colombia y se confederan las diferentes formas organizativas.

Somos una organización de alcance nacional que tiene presencia en más de 850 municipios y 28 departamentos, con una estructura organizada desde los niveles locales (veredales y Municipales), Departamentales, regionales y Nacionales.

Para brindar garantías sobre este trámite de constancia en esta oportunidad a favor de nuestro afiliado con carnet vigente y activo anexo, REGINO ZULETA QUINTERO, Y OTRAS FAMILIAS, también es pertinente aflorar que a lo largo de la historia la ANUC y nuestros miembros hemos sido víctimas del conflicto armado paramilitar y grupos criminales de fuerzas oscuras, es hecho notorio que hemos sufrido atentados contra la seguridad individual y colectiva de nuestros afiliados integrantes, entre ellos secuestro, amenazas, estigmatizaciones y asesinatos a afiliados y directivos.

Además del temor, el desplazamiento y el exilio, por ello hoy como integrante y representante de la ANUC regional del cesar municipal manifestó que nuestra organización ha perdido visibilidad, ha sido estigmatizada y se ha visto limitada en la expresión de nuestras opiniones.

En cuanto a la estigmatización, se encuentra un claro ejemplo histórico en las declaraciones aseguradas hechas y narradas por el ex jefe paramilitar Carlos Castaño en su libro **"Mi confesión"** donde confirma la orden paramilitar armada de exterminar nuestros miembros de esta organización campesina por ser un escondite de guerrilleros.

Así mismo hay otros hechos que demuestran la utilización de la organización en el marco del conflicto como el plagio y utilización por parte de grupos al margen de la ley, de los carnets

que acreditaban la membresía a la organización, hechos que impulsaron procesos de estigmatización.

Pese a la victimización la ANUC es una organización sobreviviente con una estructura organizativa y operativa definida en 4 zonas: norte, oriente, occidente y sur con trabajo activo en más de 500 municipios de 25 Departamentos del País, hoy paso a certificar a las entidades públicas y a este despacho judicial de restitución de tierras que cursa el proceso RADICADO: No. 20001-3121-002-201 7-00148-00, que representa uno de nuestros campesinos victimas del conflictivo armado del paramilitarismo representado por carlos castaño en el departamento del cesar municipio de la jagua de ibirico predio Villanueva el señor Regino Zuleta Quintero tercero de buena fe exenta de culpa víctima del conflicto armado vinculado en proceso de restitución de tierras junto a su familia conformada por su esposa María Oneyda Carrascal Ovalle, su hijo Yoiner Zuleta Carrascal y un hijo de "crianza" llamado Ferney Rincón, de igual forma en el predio se encuentran como poseedores de buena fe del señor Zuleta Quintero, cinco familias con niños que representan los campesinos cabezas de hogares **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589.**

doy fe que son víctima del conflicto armado interno paramilitar de esta región por hechos ocurridos en el año 2007, puedo declarar bajo la gravedad del juramento que estas seis familias dependen económicamente del predio en litigio y subsisten mediante siembras en 10 hectáreas de Café, 1,75 de Caña, 3 de plátano, guineo y una de aguacate, y otros cultivos de pancojer y aves de corrales, en consecuencia favorable sobre el contenido de esta certificación pido que se valore como prueba material toda vez que el señor Zuleta Quintero, manifiesta que su abogado apoderado asignado por la defensoría del pueblo, no tuvo en cuenta las 5 familias y sus niños menores que residen en el predio en controversia, hoy certifico que **tienen gran arraigo con el predio el cual lo explotan con apoyo de sus hijos y otras familias con trabajadores con cultivos varios de café, yuca, frijoles, venta y producción de cosechas frutales quien tiene más de 15 años desde su ingreso a la parcela, lo que se traduce como un gran arraigo con la tierra.**

Las circunstancias anteriormente descritas, imponen la aplicación de un enfoque diferencial en relación a nuestro miembro campesino y las cinco familias resientes con el señor **REGINO ZULETA QUINTERO**, encontrándose que la decisión que debe optar este tribunal judicial de restitución de tierras debe ser más armónica en este caso, **es dejar nuestros campesinos en el predio Parcela finca Villanueva junto a su núcleo familiar.**

Ahora bien, en virtud de los dispuesto en el literal K del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, considero debe ordenar la transferencia de la Parcela Villanueva a favor de las 5 familias y la que representa el señor Regino Zuleta Quintero, que hacen parte del predio total al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual **UAEGRTD** deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación, y una vez dicho fondo se encuentre registrado a favor del Fondo, este se le ordene un plazo de 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor del señor **REGINO ZULETA QUINTERO**, y las cinco familias poseedoras y residentes conformadas por **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589.** con el objeto de materializar sus derechos al encontrarse como campesinos víctimas residentes del mismo predio.

De igual forma por los hechos sucedidos en su contra por grupos paramilitares en el año 2007, denunciados ante fiscalía pido se declaren la calidad de víctima del mismo predio Villanueva, **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589.** porque él señor Regino Zuleta, se presentó como opositor de la parcela Villanueva dicha, por lo cual pido se ordene la transferencia de la Parcela Villanueva que hace parte del predio dicho al Fondo de la UAEGRTD, para lo cual UAEGRTD deberá remitir a la ORIP que corresponda los datos de identificación

de dicho fundo y del Fondo; para que esta efectúe el registro a su nombre, y una vez dicho fundo se encuentre registrado a favor del Fondo, este se le entregue como plazo 3 meses, para titular la cuota parte mencionada a favor del señor REGINO ZULETA QUINTERO , y las familias descritas de conformidad con lo expuesto en esta certificación.

las pruebas que obran en el dossier nos ilustran que el señor Regino Zuleta Quintero, quien actualmente explota la finca Villanueva, junto a las 5 familias de los señores **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589.** se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad de tal estirpe y la sentencia de restitución en primera instancia afectó, y pude o podría afectar sus derechos al mínimo vital, y al acceso a tierras, como quiera que el predio reclamado es la fuente de sus básicos recursos económicos. Siendo de esta manera las cosas, conforme a la prueba recaudada por mí como inspección ocular y el informe de caracterización allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, se hace necesario atender al núcleo familiar del señor Zuleta Quintero, y que dejaron por fuera en dicho informe las cinco familias dichas de **ROBINSON TORRES RODRIGUEZ, CC.1.066.083.377 LUIS ALFREDO RINCON RINCON, CC.18.973.779. EVERHT ZULETA QUINTERO, CC.12.524.610. GERSON JUSTINIANO ORTIZ GONZALES, CC.1.064.107.283. EDER ZULETA CARRASCAL, CC.1.121.298.589.**

con esta certificación y petición deben optarse medidas de atención a favor de nuestros campesinos de este trámite, que tornen menos gravosa su situación de vulnerabilidad, imponiéndose para el despacho del Tribunal de restitución, Corte Suprema de justicia, y Juzgado la concesión de medidas afirmativas en su favor que considero deben ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, atendiendo las directrices internas de la UAEGRTD, criterio auxiliar para la determinación de las medidas de atención a ocupantes secundarios, les sea entregado el mismo predio donde está actualmente no otro equivalente porque puede ser superior en afectación contra el arraigo que tienen con la tierra de la finca Villanueva, entregar más bien a la familia que piden restitución una Unidad Agrícola Familiar-UAF, conforme los lineamientos del Acuerdo 033 de 2016 el que deberá ser acompañado de un proyecto productivo, si no existiere impedimento jurídico o factico para ello.

ATENTAMENTE

EDGAR CASTILLA
PRESIDENTE ANUC .LA JAGUA

Anuccesargnh@yahoo.es

2017-00148 DILIGENCIA DE ENTREGA MARTES 11 DE ABRIL DE 2023 – 8:00 A.M.

J0 Juzgado 02 Ci... 10:11 a. m.
Alma Luz C...+ 18

Radicado: 20001-3121-002-2017-00148-00
Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Solicitante: Elogio Pedroza Trillos y Ana Isabel Quintero de Pedroza
Opositor: Regino Zuleta Quintero
Predio: "VILLANUEVA", vereda Guarumera, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico del departamento del Cesar".
Asunto: Diligencia de Entrega

Buenos días, mediante el presente correo me permito hacer el recordatorio de la Diligencia de entrega del predio "VILLANUEVA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-

Responder a todos